

NOTA

En seguida vamos a dar a conocer dos muy interesantes piezas de importancia para nuestra historia literaria. Ambas forman parte de un documento cuyo original se conserva en este Archivo. (1) Se trata de lo siguiente: Como es bien sabido, el Tribunal del Santo Oficio se implantó en México en el año de 1571. Para ocupar el puesto de inquisidor fue designado el célebre D. Pedro Moya de Contreras, quien hizo su entrada a la capital del virreinato el día 12 de septiembre de dicho año. El primer acto oficial del inquisidor fue el de tomar el juramento de la fe, celebrándose al efecto una suntuosa ceremonia en la Catedral el día 4 de noviembre. Concluida esta ceremonia, acto seguido, se dio lectura al llamado Edicto General de Gracia, en el que se hacía llamamiento a todos aquellos que se creían estar en culpa para que ocurriesen al Tribunal a denunciarse. Además el mismo edicto señaló "con gran minuciosidad los hechos que se consideraban punibles, y prohibiendo a los confesores absolver a todo penitente que, sabedor de alguno de esos hechos, no se presentasen a manifestarlo". (2)

Ahora bien, el documento de donde extraemos las dos piezas que publicamos, reconoce como origen el cumplimiento de lo mandado en el edicto, por parte de un tal Sebastián Vázquez, receptor de la Audiencia. Se trata del informe que presentó ante el inquisidor, poniéndolo al tan-

(1) *Ramo de Inquisición*, tomo 222, págs. 208 a 211 *vta.*

(2) Medina, José Toribio. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. Santiago de Chile, 1905. 1 tomo, pág. 29.

BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

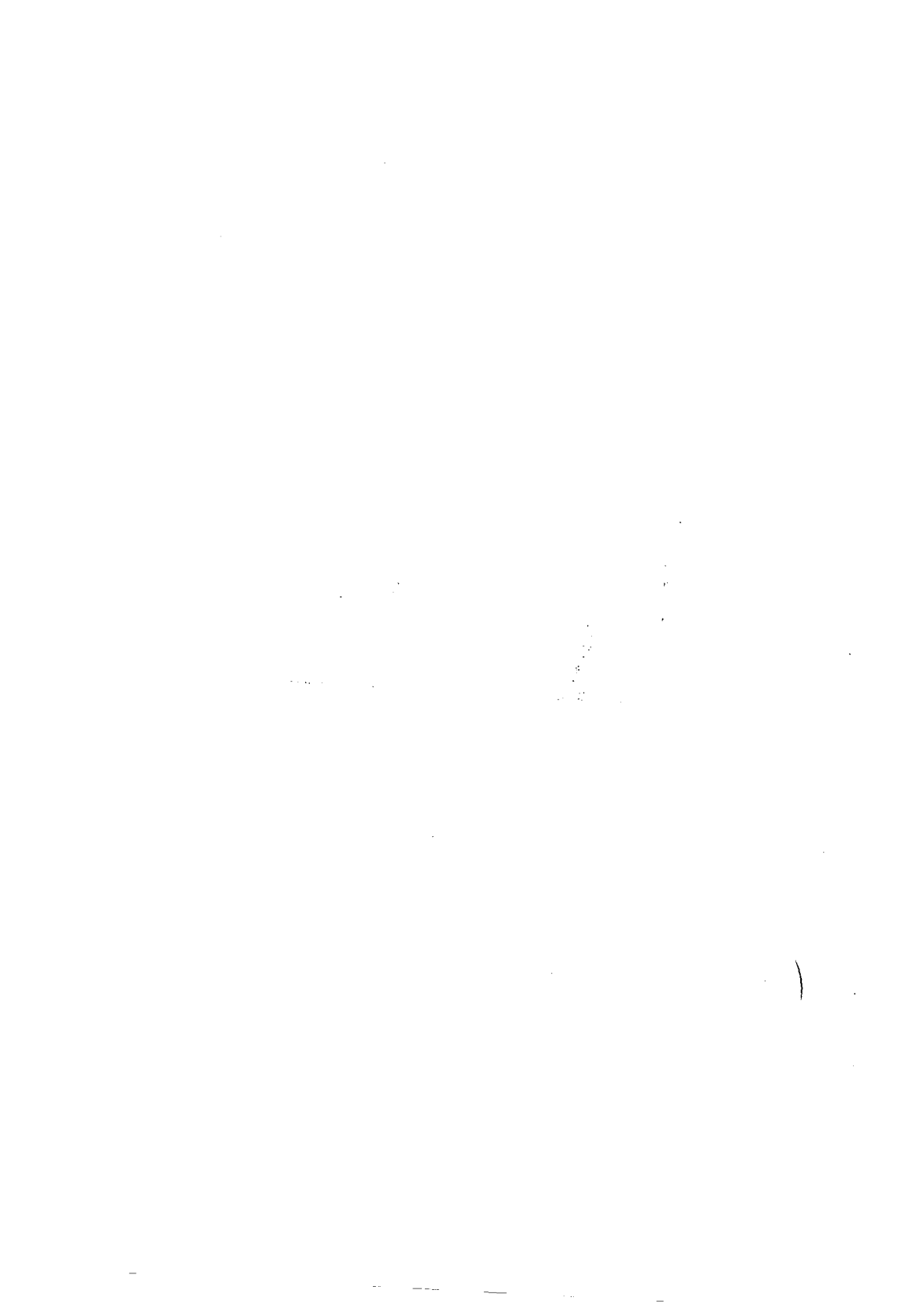


TOMO XI

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, D. F.



Directorio del Archivo General de la Nación.

Director: Rafael López

Historiador "B": Lic. Edmundo O'Gorman

Historiador "C": Gustavo A. Salas

Historiador "C": Ricardo Mimenza Castillo

Paleógrafo: Luis G. Ceballos

Jefe de Sec. "D": José Suárez

Corrector: Rodolfo Gómez



SUMARIO

	Págs.
Dos documentos de nuestra historia literaria. (Siglo XVI).....	591
La organización del ejército en Nueva España.....	617
Índice del Ramo de Ordenanzas (Siglos XVI y XVII)	667
Índice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 1321 a 1332.) (Continúa.).....	765
Publicaciones recibidas durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.....	777



**DOS DOCUMENTOS DE
NUESTRA HISTORIA
LITERARIA**

(SIGLO XVI.)

NOTA

En seguida vamos a dar a conocer dos muy interesantes piezas de importancia para nuestra historia literaria. Ambas forman parte de un documento cuyo original se conserva en este Archivo. (1) Se trata de lo siguiente: Como es bien sabido, el Tribunal del Santo Oficio se implantó en México en el año de 1571. Para ocupar el puesto de inquisidor fue designado el célebre D. Pedro Moya de Contreras, quien hizo su entrada a la capital del virreinato el día 12 de septiembre de dicho año. El primer acto oficial del inquisidor fue el de tomar el juramento de la fe, celebrándose al efecto una suntuosa ceremonia en la Catedral el día 4 de noviembre. Concluida esta ceremonia, acto seguido, se dio lectura al llamado Edicto General de Gracia, en el que se hacía llamamiento a todos aquellos que se creían estar en culpa para que ocurriesen al Tribunal a denunciarse. Además el mismo edicto señaló "con gran minuciosidad los hechos que se consideraban punibles, y prohibiendo a los confesores absolver a todo penitente que, sabedor de alguno de esos hechos, no se presentasen a manifestarlo". (2)

Ahora bien, el documento de donde extraemos las dos piezas que publicamos, reconoce como origen el cumplimiento de lo mandado en el edicto, por parte de un tal Sebastián Vázquez, receptor de la Audiencia. Se trata del informe que presentó ante el inquisidor, poniéndolo al tan-

(1) *Ramo de Inquisición*, tomo 222, págs. 208 a 211 *vta.*

(2) Medina, José Toribio. *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*. Santiago de Chile, 1905. 1 tomo, pág. 29.

to de todos aquellos asuntos pendientes de que el informante tenía conocimiento, y que pudieran ser de la competencia del Santo Oficio.

El informe contiene varios capítulos o apartados, entre los que están los dos que ahora damos a conocer. En el primero de éstos, el receptor nos informa que exhibe un traslado de ciertas "preguntas e respuestas, por metro" pasadas entre Hernán González de Eslava y Francisco de Terrazas. El segundo se refiere a una copia, que también exhibe, de un curioso y divertido documento cuyo original había visto en poder del propio Terrazas.

Se trata, pues, nada menos que de los dos mejor conocidos poetas coloniales del Siglo XVI. Veamos la cosa más de cerca.

El receptor Vázquez explica en su informe el motivo por el que tiene en su poder los versos cuyo traslado exhibe. Dice que fue el propio Terrazas quien se los dió, con el objeto de que él, Sebastián Vázquez, gestionara ante el provisor del Arzobispado la aprobación; pero que ésta no llegó a concederse. En consecuencia, se siente obligado a incluir este negocio en su informe, no sin advertir que a nadie ha dado copia ni mostrado los versos. . La noticia es importante como certificado de autenticidad del traslado exhibido.

Pero, como puede comprobarlo quien lea los versos, en el poético coloquio no sólo intervienen González de Eslava y Terrazas, sino también Pedro de Ledesma. Según esto, la composición reconoce tres autores. Son de González de Eslava el preámbulo, la pregunta y la réplica; de Terrazas la respuesta a la pregunta y la respuesta a la réplica; y de Pedro de Ledesma, las seis últimas décimas que son su respuesta a la pregunta.

El dilema que propone González de Eslava es escabroso: si la Ley Antigua es mala, no es fácil explicar por qué la dio Dios; y si es buena, tampoco resulta claro sa-

ber cómo dejó de serlo. Al lector dejamos, si le interesa, ver la forma en que los otros dos poetas dirimen la antinomia. A este respecto nos conformaremos con señalar que tal parece que el tema de esta composición preocupaba a González de Eslava, quien por este motivo no deja de ser sospechoso como judaizante. (3)

Pero lo que más nos interesa advertir es que con el documento que ahora publicamos, queda bien establecida la atribución de los versos a los tres poetas que hemos mencionado, así como la parte que a cada uno corresponde. En efecto, había una confusión que este documento viene a disipar por completo. El Sr. Alfonso Toro reunió y publicó bajo el título de "Los Judíos en la Nueva España" (4) una selección de documentos del Siglo XVI deducidos del Ramo de Inquisición de este Archivo, entre los cuales (Doc. N° 5) viene un extracto del proceso seguido contra un Juan Bautista Corvera, por judaizante. En el proceso aparecen algunas composiciones poéticas, que el Sr. Toro incluyó en su selección, publicándolas. Ahora bien, una de esas composiciones es la misma que damos a conocer, aunque hay variantes, y sobre todo, a la publicada por Toro falta buena parte de la composición, tal como aparece en el documento que a nosotros sirve de original. El lector puede hacer el cotejo de las variantes, que si bien numerosas, no son demasiado decisivas. (5) Nosotros nos limitaremos a mostrar las diferencias realmente importantes entre las

(3) Véase el Octavo Coloquio. "Del Testamento Nuevo que hizo Cristo Nuestro Bien". — Coloquios Espirituales y Sacramentales y Poesías Sagradas, por Hernán González de Eslava. Segunda Edición. Introducción por Joaquín García Icañbalceta. México, 1877. 1 tomo.

(4) Tomo XX. Pub. del Archivo General de la Nación. México, 1932.

(5) La más importante es la siguiente: Texto del proceso de Corvera, en la octava décima dice: "Si Ley de gracia serena — nos dio Dios, después de amor". Texto del informe de Vázquez, versos 251-2 dice "Si Dios dio Ley de amor llena — después de la del temor". Interesante es advertir que en el MS. de Vázquez aparecen testados los versos como en el texto de Corvera y substituidos por la nueva lección.

dos. (6) Lo publicado por Toro consta de dieciséis décimas, de las cuales las seis últimas aparecen bajo el subtítulo de "Contestación". (7) En cambio, nuestro texto, tiene en total veintiocho décimas: es decir, doce décimas más. Pero además de estar incompleto el texto del proceso de Corvera, se altera el verdadero orden de la composición. En efecto, las diez primeras décimas son las que corresponden, en nuestro texto, a las cuatro de la "Pregunta" de González de Eslava (omitiendo la primera, que es un preámbulo) y a las seis de la "Contestación" de Pedro de Ledesma; y las seis últimas décimas del texto de Corvera, corresponden a lo que en el de Vázquez es la "Réplica" de González de Eslava, omitiendo la primera estrofa. Por lo tanto, las doce décimas faltantes son, las diez estrofas de Terrazas, más la primera de la "Pregunta" y primera de la "Réplica" de González de Eslava. Parece, pues, que Corvera no conoció el texto íntegro, o si lo conoció, suprimió lo que hemos visto y pergeñó una mutilada composición cuyo orden es el siguiente: "Pregunta" de González de Eslava (las cuatro primeras décimas); "Contestación" de Pedro de Ledesma (las seis décimas siguientes) y finalmente, "Réplica" de González de Eslava (las seis restantes.) De Terrazas no hay nada. (8)

Sea de ello lo que fuere, el caso es que con el documento que ahora damos a conocer, se establece sin lugar a duda el orden y la paternidad de los versos; y queda bien

(6) El texto de los versos publicado por Toro (Op. cit. p. 181-5) es el que aparece en el tomo 4 del Ramo de Inquisición. Proceso de Corvera. En rigor el compilador omitió decir que en el proceso hay cuatro copias. Dos al principio del expediente y dos al final. Estas son copias procesales de aquéllas, que son las originales recogidas a Corvera de cuyo puño y letra es una de las copias.

(7) Este subtítulo no es del manuscrito; fue puesto por el señor Toro.

(8) Resulta difícil explicar el motivo que tuvo el señor Toro para suprimir los subtítulos que aparecen en una de las cuatro copias (la de puño y letra de Corvera) de los versos glosados en el proceso. Estos subtítulos son los siguientes: al principio dice: "Pregunta"; entre la cuarta y la quinta estrofas, dice: "Respuesta de Ledesma", y entre las décima y décimaprimeras, en lugar de la palabra "Contestación" puesta por Toro, dice: "Réplica del autor sobre la respuesta". Nuestro documento comprueba la veracidad de esos subtítulos que no debieron suprimirse.

aclarado, en sentido negativo, el punto hasta ahora obscuro de si eran o no de Corvera. Con la parte relativa del informe del receptor Sebastián Vázquez y con el texto de los versos que exhibió, todas las aparentes contradicciones del proceso pueden explicarse y conciliarse. (9) En definitiva, a la vez que despejamos una muy interesante incógnita de la historia literaria de Nueva España, llegamos a la conclusión de que en el caso de Corvera se equivocó la justicia inquisitorial, haciendo que pagaran moros por cristianos; aunque, ciertamente, bien se la buscó el pobre de Corvera, por eso de andar haciendo caravana con sombrero ajeno.

Pasemos ahora al segundo documento. El receptor Vázquez, como ya dijimos, exhibió, además del traslado de los versos, una copia de un escrito que original paraba en manos de Terrazas. Se trata de algo muy curioso. Su título es el siguiente: "Traslado de un privilegio concedido a un cristiano viejo para que fuese judío". Salta a la vista que se trata de una pieza apócrifa o para emplear las palabras del receptor, de algo que "no pasó así y que es burla". En efecto, el documento afecta la forma de una Real Cédula sin fecha, expedida por el Rey don Juan en la ciudad de Salamanca. En ella se concede privilegio a "un cristiano viejo" para ser judío, sin que se mencione el nombre del beneficiario. No corresponde en esta nota hacer un comentario pormenorizado del contenido del documento. Su lectura es insustituible, y quien la intente no quedará defraudado. Conformémonos con decir que tras las en apariencia puramente divertidas líneas, el autor se esconde para enderezar una dura crítica a las autoridades que toleraban la ventajosa situación que por mañas y malas artes habían conquistado los judíos en la sociedad española de entonces. La situa-

(9) Véase la citada obra *Los Judíos en la Nueva España*, págs. 167-178, y señaladamente lo que se dice de la primera confesión de Corvera, y de las declaraciones de los testigos Diego de Guzmán, Melchor de Legaspi y el oidor Alarcón. Muy interesante también el escrito de acusación del fiscal Alonso de Cepeda. (págs. 172-7.)

ción de ser un cristiano viejo implicaba grandes obstáculos para bien vivir; en cambio, los judíos obtenían todo lo que deseaban, no estándoles vedado el fraude, el cohecho, la simonía, y en general todos los actos y medios ilícitos. De allí que el Rey premiaba a un cristiano viejo, permitiéndole hacer lo mismo que los judíos. Tal es, en resumen, el contenido de nuestro apócrifo. Recomendamos muy de veras su atenta lectura.

Al final del pequeño expediente que contiene el informe del receptor, viene una hoja suelta con una diligencia testimonial, relativa tanto a las coplas como al apócrifo privilegio. Por este motivo también la incluimos en la publicación. El confesante es el propio receptor Vázquez. Desgraciadamente su declaración no nos enseña gran cosa. De las coplas, dice haberse quedado el original en poder del provisor Barbosa; y del privilegio, que ignora quién lo tiene y de dónde hubo Terrazas el traslado. Pero ocurre preguntar ¿no será, acaso, Terrazas el autor del interesante documento? Quede la cuestión abierta para quien quiera o pueda resolverla.

Edmundo O'Gorman.

(Al margen:) Presentada en México, 21 de febrero 1572 años, ante el señor Inquisidor Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, por el contenido en ella, que juró en forma ser verdad lo que en este memorial refiere, y que es de edad de 52 años, natural de Martín Muñoz de las Posadas.—(Una rúbrica.) Sebastián Vázquez, Receptor de la Audiencia.

Ilustre y muy reverendo señor:

Sebastián Vázquez, el más antiguo Receptor de esta Real Audiencia, digo: que en cumplimiento de lo por Va. Sa. mandado por el edicto general que se leyó e publicó en la Iglesia Mayor de esta ciudad el domingo próximo pasado, que se contaron 4 del presente; (1) habiendo recorrido mi memoria hallo que lo que tengo que significar cerca de ello es lo siguiente. Va. Sa. vea si son cosas de que se deba proceder e hacer caso, que es el oficio de Va. Sa. y el mío dar de ello noticia.

Otrosí, digo que habrá siete u ocho años que entre Hernán González de Eslava, que al presente está en esta ciudad y pretende ser clérigo y anda en hábito de ello, y Francisco de Terrazas, mi cuñado, que está en su pueblo de Tulancingo, pasaron estas preguntas y respuestas, por metro, de que hago presentación, las cuales Francisco de Terrazas me dio y rogó ordenase una petición al provisor que a la sazón era, que creo era el doctor Barbosa, e yo la hice presentándolas con ellas, suplicándole las viese y examinase, y si le pareciese que podían parecer y comunicarse y darse traslados de ellas, diese para ello licencia; después pregunté a Francisco de Terrazas qué se había fecho en ello; dijome

(1) Para noticias sobre este importante edicto, puede consultarse, "Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México," Medina. 1906. Cap. II.—Teniendo en cuenta la fecha de presentación de este documento (febrero 1572), parece que el edicto es de 4 de ese mes y año. En rigor el edicto es de 4 de noviembre 1571. Bien puede ser que el documento se redactó en noviembre de 1571, presentándose hasta febrero de 1572. Véase el texto del edicto en Col. Doc. Inéditos. Genaro García, Tomo V. México, 1906.

que se había visto y examinado y que no se había dado la licencia para comunicarse; yo saqué entonces de ellas este traslado que he tenido en un escritorio entre otros papeles; no he dado traslado de ellas a ninguna persona, ni aun después acá las he mostrado a nadie. Va. Sa. las vea y provea lo que fuere servido y conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor.

Otrosí, digo que ha más tiempo de ocho años que vi en poder de Francisco de Terrazas, un traslado de este privilegio, que asimismo presento, del cual le saqué; yo bien entiendo que no pasó así y que es burla; Va. Sa. lo vea y si debe parecer o no, y si puede parecer se me vuelva, y si no, se rompa.

Sebastián Vázquez.—(Rúbrica.)

**Pregunta que hizo Hernán González de
Eslava a Francisco de Terrazas.**

- 1 Tengo, terné y he tenido
lo que la Iglesia de Roma
su favor siempre le pido,
porque no será perdido
5 quien por escudo la toma
como cristiano perfecto
a su corrección sujeto.
Pregunto para saber
quien me sabrá responder
10 a mi pregunta el discreto.

Pregunta.

- Seguir tiene la virtud
el perfecto virtuoso
y el que es médico famoso
trabajar por dar salud
15 al enfermo peligroso.

La virtud en vos se halla
e habéis de comunicalla
connigo, porque padezco
enfermedad y carezco
20 del saber, que en vos no calla.

Dad a las cosas que dubdo
luz con vuestra ciencia infusa
y mamparad a mi musa
como a Perseo el escudo
25 de Palas contra Medusa;
que teniendo yo el reparo
de vuestro juicio claro,
no temeré la caída,
porque me daréis salida
30 a las dudas en que paro.

Acuérdome que leí
en la Escritura Sagrada,
cómo a Moisés le fue dada
en el Monte Sinai
35 Ley, por Dios autorizada;
y Dios bajó de su silla,
cosa de grand maravilla,
y dijo el Divino Rey:
no vengo a quitar la Ley
40 sino a guardalla y cumplilla.

Cuando Cristo aquesto dice
es que la Ley les aprueba
y si agora la reprueba
su palabra contradice;
45 pues la quita y da Ley nueva.
Carece el pueblo de pena,
pues Dios a su Ley condena.
Si era mala ¿a qué la dió?
o ¿por qué se la quitó,
50 si, señor, dicen que es buena?

Respuesta de Francisco de Terrazas.

Quiero aceptar el favor
que en vuestras coplas me dais,
porque cuanto os alargáis
cabe bien en el amor
55 con que os amo y vos me amáis;
y también, porque alabarme
es querer más obligarme,
señor, a vuestro servicio,
y al olvidado ejercicio
60 nuevamente levantarme.

Y pues es bien empleado
en esto el entendimiento,
quiero aquí daros contento
a fuerza de otro cuidado
65 que me ocupa el pensamiento.
Y si mi musa no muestra
ser en responderos diestra,
antes que nadie lo entienda
podéis vos dalle la enmienda
70 que en fin, es hechura vuestra.

Fue la Ley de la Escritura
en su tiempo instituida,
porque fuese corregida
con ella la de Natura
75 que estaba ya corrompida;
mas fue tiempo limitado
hasta que en lo figurado
la figura se cumpliese,
y el Hijo de Dios muriese
80 pagando nuestro pecado.

Así que Dios no reprueba
la Ley que a su pueblo dio;
mas entonces se acabó,
cuando nos cumplió la Nueva,
85 lo quella nos prometió.
La Ley vieja era promesa
como en ella se confiesa;
pues ved vos si con razón
después de cumplido el don
90 el prometimiento cesa.

**Réplica de Hernán González de Eslava
a esta respuesta de Fran-
cisco de Terrazas.**

Respuesta:

Subjeto a la corrección
de la Iglesia militante,
quiero pasar adelante
sustentando mi quistión.
95 Yo rudo a vos elegante,
debajo su amparo arguyo,
y en lo que alterco y concluyo
si por dicha no acertare,
Cristo y su Iglesia me ampare
100 como a miembro que soy suyo.

Al dulzor de vuestro canto
mi musa canta y se encanta
y en esta empresa tan santa,
si con ella me levanto
105 vuestro saber me levanta;
que yo por mi hacer vuelo,
sería escalar el cielo
el que está de gracia faltó,
o como piedra en lo alto
110 que suelta desciende al suelo.

Así que si me sustento,
vuestro gran ser me sustenta,
y con sabio intento intenta
responder a mi argumento.
115 Y en responder me argumenta,
que tanta sentencia junta
como viene a mi pregunta,
es decir que, pues pregunto,
mire bien punto por punto
120 los puntos que allí me apunta.

Si por la Ley de Natura,
luego Dios su pueblo elige
y con otra Ley lo rige,
claro está ser santa y pura
125 la Ley que a la Ley corrige;
y si por cumplir lo scripto
la hizo Dios infinito,
siendo tan buena durara
hasta que el mundo acabara;
130 pues el mundo era finito.

Decís no ser reprobada
la Ley, por nuestro Mesía;
en verdad saber querría
si del que fuese guardada,
135 éste, si se salvaría.
¿Por qué están los celadores
de la Ley y observadores
dispersos por tierra ajena,
y el mundo y Dios los condena
140 por malos y pecadores?

Hácele el rey donación
de un castillo a un su privado
y el previllegio firmado,
privalle dél no es razón
145 si el tal no se ha rebelado.

Pues si Dios la Ley les dio
y el Hijo la confirmó,
el pueblo tendrá querella
por no poder usar della
150 después que Cristo murió.

Los ángeles que cayeron,
cayeron por sus pecados
y los demás no culpados
si antes pecar pudieron,
155 no después de confirmados
castigara los defectos,
Dios, de los más imperfectos
y a los que no le ofendían
dejáralos, pues vivían
160 contentos con sus preceptos.

Respuesta y conclusión de Francisco de Terrazas.

Por lo poco que ganáis
en vencerme o derrivarme,
habéis querido ensalzarme
y cuanto más me ensalzáis,
165 es para más abajarme.
Queréis al cielo subirme
y luego redargüirme,
para traerme después
de lo alto a vuestros pies
170 con más gloria de rendirme.

Mas si bien no os conociera,
según estáis porfioso,
por más que os mostráis donoso
os prometo que os tuviera
175 por cristiano sospechoso;
y así lo mejor que siento
respondo a vuestro argumento,
protestando desde aquí
que estará el defeto en mí,
180 no en la verdad que sustento.

Dije la Ley Natural
ser con esa corregida
y que estaba corrompida,
es cuanto a guardalla mal
185 el pueblo y gente perdida.
La falta en la Ley no estaba,
que esa en ésta se fundaba;
y dar otra el Sacro Rey
no es defecto de la Ley,
190 mas del que mal la guardaba.

La Ley que a Moisés fue dada
Cristo no la reprobó,
antes la perpetuó
en la verdad figurada;
195 lo cerimonial cesó.
Por una, se ha de sentir
la Ley que queréis decir
y la nuestra verdadera;
como es un hombre cualquiera
200 desde el nacer al morir.

Obra el niño niñerías
y el obrarías bien le está;
pero ¿qué parecerá
si después que es hombre en días
205 a niñerías se va?
Como niñerías fueron,
y entonces bien parecieron
las cirimonias que usaron;
mas como en edad entraron
210 luego la sazón perdieron.

La edad fue lo figurado,
donde, cesó la figura;
pues mirad vos si es locura
la del pueblo que ha dejado
215 lo vivo por la pintura.

A lo demás argüido,
si miráis, he respondido
en mi primera respuesta,
e así concluyo en aquesta,
220 a la Iglesia sometido.

Después de todo esto, envió Francisco de
Terrazas la primera pregunta de Her-
nán González a Pedro de Ledesma
para que él también la res-
pondiese, y respondió
lo siguiente:

Pedro de Ledesma.

Decidme ¿qué admiración
os causara, ver llegar
Mida o Craso a demandar
limosna a cas de Phocion
225 y él presumir de la dar?
¿O el celeste carretero
pedir al chico lucero
la luz que él mismo le presta?
Más es pedir tal respuesta
230 a juicio tan grosero.

¿Quién jamás sacar pensó
zumo de la piedra dura,
o del muerto sangre pura?
o ¿cuál pintor pretendió
235 deprender de su pintura?
Y así con tal novedad,
mi ánima en la verdad
me dijo medio difunta:
¡et unde hoc mihi pregunta
240 de tan gran profundidad?

Y así como quien camina
por camino pedregoso,
a oscuras, solo y dudoso,
habrá (?) quistión divina.
245 Respondo como medroso:
Siendo Dios sumo poder,
bondad inmensa y saber,
no hizo cosa mal hecha;
pues tiene de su cosecha
250 el Bien de su propio ser.

Si Dios dio Ley de amor llena
después de la del temor;
no debéis juzgar, señor,
que una cosa no sea buena
255 porque otra sea mejor.
Dio Dios la Ley de Escritura
al pueblo de cerviz dura,
no sin cabsas misteriosas,
pues todas aquellas cosas
260 *contingebant in figura.*

Cumplió con obras perfetas
la figura el figurado;
fue la labor del dechado
que labraron los profetas,
265 y el dechado es desechado.
Mas Dios nunca reprobó
en toda la Ley que dio,
ni tan solo un documento;
sino el falso entendimiento
270 con que el pueblo la entendió.
Si aquel antiguo lenguaje
prohibió Dios verdadero,
es como quien dice: Quiero,
pues habéis sido mi paje,
275 que seáis mi compañero.

Si, señor, no satisfago,
conténtome con que hago
lo que mandarme queréis,
y con que no mormuréis
280 tendré por entero pago.

NOTA.—Verso 91. Testado: "Debajo." Entre líneas: "Subjeto".

Verso 121. Testado: "Scriptura líneas: "Natura".

Verso 251.—2. Testado: "Si Ley de gracia serena nos dio Dios después de amor". Entre líneas: "Si Dios dio Ley de amor llena — después de la del temor".

Verso 253. Testado: "Gozar".

(Al margen:) **Traslado de un privilegio concedido a un cristiano viejo para que fuese judío.**

Don Joan, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, etc. Por quanto vos me hicisteis relación quejando vos mucho que por vuestro nacimiento, haber sido y ser de la generación de los ranciosos e bordes, que quiere decir cristianos viejos lindos no podíades medrar cosa alguna, ni vos aplicar a hacer las cosas e artes, e sutilezas y engaños, e maldades que sin temor de Dios e vergüenza de las gentes hacen y tratan los de la generación de los hebreos, que son legitimos, que quiere decir marranos nuevamente fraguados por nuestros pecados; por tanto, que me suplicáades y pedíades por merced que usando con vos de clemencia e piedad, vos mandase legitimar y dar licencia para usar de las sutilezas, artes, tratos, engaños de que los dichos marranos sin temor de Dios e vergüenza de las gentes usan y se aprovechan, e yo, veyendo que me pedíades justicia e considerando que algunos de mis reinos me lo suplicaron y pidieron por merced, condescendiendo a vuestra suplicación e demanda, túvelo por bien; por ende, por la presente por vos hacer bien e merced, vos legitimo y he por legitimado para que de aquí adelante, en todo tiempo de vuestra vida, séades de la dicha generación de los marranos, bien así como si en ella mesma fuéredes nacido e criado, e vos doy licencia, autoridad y facultad para que sin temor de Dios ni vergüenza de las gentes, podades hacer intentar,

usar e fabricar de cualesquier sutilezas, maldades, engaños y lisonjas e otras cosas semejantes, de las cuales todos los de la dicha generación de marranos usan e se aprovechan, según su constelación y nacimiento los inclina; por lo cual yo, por la presente carta voz alzo e quito cualquier vergüenza, bondad, honestidad y temor que de Dios Nuestro Señor y de las gentes tengáis, o seáis obligado a tener, la cual vergüenza e honestidad doy por ninguna e de ningún valor y efecto, bien así como si nunca en vuestra cara la hubiera habido, por virtud de lo cual vos doy poder para que podades gozar o goceades de las buenas andanzas y venturas, e parentezcos e amistades, para en este mundo, que todos los de la dicha generación de los marranos han e gozan y esperan haber e gozar, según su constelación e nacimiento, como dicho es. E asimismo para que si con algún señor o señores de aquí adelante viviéredes, presúmadés sin temor ni vergüenza de los engañar e dar a entender, que la moneda vale mucho porque por ello se hagan codiciosos e desordenados, e los trabajadores e los que poco pueden se pierdan e no ganen el mantenimiento necesario, e para que con la codicia no paren mientes ni se acuerden de los castigos e consejos que un rey antepasado daba a sus hijos, diciendo que se guardasen de no hacer tesoros ni tomar a ninguno de los fariseos por mayordomo de sus haciendas ni por consejero de sus consejos, porque los dichos marranos e fariseos, y saduceos y hebreos, eran y son gentes que les pornían codicias desordenadas e muy dañosas, e que de lo suyo propio de los señores sacaban para ellos lo que habían menester para sus tratos y artes, por lo cual sería causa de los facer caer en muchas menguas y en mal querencia de sus pueblos, y que no sería maravilla que estas cosas e otras semejantes ficiesen, pues que trataron la muerte a Nuestro Redentor e Salvador Jesucristo, su verdadero creador, sin causa alguna, habiéndoles hecho tantos bienes e mercedes como les hizo, e asimismo podades alcanzar e alcánceades con lisonjas e sutilezas e intereses, tanto provecho e interese cuanto alcanza e podría alcanzar cada uno de los de la dicha generación de marranos, porque mi mer-

ced e voluntad es e a mi servicio conviene e cumple que non seades menos ni de menos estado, ni téngades más vergüenza, que ellos e cada uno de ellos tiene; e tengo por bien y es mi merced que la devisa de vuestras armas sea de aquí adelante, jarras de Santa María y flores de lis. E otrosí, que podades sin pena alguna cohechar y dar a logro e a renuevo e a usura, e adobar la casa delatora e adorar su imagen e casar con vuestras parientas e con sus hijas e sobrinas e primas, y tener la opinión e malvada intención que tienen e mantienen, no creyendo como los dichos marranos no creen, lo que la madre santa Iglesia cree y tiene y predica, e lo que en el credo se contiene, que verdaderamente es nuestra fe, e que no haya otro mundo sino nacer y morir; e asimismo podades guardar el sábado e sábados, e trabajar el domingo e las otras fiestas generales, e que en tal manera observéis e guardéis los sábados; que no seáis obligado a facer cosa alguna en ninguno de ellos, dejando aderezados los candiles con torcidas limpias, e barrida vuestra casa e lavados los platos y escudillas e todas las otras cosas necesarias al servicio de ella, quedando guisado de comer desde el viernes lo que habéis de comer el sábado, ora sea cazuela o adafina o otro cualquier manjar, así como lo usan e acostumbran hacer todos los de la dicha generación de los marranos. E por la presente mando a todos los dichos marranos e a cada uno de ellos, que vos reciban en sus ayuntamientos e confederaciones e aliadas, e hayades e trabajades por alcanzar con todo arte e sutileza y lisonja cualquier oficio real, así de alcaldía o regimiento como de juradería o escribanía pública, para que por virtud de cualquier de los dichos oficios podades gozar e goceades de los propios y rentas de la ciudad, villa o lugar donde así fuéredes proveído en el dicho oficio, engañando a los cristianos viejos ranciosos e lindos con palabras sutiles y engañosas, dando ocasión a que se maten los unos con los otros e que podades vos e los que de vos de aquí adelante procedieren, haceros e ser curas debajo de mucha cautela para que oyendo de penitencia a los cristianos viejos lindos, sepáis y sepan los pecados e secretos de ellos; e asimismo

vos doy licencia a vos e a los dichos vuestros descendientes para que podáis ser boticarios, físicos e cirujanos, e so color de curar y procurar por la salud de las enfermedades del cuerpo de cualquiera de los cristianos viejos, trabajéis e procuréis, como trabajan e procuran todos los de la dicha generación, de los matar e apocar; e por casar a algunos de los dichos marranos con la mujer o mujeres de aquel o aquellos que así por vuestra buena diligencia pasaren de aquesta vida, o por haber e obtener el oficio e oficios de los tales difuntos o sus haciendas, todo a fin e con voluntad que lo haya e alcance otro de la ley e generación de los dichos marranos hebreos o de otra semejante estirpe e ralea. E otrosí, vos doy licencia para que sin ningún temor, como lo acostumbran hacer los dichos marranos, podades avisar a los susodichos de cualquier secreto o pecado que cualquier cristiano viejo en confesión o fuera de ella vos haya dicho o confesado, para que los dichos marranos acusen al dicho cristiano viejo del dicho pecado o delito, e puesto e acusado ante la justicia el susodicho no lo pueda negar, pues lo tiene confesado, e confesándolo, pierda todos sus bienes, e pidiendo merced de ellos se los toméis como muchas veces acaece, e asimismo vos e los que de vos vinieren podades e puedan deprender ciencia hebraica en la Sinagoga de los judíos o en otra cualquier parte donde la dicha ciencia se enseñare o leyere, e asimismo podades hacer vuestro enterramiento en el osario de los judíos, e podades acompañar el cuerpo o cuerpos de los judíos que fallecieron, hasta el dicho osario, e vuelto a casa del dicho difunto, podades hacer las guayas que acostumbran hacer, e después de haber hecho las dichas guayas e ceremonias judaicas, podáis comer de los manjares que los dichos judíos e marranos comieren, asentandoos con ellos en el suelo según los susodichos lo usan e acostumbran hacer. E asimismo vos doy licencia para que en las fiestas y regocijos solemnes de los marranos e judios, podades estar e ser presente, e allí bebáis del vino de la baraha, que ellos beben, e asimismo que fingidamente podades entrar en la iglesia o lugares sagrados, sin devoción alguna llevando en lugar

de la bíblla, oras o salterio, el libro e memoria de las rentas e alcabalas que tuviéredes arrendadas a vuestro cargo, fingiendo que resáis los salmos penitenciales como lo facen e acostumbran muchos de la dicha generación de marranos; y es mi voluntad e mando que ninguno sea osado de vos desafiari ni amenazar, porque no se pueda decir por vos quién dió armas al marrano sino vida baratera y de trapazas, con tanto que como de vos se espera seáis obligado a guardar e guardéis el quinto mandamiento, e por esta presente carta del caso mayor al menor inclusive de mi propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, vos perdono e remito cualesquier juramentos falsos, mentiras e falsedades que dijéredes e afirmáredes, con tanto que sea por lo que a vos e a vuestros intereses e de vuestros parientes cumpliere todavía, manteniendo y llevando la vía e orden que mantienen e llevan los otros de la dicha generación de los marranos. E otrosí, vos doy licencia que de aquí adelante podáis tener e tengáis dos caras, la una para animar e lisonjear e la otra para engañar e maltratar e mentir, e asimismo que vos podades bautizar e vos bauticedes de nuevo para que por virtud del dicho bautismo, vos podades circuncidar o retajar, según que los dichos marranos judíos hebreos e saduceos lo hacen, usan e acostumbran hacer, nombrándose de aquella ley que sostienen e mantienen, y entienenen sostener e mantener, e podades tomar el apellido del linaje que quisiéredes e por bien toviéredes, porque en todo e por todo guardéis e cumpláis, e uséis la vía e orden que guardan e usan los de la dicha generación de los marranos, e podades hacer e hagades todas las solemnidades e ofertas e fablas e reverencias falsas e fingidas que por hacer lo que a vuestro interese cumplan fueren necesarias e se requieren hacer, e por quanto es cierto e muy notorio que Pero Sarmiento, mi repostero, e del mi Consejo, asistente o corregidor que fue en la ciudad de Toledo, es enemigo capital de todos e de cada uno de los marranos, mi voluntad e merced es que él ni ninguno de los de su linaje, no conozcan del pleito o pleitos, ni de causa alguna que contra vos son movidas

o se movieren de aquí adelante, ni tengan que entender ni se entremetan en las cosas que a vos tocaren; e por esta mi carta o su traslado signado de escribano público sacado con autoridad de juez, mando al Príncipe D. Enrique, mi muy caro e muy amado hijo, so pena de mi paternal maldición, e al maestro de Santiago, mi condestable de Castilla, e a los duques, condes, marqueses, ricos hombres e a los demás maestros de las órdenes, comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los de mi consejo, presidentes e oidores de las mis audiencias, e alcaldes e alguaciles, merinos e prebostes e otras justicias e oficiales cualesquier de la mi casa, corte e chancillerías, e a todos los concejos, corregidores, asistentes, gobernadores, veinticuatro caballeros regidores jurados, escuderos, oficiales e homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de mis reinos e señoríos, que ahora son e serán de aquí adelante e a otras cualesquier personas mis súbditos e naturales, de cualquier estado, condición, preeminencia, o dignidad que sean, e a cada uno de ellos en su jurisdicción, que guarden e cumplan, y ejecuten e hagan guardar, cumplir y ejecutar todo lo en esta carta de merced contenido e cada una cosa y parte de ello, e no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, ahora ni en algún tiempo ni por alguna manera, no embargante cualquier leyes, fueros, derechos e ordenamientos, o cartas o privilegios que los reyes mis predecesores cerca de lo susodicho hicieron e ordenaron e yo asimismo he fecho, ficiere e ordenare de aquí adelante, que en contrario de lo en esta carta contenido o de parte de ello sea o ser pueda, cayo del dicho mi propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto de que como dicho tengo en esta parte quiero usar e uso, dispenso con ello e con cada una cosa y parte de ello e con las cláusulas derogatorias suso contenidas lo abrogo e derogo e doy por ninguno y de ningún valor y efecto en quanto toca o atañe o tocar e atañer puede en cualquier manera, bien así como si nunca fuese hecho ni ordenado, por quanto mi intención e deliberada voluntad es que lo en esta carta contenido se

cumpla e haya efecto, e así cumple a mi servicio e al pro e bien universal e tranquilidad, paz e sosiego de estos mis reinos e señoríos, e al buen regimiento e gobernación de todos los pueblos e vecinos de ellos, sobre lo cual mando al mi chanciller e a los otros oficiales que están, asisten e residen en la tabla de mis sellos, que vos den, libren e pasen e sellen esta mi carta de privilegio e todas las otras cartas e sobrecartas que vos pidiéredes, para que lo susodicho se cumpla con todas las fuerzas y vínculos, firmezas, submisiones e penas que vos quisiéredes. E bien visto vos fuere cayó por la presente desde agora para entonces y de entonces para agora, las pongo e impongo contra la persona e bienes e personas que inobedientes y rebeldes fueren, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera; so pena de la mi merced e de caer en mal caso, e de perdimiento de bienes e oficios, e lo contrario haciendo como dicho tengo desde agora para entonces y de entonces para agora por confiscados e aplicados para la mi Cámara y fisco. Dada en la ciudad de Salamanca, etc.

Diligencia.

Preguntado si éste tiene en su poder el original de las coplas que ha presentado o si sabe quién lo tiene.

Dijo que no lo tiene sino que se quedó en poder del dicho Provisor Barbosa, ante quien se presentó.

Preguntado si sabe quién tiene el original del dicho privilegio y sabe de dónde lo hubo el dicho Francisco de Terrazas.

Dijo que no lo sabe.

Preguntado en qué figura y posesión es tenido el dicho Francisco de Terrazas y Hernán González.

Dijo que el dicho Terrazas es tenido por hijodalgo, buen cristiano, y el dicho Hernán González, éste le tiene por cristiano viejo.

Preguntado si tiene odio o enemistad a las personas contra quien ha depuesto.

Dijo que no.

Fuele encargado el secreto, so pena de excomuni3n y de doscientos ducados, y prometi3lo. Pas3 ante m3. Pedro de los R3os, Secretario.—R3brica.

ORGANIZACION DEL EJERCITO
DE
NUEVA ESPAÑA



NOTA

Los documentos que se publican son una compilación de datos relativos al ejército de México en tiempo de la Colonia, ejército que modificándose a través de los tiempos ha llegado a ser el Ejército Nacional de nuestros días. En dichos documentos pueden apreciarse, a más de los efectivos y situación de los distintos cuerpos, los datos esenciales sobre los uniformes de aquellas épocas. (1)

El estudio de la Historia Militar de un país; que es una parte esencial de la Historia general del mismo, debe forzosamente de tener muy en cuenta la organización de las instituciones armadas y las modificaciones que han ido sufriendo en fuerza de las circunstancias. El ejército del tiempo de la Colonia, sumamente reducido hasta mediados del Siglo XVIII, aumentó considerablemente de 1760 en adelante para hacer frente a posibles ataques de Inglaterra, en guerra con España. Pasado ese peligro, cuando a principios del Siglo XIX estalló la lucha por la Independencia el ejército fué obligatoriamente reforzado en proporción a las nuevas exigencias militares. Fué el mismo ejército de la Colonia el que consumó la Independencia, trasformándose en el Ejército Mexicano.

Los documentos que ahora publicamos abren una brecha, con cierta sistematización, en la masa de datos que hay en este Archivo General de la Nación, para que futu-

(1) Es de justicia hacer constar que el Sr. Detmar H. Finke, historiador americano conocido, teniente de reserva del ejército de su país, prestó su muy eficaz ayuda en la recopilación de los documentos que aquí se publican, que van a servirle para escribir un libro sobre los uniformes del Ejército de Nueva España.

ros investigadores puedan continuar el estudio de estos temas.

La gran cantidad de notas que señalan las fuentes, se han puesto deliberadamente para facilitar la tarea de los historiadores que deseen precisar algunos puntos relacionados con las fuerzas armadas y sus actividades.

Hay en todos los ejércitos del mundo civilizado historias particulares de cada cuerpo del ejército. Para este trabajo que aun no se empieza entre nosotros, los documentos que se publican pueden ser una base. Con la riqueza de datos que hay en los diferentes ramos de este Archivo que tratan de asuntos militares: Ramo de Historia, Correspondencia de Virreyes, Reales Cédulas, Archivo de Guerra, Indiferente de Guerra, etc., y los que existen en los archivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, podría llegarse a conocer cómo algunos cuerpos del Ejército de la Colonia se convirtieron en el Ejército de las Tres Garantías, y éste en el de México Independiente, del que deriva el actual.

Damos a continuación la lista de las tropas a que se refieren los documentos que se publican: I.—Real Palacio de México.—II.—Plaza de Veracruz.—III.—Puerto de Acapulco.—IV.—Presidios Internos.—V.—Regimiento Real Americana.—VI.—Los 2os. Batallones de los Regimientos de Infantería Saboya, Ultonia y Flandes.—VII.—Compañías de Alabarderos del Virrey.—VIII.—Regimiento de la Corona de Nueva España.—IX.—Compañías de Voluntarios de Cataluña.—X.—Cuerpo de Inválidos.—XI.—Compañía de Artillería de Veracruz.—XII.—Regimiento Veterano de Dragones de España.—XIII.—Regimiento Veterano de Dragones de México.—XIV.—Brigadieres generales.—XV.—Cirujanos.—XVI.—Batallón de Castilla o de Campeche.—XVII.—Guarnición del Presidio del Carmen.—XVIII.—Guarnición de Acapulco.—XIX.—Tropas Presidiales.—XX.—Regimiento de Infantería Provincial de México.—XXI.—Regimiento de Infantería Provincial de Toluca.—XXII.—Regimiento de Infantería Provincial de Tlaxcala.—XXIII.

—Batallón de las Villas de Córdoba y Orizaba.—XXIV.—
Batallón de Milicias de Pardos de México.—XXV.—Compañías de Pardos de Puebla.—XXVI.—Regimiento de Dragones Provinciales de Puebla.—XXVII.—Regimiento de Caballería Provincial de Querétaro.—XXVIII.—Compañía de Lanceros de Veracruz.—XXIX.—Compañías Provinciales de Infantería y Caballería de la Legión del Príncipe.—XXX.—Cuerpo de Milicias Provinciales de Blancos y Pardos de Valladolid y Pátzcuaro.—XXXI.—Tropas Urbanas de México.—XXXII.—Milicias Urbanas de Veracruz.—XXXIII.—Milicias de Oaxaca, id. Provinciales de Puebla, Regimiento Comercio de Puebla.

Gustavo A. Salas.

APUNTES HISTORICOS SOBRE LA ORGANIZACION Y LOS UNIFORMES DEL EJERCITO COLONIAL

El nacimiento del ejército del Virreinato de Nueva España fue en la década 1760-70. En esta época el Virrey Marqués de Croix puso en vigor las reformas propuestas por el Teniente General D. Juan de Villalba y Angulo, (1) quedando con ello cimentada esa gran institución militar, que, más tarde, proporcionó los medios y los hombres con que guardar las vastos dominios españoles que se extendían desde La Florida hasta Las Filipinas.

Antes de las fechas señaladas, el ejército del Virreinato de Nueva España estaba constituido solamente por unos 3,000 hombres de tropas regulares y una conglomeración de compañías de milicias urbanas y provinciales, divididas del modo siguiente: (2)

I.—REAL PALACIO DE MEXICO.

Compañía de Alabarderos (3) 2 oficiales y 23 tropa.

Las dos siguientes Compañías de la Guardia fueron formadas en el año de 1695 y fueron extinguidas por el General de Villalba en 1765.

Compañía de Infantería del Real Palacio: (4) 4 oficiales y 220 tropa.

(1) Instrucciones del Rey al General D. Juan de Villalba y correspondencia de éste con el Marqués de Cruillas. Ms. en el Archivo Nacional.

(2) Correspondencia de Virreyes, Tomo 3, Amarillas, 1758, p. 419, y el estado de fuerza adjunto.

(3) Véase la detallada relación de este cuerpo en este artículo.

(4) Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 3, 41: "Ordenes Particulares para los oficiales de la Compañía de Infantería de Guardia de este Real Palacio. México, mayo 19 de 1744."

Compañía de Caballería del Real Palacio: (5) 4 oficiales y 103 tropa.

II.—PLAZA DE VERACRUZ. (6)

Batallón de la Marina de la Armada de Barlovento. (7)

La unidad de que se trata, aunque disuelta más tarde, fué de gran importancia durante los años 1731 a 1749, y por eso se le incluye en esta relación.

Este Batallón fué formado por real orden de 3 de agosto de 1731, y quedó extinguido en el año de 1749, en cuyo año la mayor parte de los oficiales y tropa pasaron al Batallón de la Corona. Prestó servicios en mar y tierra, y también en los viajes de la Armada de Barlovento, a lo que se le destinó principalmente, estableciéndolo en Veracruz y San Juan de Ulúa.

La fuerza del Batallón de la Marina era de seiscientos hombres, incluso los oficiales y un ayudante mayor, repar-

(5) Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 3, 42: "Ordenanzas que la Compañía de Caballería de este Real Palacio debe observar inviolablemente. México, mayo 19 de 1744."

(6) Casa Fuerte, Marqués de, Reglamento/ y Ordenanza/ para/ el Presidio de la/ Veracruz, y Castillo/ de S. Juan de Ulua./ Expedido/ por el Exmo. Señor Marques de Casa/ Fuerte, Capitán General de los Exer/citos de S. M. su Virrey Gobernador, y/ Capitan Gl. de esta Nueva España, y/ Presidente de la Rl. Audiencia, y Chan/cillería, que en ella Reside./ Año (Escudo de Armas Reales) 1727./ De orden de su Exa./ En México: en la Imprenta de los Herederos de Miguel/ de Rivera. En el Empedradilla. Ensenada, Marqués de la, Plan de Reglamento que se da para la Guarnición de la Vera-Cruz, y Castillo de San Juan de Ulúa, para substituir el Batallón de la Armada de Barlovento, que hacía el servicio en Ambas Plazas, cuando estaba desembarcado. Aranjuez, 27 de junio de 1749. 6 ps. Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 4, Núm. 19.

(7) Bandos y Ordenanzas, Tomo 2, Núm. 34. Casa Fuerte, Marques de. Recopilación/ de las Ordenes de S. M./ y/ Reglamento/ que ha de observar el Batallón de/ Marina de la Armada de Barlovento./ Expedido./ Por el Excmo. Señor D. Juan de Acuña, Marques/ de Casa Fuerte, Cavallero del Orden de Santiago/, Comendador de Adelfa en la de Alcantara, del/ Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra, Capitan/ General de los Ejercitos, Virrey, Gobernador, y/ Capitan General de esta Nueva España, y Presiden/te de la Real Audiencia, y Chancillería, &c./ escudo de Armas Rls. De Orden de S. Exc./ Reimpreso en Mexico: En la Imprenta Real/ del Superior Gobierno y del Nuevo Resado de Dona Maria de Rivera. Año de 1744. Dado en Mexico a 13 de abril de 1733.

tidos en seis compañías de a cien hombres cada una, a saber: un capitán, un teniente y además un alférez, tres sargentos, seis cabos, un pífano y ochenta y seis soldados.

El vestuario se deberá dar al Batallón de veintiocho en veintiocho meses, por no poder cubrir la gran masa en menos tiempo el crecido costo que tiene en la América, y se compondrá de una casaca, chupa, y botones de cobre dorados; los calzones aforrados de lienzo; un par de medias coloradas, un sombrero bordado el canto de un galón de seda, color de oro, dos camisas, dos corbatas, y un par de zapatos.

Por lo que toca a oficiales tiene S. M. prevenido por real orden de 9 de mayo de 1730, que todos los uniformes suyos sean precisamente iguales a los de los oficiales sueltos de la Armada, sin diferencia en nada, lo que se observará en este Batallón; y el vestido de los sargentos debe tener un borde a la orilla de la vuelta de un galón de oro, y otro galón sobre la misma vuelta; el de los cabos deberá tener sólo el borde a la orilla de la vuelta del mismo galón; las libreas para los tambores y pífanos serán del mismo paño azul con la misma divisa, y guarnecidos por las vueltas, golpes y costuras de la casaca, y a la abertura de atrás de un galón ancho de seda felpado, color rojo, que servirá de fondo a tres listas separadas, que se pondrán sobre él, a lo largo, las dos moradas, a los extremos, y una dorada en medio, y los cantos de un ribete de los mismos colores; todos los soldados, cabos, tambores y pífanos tendrán su birretina de Granadero, además del sombrero, la cual será del mismo paño azul, y su cartón al frente, no muy levantado, vestido de pellejo de oso o piel de cibola, que uno y otro podrá encargarse a Panzacola; asimismo tendrán para la mar y preservar el vestuario en estos países ardientes generalmente todos, incluso los sargentos, un cascón de crudo con su cuello, y tres ojales de paño azul a cada lado en la cintura, otro debajo del cuello y tres en cada vuelta de la manga, el cual les servirá para poner sobre la chupa.

Para la mayor economía y limpieza de los soldados se debe observar, el que cuando éstos se embarquen han de llevar precisamente tres camisas, y tres corbatas, y además del casacón de lienzo crudo unos calzones de lo mismo.

Las banderas que deberá tener este Batallón cuando marche o haga el servicio en tierra, serán tres: la del capitán comandante, morada con las Armas del Rey y a las cuatro esquinas cuatro anclas, y las demás blancas, con la Cruz de Borgoña, y a las cuatro esquinas las anclas.

El armamento que se ha de dar y ha de tener este Batallón, deberá ser en esta forma: cada cabo y soldado un fusil con su portafusil y bayoneta, un cinturón y un sable mediano, algo corvo, una bolsa granadera de vaqueta, con sus arreos, y una hachuela de mano puesta en ella, y asimismo frascos y cartuchos...

Cuerpo de Dragones de Veracruz: (8) seis Compañías con 17 oficiales y 237 tropa.

Este Cuerpo fué formado antes de 1727, y tuvo primeramente 5 Compañías; fué extinguido con la formación de los regimientos de Dragones de España y México en 1764 y 1765.

Los oficiales y la tropa fueron distribuidos en estos dos regimientos.

El vestuario de este Cuerpo consistió, hasta su extinción, de las prendas siguientes: casaca azul con vuelta encarnada, chupa encarnada, calzón azul; sombrero con su galón y cucarda de seda, corbatín negro; capa azul con cuello encarnado y también otro uniforme de casaca con su divisa, chupa y calzón de lienzo, un par de zapatos y calcetas y también un par de botas; el armamento consistía de fusil y bayoneta, un par de pistolas y un sable.

(8) Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 2, Núm. 9. Reglamento y Ordenanza para el Presidio de la Veracruz y Castillo de San Juan de Ulúa. 1727. Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89.

Batallón de Infantería de la Corona: (9) seis Compañías con 23 oficiales y 552 tropa.

Compañía de Artillería: (10) 3 oficiales y 120 tropa.

III.—PUERTO DE ACAPULCO. (11)

Infantería: 1 oficial y 51 tropa.

Artillería: 1 sargento y 12 artilleros.

Nuevo Santander: 13 escuadras, siendo éstas de Carmargo, San Fernando, Padilla, Burgos, Llera, Altamira, Güemes, Horcacitas, Escandón, Soto la Marina, Santander, Reinosá y Aguayo, con una fuerza total de 14 oficiales y 118 tropa, y una escuadra volante de Padilla con 1 oficial y 11 tropa.

Nuevo Reino de León: una escuadra de Rinconada con 1 sargento y 19 tropa.

IV.—PRESIDIOS INTERNOS. (12)

Provincia de Texas: los Presidios de Adaris, San Agustín, Bahía y San Antonio de Béjar, 4 Compañías con 7 oficiales y 158 tropa.

San Sabá: el Presidio de San Luis tiene una Compañía con 5 oficiales y 95 tropa.

Coahuila: los presidios de San Francisco Coahuila, San Juan Bautista y Santa Rosa tienen 3 Compañías con 7 oficiales y 113 tropa.

(9) Véase la detallada relación de este cuerpo en este artículo.

(10) Véase la detallada relación de este cuerpo en este artículo.

(11) Véase la detallada relación de estos cuerpos en este artículo.

(12) Casa Fuerte, Marqués de. Reglamento/ para todos los Presidios/ de las Provincias internas de esta/ Gobernación,/ Con el número/ de Oficiales, y Soldados, que los han de guarnecer:/ Sueldos/ Que unos, y otros habrán de gozar:/ Ordenanzas/ Para el mejor Gobierno, y Disciplina Militar de/ Gobernadores, Oficiales, y Soldados:/ Previsiones/ Para los que en ellos se comprehenden:/ Precios/ De los Viveres, y Vestuarios, con que a los Soldados se/ les asiste, y se les habrá de continuar./ Hecho/ Por el Excmo. Señor/ Marqués de Casa Fuerte. VI-Rey/ Gobernador, y Capitán General de/ estas Reynos./ Año de 1729./ Ms. en el Archivo Nacional, Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 2, Núm. 14.

Nuevo México: los presidios de Santa Fe y Paso del Rio tienen 2 Compañías con 6 oficiales y 125 tropa.

Nueva Vizcaya: los presidios de Nayarit, San Diego Xanos, Quesoquilla y Paraje tienen 5 Compañías con 15 oficiales y 231 tropa.

Sonora: los presidios de Coro de Guachi, Bayoreca, Terrenate, Ocarita y Pimería Alta tienen 5 Compañías con 14 oficiales y 222 tropa.

Colifornias: los presidios de California y Cano, San Josef tienen 2 Compañías con 2 oficiales y 58 tropa.

Guarnición de la Isla del Carmen. (18)

Compañía de Infantería con 3 oficiales y 78 tropa.

Compañía de Dragones con 3 oficiales y 51 tropa.

Destacamento de Artillería con 1 sargento y 24 artilleros.

San Miguel de Panzacola.

Dos Compañías de Infantería con 4 oficiales y 160 tropa.

Destacamento de Artillería con 1 sargento y 19 artilleros.

Las únicas tropas móviles de que podía disponer el Virrey, eran las dos compañías de su guardia. Las demás, debido a su situación geográfica y política, no podían ser de gran utilidad fuera de sus propias guarniciones. La posición del Virrey de Nueva España en materia de tropas utilizables para oponerse a una invasión, no era muy diferente a la en que se vió el Capitán General de Cuba, cuando, en 1762, debió hacer frente con unos 1,600 hombres de tropa de línea de todas armas y una pequeña cantidad de milicias al ataque de una flota inglesa de 25 a 30

(18) Véase la siguiente detallada relación de estos cuerpos en este artículo.

buques de guerra y transportes con una fuerza de 15,000 hombres. (14)

El dicho ataque inglés a Cuba que tuvo como resultado la captura de La Habana, y otros éxitos ingleses obtenidos en el Mar Caribe, fue la causa de que se diera formal impulso a la organización de las tropas españolas coloniales. Para las de México, el Rey nombró al Teniente General D. Juan de Villalba y Angulo, Comandante e Inspector General de las tropas de Nueva España, dándole instrucciones para que hiciera una reorganización de las fuerzas armadas. Al efecto vino a México acompañado de un numeroso cuerpo de oficiales y sargentos, destinados a instruir y mandar las nuevas unidades que se establecieron, (15) y se reclutó en España el Regimiento "Real América", que había de prestar sus servicios en Nueva España durante el tiempo necesario para la reorganización.

Los cambios originados por estas medidas estaban más o menos realizados para el año de 1770. A continuación va una lista de las diferentes unidades creadas por la nueva organización con lo que ha sido posible saber de sus uniformes. Presentamos las tropas de Nueva España en orden lógico: primero, las reclutadas en España y que sólo habían de estar de guarnición en Nueva España un tiempo limitado, y en seguida las tropas reclutadas enteramente en esta comarca y que permanentemente debían guarnecerla.

V.—REGIMIENTO DE INFANTERIA "REAL AMERICA". (16)

(14) Ramo de Historia, Tropa Veterana, Tomo 166, p. 186, Carta de D. Juan de Prado al Sr. D. Joseph Crespo Quarato, Habana, 22 de junio de 1762.

(15) Correspondencia de los Virreyes, Tomo 14, Núm. 415, Documento p. 406. Instrucción del Virrey Marqués de Croix que deja a su sucesor. Dividida en cinco puntos. Capitanía General. p. 443/453 bis.—Ramo de Reales Cédulas, Vol. 85, Exp. 142, agosto 10. de 1764. Instrucción al General D. Juan de Villalba y Angulo, Censo del Reino de México de 1745. Instrucciones, ordenanzas y nombramientos para oficiales y tropa. Nombres de los oficiales destinados a Nueva España.

(16) Clonard, Conde de. Historia Orgánica de las Armas de Caballería y Infantería, Españolas, desde la creación del ejército permanente hasta el día. Por el Teniente General Conde de Clonard, Madrid, 1851, Tomo V, p. 283, 452/455. (Ejemplar de la Biblioteca Nacional, México, N-III-10-9 a 16.) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Listas de Revista del Regimiento de América, 1765-6.—Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 4, Núm. 82. Reglamento de sueldos, 1764.—Ramo de Reales Cédulas, Vol. 85, Exp. 140, Agosto 10. de 1764.—Instrucciones para el Coronel del Regimiento de Infantería de América.

“Levantóse por este tiempo (1763) en Alicante, con destino al Reino de Nueva España, el regimiento de infantería “Real América”, que pasó su primera revista, después de su completa organización, en lo. de agosto de 1764...”

“1764: En real orden, primero de agosto, se dispone pase este cuerpo a Cartagena, donde se embarcará para su nuevo destino el diecinueve del mismo mes y año, uniéndose en las aguas de Cádiz al resto de la escuadra al mando del General D. Juan de Villalba y Angulo. Sale de aquel puerto toda la expedición el cuatro de septiembre y desembarca en Veracruz el dos de noviembre, en donde permanece de guarnición el segundo batallón, cubriendo con destacamentos el Castillo de San Juan de Ulúa, así como otros puntos de aquel distrito; el primero sigue a México con igual objeto. Con fecha diecisiete de noviembre manda D. Juan de Villalba se agregue a América, por tercer batallón, el que existe en la Plaza de Veracruz con el nombre de la Corona.

1765.—Aprueba S. M. esta medida y se pone en ejecución con fecha ocho de febrero.

Regimiento de Infantería “Real América”.

1767: En orden de dieciséis de marzo, expedida por el Virrey Marqués de Croix, vuelve el tercer batallón a separarse, para ser primero del regimiento de la Corona de Nueva España, y su mando se confiere al Coronel D. Miguel Panes.

1768: Se releva en diez de julio a este regimiento con los segundos batallones de los de Saboya, Ultonia y Flandes; y en noviembre se embarca en Veracruz para España.

Los colores que ha usado en su vestuario fueron: casa azul y divisa amarilla. Para la detallada descripción del uniforme véase la relación del 1er. Batallón del Regimiento de la Corona, en este artículo.

VI.—LOS SEGUNDOS BATALLONES DE LOS REGIMIENTOS DE INFANTERIA SABOYA, ULTONIA Y FLANDES.

Estos tres batallones vinieron a México en 1768 a ocupar el lugar del Regimiento "Real América". Permanecieron algunos años de guarnición en México, y regresaron a España en las siguientes fechas: Ultonia en 1771, Flandes en 1772 y Saboya en 1773. (17)

Los uniformes de los tres batallones fueron los siguientes: (18)

El uniforme del batallón de Saboya fué: casaca blanca con collete y vuelta abierta negra, chupa y calzón blanco, botón blanco, sombrero con galón blanco y escarapela encarnada.

El batallón de Ultonia fué uno de los tres regimientos irlandeses a sueldo de España, y su uniforme era: casaca encarnada con cuello y vuelta negra y el torzal de los ojales encarnado, chupa y calzón encarnado, botón dorado, sombrero con galón amarillo y escarapela encarnada.

Flandes, como se advierte por el nombre, es de uno de los regimientos de Walones, y su uniforme fué casaca blanca con cuello y vuelta azul y carteras dobles, chupa y calzón azul, botón dorado, sombrero con galón amarillo y escarapela encarnada.

En América, por este tiempo, los tambores de estos tres batallones tuvieron: casaca azul con cuello y vuelta encarnada, guarnecido con franja de ordenanza, blanca y carmesí, chupa encarnada con franja de ordenanza, cal-

(17) Clonard, Conde de. *Historia Orgánica de las Armas de Caballería e Infantería, Españolas, etc.*, Madrid, 1851.—Ramo de Reales Cédulas, Tomo 100, Exp. 8: Embarque del segundo Batallón de Flandes para España.

(18) Ramo de Correspondencia de los Virreyes, Tomo 17, Núm. 65. Uniformes y divisas de los cuerpos veteranos en Nueva España.—Ramo de Historia, Tropa Veterana, Tomo 165, Vestuario. Mecanismo para los uniformes de los cuerpos de infantería.

zón azul, portacajas de paño encarnado con franja de ordenanza y cordones con sus borlas y forro de badana.

El correaje consistió para los soldados en una cartuchera de vaqueta de Acámbaro, con escudo de las Armas Reales en la tapa, y portabayoneta de la misma vaqueta con hebilla de latón, un frasco de cuero encarnado con su correa de ante y una correa de fusil de vaqueta de Acámbaro con hebilla de fierro. Los cabos, tambores y granaderos llevaban sables, con portables de ante con hebilla de latón. Los granaderos portaban sus gorras y bolsas granaderas, hachuelas y mecheros.

VII.—COMPANIAS DE ALABARDEROS DE LA GUARDIA
DEL EXCMO. SR. VIRREY. (19)

Fol. 12. Ley XVII: . . . “y los Virreyes de Nueva España tengan para los mismos efectos un capitán y veinte soldados, a los cuales se les pague el sueldo en la cantidad y consignación que es costumbre, y al capitán se le dé duplicado con que no sea de nuestra Real Hacienda. Y mandamos que las plazas de Alabarderos no se sirvan por criados de los Virreyes”.

En estos años (1760-70) la compañía de Alabarderos tiene la fuerza de 1 capitán, 1 alferez y 23 alabarderos.

El uniforme de este cuerpo está muy bien descrito en la siguiente relación. (20)

“Es a más de estas, digna de hacer mención de la Compañía de Alabarderos de la Guardia del Excmo. Sr. Virrey,

(19) Recopilación de Leyes de las Indias. En Madrid, por Antonio Balbas, año de 1756. Tomo segundo, Libro tercero, Título 3. De los Virreyes y Presidentes Gobernadores.

(20) San Vicente, D. Juan Manuel.—Exacta/ Descripción/ De La Magnífica/ Corte/ Mexicana/ Cabeza Del Nuevo/ Americano Mundo,/ Sinificada Por Sus Esenciales/ partes, para el bastante conocimiento de/ su Grandesa./ Su Author:/ Don Juan Manuel De San/ Vicente./ Qien la Dedicó/ A Dn. Ricardo Rendon Y Sanchez/ natural de la misma Ciudad/ Con Licencia:/ Impreso en Cadix: En la Imprenta de Don Francisco/ Rioja Y Gamboa, frente de Candelaria./ 1768.

y por lo lucido, pues el uniforme de toda ella es del más rico paño azul con chupa, y vuelta encarnada como el de guardias.

Compañía de Alabarderos.

Españoles de la Persona Real, galoneado todo de plata el de los oficiales y con alamares anchos la casaca, y galones igualmente finos de plata la chupa de los soldados".

VIII.—REGIMIENTO DE LA CORONA DE NUEVA ESPAÑA.

El primer batallón de este regimiento fué organizado en el año de 1740 en Veracruz, (21) con la fuerza de cinco compañías, en los años siguientes tenía ocho compañías, pero en el año de 1749 fué nuevamente arreglado con la fuerza de seis compañías. (22)

En este tiempo el batallón usaba el uniforme azul con divisa encarnada.

En el año de 1765 este batallón fué agregado al Regimiento de Infantería de América como su tercer batallón. Sus uniformes, corraje y armamento fueron los siguientes: (23)

El uniforme: casaca y calzón azul, su divisa y cuellete amarillos, chupa amarilla, botón de estaño, corbatín negro, sombrero con galón de estambre blanco y escarapela encarnada.

Los granaderos en este tiempo (julio de 1768) no tuvieron gorras, porque no se encontraron pieles negras; pero las mangas amarillas galoneadas de hilo blanco y con bordado en seda de las armas del regimiento para los grana-

(21) Historia, Tropas Veteranas, Tomo 168. Núm. 1. Testimonio de lo resuelto para levantar un Batallón de Infantería en Veracruz.

(22) Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 4, Núm. 10. Ensenada, Marqués de la. Plan del Reglamento que se da para la Guarnición de la Veracruz.

(23) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Revista del 1er. Batallón del Regimiento de Infantería en la Plaza de Veracruz, 1768.

deros, y galoneadas y con escudo bordado de plata para los sargentos de granaderos, estaban en poder del coronel.

El correaje se compuso de cartuchera de cuero encarnado que en la tapa llevaba estampado un escudo de armas dorado, con cajón de madera y taladros para 25 cartuchos, y correa de cartuchera de ante de la que pende la bayoneta. El frasco era de cuero encarnado y correa de ante, y el portafusil de ante.

Los granaderos portaban sus bolsas de cuero encarnado en las que iba asegurada la hachuela.

Los oficiales usaban tahalis de paño anteaudo con galón de plata, en cantos de media pulgada de ancho. Los sargentos usaron portaespadas de ante, que se les dieron por cuenta de S. M. El armamento se completó y fué recibido en el almacén de San Juan de Ulúa el 29 de abril de 1768; su calibre era de a 16, su fabricación a la francesa, su encepadura de nogal, guarnecido de latón y baquetas de hierro. Las bayonetas fueron de la medida que prescribía la ordenanza. Los granaderos, tambores y cabos llevaban sables; los sargentos espadas y alabardas, y los oficiales espontones.

En 1767 el primer batallón se separó del Regimiento de América y con un nuevo batallón que fué el segundo batallón de la Corona, formó el Regimiento de la Corona. La formación del segundo batallón fué concluída en 1° de junio de 1767. (24)

El uniforme de este batallón fué: (25) casaca azul con vuelta y cuello encarnado, botón de estaño blanco, hasta el talle; chupa azul con botón blanco; calzón azul; sombrero con galón de hilo y algodón fino blanco y escarapela de

(24) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Revista del segundo batallón del Regimiento de Infantería de la Corona en México, 2 de agosto de 1768.

(25) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Revista del 2o. batallón del Regimiento de Infantería de la Corona, México 19 de agosto de 1768.—Ramo de Historia, Tropa Veterana, Tomo 178. Expediente sobre la formación del segundo batallón del Regimiento de la Corona.

estambre encarnada; camisas blancas, corbatines de tripe negro, medias blancas y zapatos con hebillas y dos suelas, botines de ruan de Silesia blancos con treinta y seis botones de madera y charreteras de botines negras.

Los sargentos tenían sus uniformes de paño más fino: sombreros con galón de plata y cucarda de seda encarnada; corbatines de terciopelo negro y botines de bramante florete.

Los tambores y pífanos usaban los mismos uniformes que los soldados, pero con guarnición de franja de seda de ordenanza, blanca y carmesí, en las casacas y chupas. También tenían como uniforme de fatiga, casacones de lienzo con alamares de franja de ordenanza, y calzones de lienzo, y portacajas encarnadas con franja de ordenanza.

El correaje consistía en cartuchera de vaqueta encarnada y en la tapa estampado el escudo de Armas del Regimiento, cajón de madera con taladros para 30 cartuchos y correa de ante de la que pende la bayoneta; frasco de vaqueta también encarnada, correa de ante y el portafusil de vaqueta. Los granaderos portaban sus gorras, bolsas con mecheros y hachuelas, y asimismo sus sables.

El armamento se recibió de la Real Armería de esta Capital en 9 de mayo de 1767; su calibre era de a 16, su encepadura de nogal y la guarnición de latón; y tenían las bayonetas las medidas que prescribe la ordenanza.

A los oficiales se les obligaba a usar uniformes de telas más finas, golas iguales, e iban armados de espada y espon-tón, la primera suspendida de un tahalí encarnado con galón mosquetero de plata de media pulgada de ancho. Las portabanderas también eran de paño grana, con galón de plata y hebilla de lo mismo.

Los sargentos llevaban espadas y alabardas y tahalíes encarnados con galón de plata, más estrecho que el de los oficiales.

Después de esta época en el año de 1771, el regimiento usó la chupa encarnada en lugar de azul. (26)

IX.—DOS COMPAÑÍAS FIJAS DE VOLUNTARIOS
DE CATALUÑA.

1a. Compañía.—Esta Compañía parece que fue la Compañía suelta del 1er. Batallón del 2o. Regimiento de Infantería Ligera de Cataluña (27) y salió a México en 1767.

El primer nombre con que se le designó en México fué, "Voluntarios Catalanes", y su fuerza era de 3 oficiales y 100 hombres de tropa. (28)

2ª Compañía.—Esta Compañía se reclutó en México en febrero de 1767. El Primer nombre con que se conoció fué "Fusileros de Montaña". Su fuerza era de 4 oficiales y 150 de tropa. (29)

Estas fueron las únicas unidades de infantería ligera en el ejército de Nueva España. Ambas compañías tomaron parte en la campaña de Sonora, iban montadas y fueron empleadas como caballería. Un pequeño destacamento de la primera tomó parte en la exploración de California. El uniforme de estas compañías era de estilo catalán, (30) mismo que tenía la infantería ligera en España, y consistía,

26) Historia, Tropa Veterana. Tomo 165. Vestuario. Mecanismo para los uniformes de los cuerpos de infantería.

(27) Ramo de Correspondencia de los Virreyes, Tomo 17, Núm. 244. Instancia del Capitán de Voluntarios de Cataluña D. Agustín Callis que solicita grado de Teniente Coronel.—Ramo de Reales Cédulas, Tomo 90, Núm. 130, 12 de mayo de 1767. (Razón de cosas más notables.) 7a.... en 12 de mayo se determinó enviar a España una Compañía de Voluntarios de Cataluña, para que operase en la Expedición de Sonora contra los Indios Pimas y Seris, pues la de La Habana que se solicitó, no convenía que saliese de aquella plaza...

(28) Ramo de Correspondencia de Virreyes, Tomo 29, Núm. 528, fol. 19.—Documento fol. 20. Relación de la Expedición de la Provincia de Sinaloa, Ostimuri y Sonora, en el Reino de Nueva España.

(29) Ibid. Ramo de Correspondencia de Virreyes, Tomo 11, Croix, Núm. 314. Sonora: avisa la salida de tropas y caudales para la expedición de aquella provincia y demás providencias dictadas. 15 de abril de 1767.

(30) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 148. Cuenta de gastos de vestuario del año de 1771 por el Sargento Mayor D. Pedro Garibay.

para sargentos, de casaca azul con cuello y vuelta amarilla, calzón azul y chupa amarilla, botón blanco, corbatín negro, sombrero con galón de plata y cucarda encarnada, medias de algodón y zapatos negros.

Para cabos y soldados: gambetos o capas cortas (con mangas) azules con collarín y vuelta amarilla, calzón azul y chupa amarilla, botón blanco, corbatín negro, sombrero lana y zapatos negros.

Oficiales. El mismo uniforme que los sargentos pero de paño fino.

Tambores. El mismo uniforme que los soldados pero con franja de ordenanza (blanca y encarnada) en el gambeto y la chupa.

X.—CUERPO DE INVALIDOS. (31)

Este cuerpo fué organizado en México en los años de 1764-1768. Su fuerza constaba de 1 subteniente, 14 sargentos, 6 artilleros y 48 soldados. Este cuerpo tenía a su cargo las guardias en los edificios Reales de México, con excepción del Palacio.

El uniforme se componía de casaca azul con forros de lienzo blanco, vuelta y collarín encarnado y botón blanco, chupa encarnada con botón blanco, calzón azul, camisa y medias blancas, corbatín negro, zapatos con hebillas, sombrero negro con galón blanco de hilo y escarapela encarnada. Los sargentos no tenían otro distintivo de su calidad en estas prendas, más que el galón de plata en el sombrero. El correaje se componía de cartuchera de baqueta, portacartuchera de lo mismo, con taladros para 10 cartuchos, frasco de vaqueta y portafrasco de ante, portafusil de vaqueta.

Recibieron su armamento de 53 fusiles con sus bayonetas y tres alabardas antiguas, del Real Almacén de México.

(31) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 39. Revista de 23 de septiembre de 1768.

En el año de 1773 el Virrey Sr. D. Antonio Bucareli y Ursúa daba a este cuerpo un nuevo reglamento. (82)

En este decreto el Cuerpo de Inválidos obtuvo nuevo uniforme, como sigue:

“Art. 20.—El vestuario se compondrá de casaca, chupa y calzón azul, collarín blanco y botón dorado, y los sargentos usarán galón de oro y espadines.”

XI.—COMPANIA DE ARTILLERIA DE VERACRUZ.

En el año de 1727 este cuerpo estaba constituido por un condestable y 18 artilleros, en la plaza de Veracruz, y de un condestable y 100 artilleros en el Castillo de San Juan de Ulúa. (83)

En este reglamento se dice que los dragones y artilleros de la Veracruz y la infantería y artillería del Castillo podrán tener uniforme distinto el uno del otro. El único de estos cuerpos para el cual se menciona un color, es el de los artilleros del Castillo, que habían de llevar las vueltas de las casacas blancas, y chupas del mismo color.

En el año de 1749 el principal destino de la Compañía de Artillería y su residencia ha de ser en el Castillo de San Juan de Ulúa. (84)

La fuerza consistía en 1 capitán, 1 teniente, 1 alférez, 3 sargentos, 8 cabos, 2 tambores y 107 artilleros.

En este tiempo tuvieron los artilleros, uniformes azul y encarnado y casacas de lienzo en el verano.

(82) Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 8, Núm. 41 Bucareli y Ursúa. (Antonio María.)—Reglamento/ formado/ para el Cuerpo de Inválidos/ de Nueva España/ por/ el Exmo. Sr. Baillio Fr./ D. Antonio María/ Bucareli y Ursúa./ Virrey Gobernador y Capitan General de ella,/ aprobado por S. M. en Real orden de trece de Junio/ de 1773,/ ...Mexico, 1774.

(83) Casafuerte, Marqués de. Reglamento y Ordenanza para el Presidio de Veracruz y San Juan de Ulúa. etc. México, 1727.

(84) Ensenada, Marqués de. Plau del Reglamento que se da para la guarnición de Veracruz, etc. Aranjuez. 17 de junio de 1749.

Por los años de 1760-75 el uniforme para la Compañía de Artilleros es el siguiente: (35) casaca azul con vuelta y cuello encarnado, guarnecido de galón de oro, botón dorado, chupa encarnada guarnecida de galón de oro y botón dorado, calzón azul, sombrero con galón y presilla de la escarapela de oro, escarapela de seda negra, camisas blancas, corbates negros, medias de china blancas, zapatos negros.

Sargentos; el mismo uniforme pero de paño más fino.

Tambores: casaca encarnada con cuello y vueltas azules, guarnecido de galón de oro, botón dorado; chupa azul con guarnición igual a la casaca y botón dorado; calzón encarnado, las demás prendas correspondientes al soldado.

Para el verano toda la tropa tenía uniforme de casaca y calzón de lienzo, con sus divisas correspondientes.

XII.—REGIMIENTO VETERANO DE DRAGONES DE ESPAÑA

Este regimiento fué formado en Veracruz en 14 de noviembre de 1764, (36) con parte de la tropa y oficiales que vinieron de España para este efecto sobre el pie de ocho compañías.

En febrero de 1765 se aumentó con cuatro. Estas doce compañías quedaron constituidas en 3 escuadrones. El primero y segundo escuadrón fueron estacionados en México y el tercero en Jalapa. Envió este Regimiento un piquete a la campaña de Sonora y el Coronel del Regimiento D. Domingo Elizondo, fué el comandante de la expedición.

(35) Ramo de Guerra, Indiferente, Tomo 186, 1766. Medio vestuario de la Compañía de Artilleros de Veracruz.—Ramo de la Correspondencia de los Virreyes, Croix, Tomo 17. Noticia de las divisas que usan los Cuerpos de Infantería, Artillería y Dragones que lo componen.

(36) Ramo de Correspondencia de Virreyes, Tomo 17, Croix. Revista al Regimiento Veterano de Dragones de España.

El Uniforme usado por los soldados era: (37) casaca azul con collarín y vueltas encarnadas, botones blancos de estaño a los dos lados de la casaca, a la dragona; chupa encarnada con botones blancos; calzón azul; capa de paño azul con cuello guarnecido de galón blanco, y corchetes o broches de metal blanco; sombrero negro con galón de hilo y algodón blanco y escarapela de estambre encarnado; zapatos cerrados para montar con hebillas de metal blanco; un par de medias de algodón blanco; un par de botines, primeramente de lienzo y después (1771) de vaqueta, con espuelas de fierro, cadenilla por traba y sus correspondientes correajes; lazos negros para el pelo; un par de camisas blancas; un par de corbatines de tripe negro francés, con forro de lienzo y hebilla de metal blanco; gorra de cuartel azul con frente de grana, guarnecida de galón blanco y con escudo bordado de seda, estambre e hilo.

Cabos. El mismo uniforme que los soldados; pero con su insignia de galón de plata.

Tambores. El mismo uniforme que los soldados, pero las casacas, chupas, capas, mantillas y tapafundas guarnecida con franja de ordenanza, blanca y carmesí. Portacaja de paño azul con franja de ordenanza, y con sus correspondientes cordones y borlas.

Músicos. En el regimiento había cuatro individuos de esta clase. Al principio el uniforme era encarnado, con divisas azules y guarnición de plata, y después (1771) usaron el mismo uniforme que los soldados, pero con casaca y chupa con guarnición de galón de plata.

Sargento. El mismo uniforme que los soldados, pero más fino, con botones de cascarilla de plata y galón de plata para insignias; el sombrero negro con galón de plata mosquetero, y cucarda de seda encarnada.

Tambor Mayor. El mismo uniforme que los sargentos, pero guarnecido con franja ancha de ordenanza de plata y

(37) *Ibid.*—Ramo de Historia. Tropa Veterana. Tomos 165 y 171.

seda carmesí, y también de galón de plata ancha; bandolera de terciopelo encarnado con franja y borlas de plata y seda carmesí.

Granaderos. El mismo uniforme que los soldados, con insignias de galón de plata ancha. Tuvieron sus gorras de granaderos de paño encarnado y piel de oso con bordado de hilo seda y estambre, borla de hilo y botones correspondientes, y las mangas guarnecidas de galón de hilo blanco. Los sargentos usaban los uniformes iguales a los demás sargentos y también sus insignias de granaderos de galón de plata, con los bordados de la gorra de oro y plata.

Los aderezos del caballo: mantillas y tapafundas eran de paño azul con galón blanco y para los sargentos, incluso el tambor mayor, de galón de plata.

El armamento se componía de fusiles, bayonetas, espadas con cordones y un par de pistolas.

Hay dos descripciones de los estandartes de este Regimiento, el primero es: (38)

“Los guiones son de damasco carmesí con bordado y fleco de plata al canto, de un lado el Real Escudo de Armas y del otro en campo azul, dos esferas de plata, la una con una estrella de oro y ambas sobre un monte en el mar de las columnas coronadas. Las bandoleras de los guiones, de terciopelo carmesí con galón de plata al canto.”

La otra descripción es: (39)

“Los dos estandartes que tiene este cuerpo son arreglados a ordenanza, de damasco carmesí, y con las Reales Armas bordadas de plata por una parte, y por la otra las del regimiento que son las dos columnas de Hércules y globo, con este mote: **Non plus ultra.**”

XIII.—REGIMIENTO VETERANO DE DRAGONES DE MEXICO

Este Regimiento concluyó su formación en 1765 y estuvo acuartelado en Puebla. Envío un piquete de la campaña

(38) Ramo de Correspondencia de los Virreyes, Tomo 17, Croix, Revista.

(39) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Revista de los Dragones de España 1766.

de Sonora. El uniforme usado por los soldados era: (40) casaca azul con solapa, vuelta y cuello encarnado; parece que esta casaca tenía presillas de paño en los hombros. En la cuenta. —Tomo de Historia Tropa Veterana,— dice que la casaca tenía 31 botones y 2 en las presillas de los hombros, botones amarillos; chupa encarnada con botones amarillos, 1 calzón azul y 1 calzón de gamuza, capa de paño azul con cuello guarnecido de galón amarillo y broches de metal amarillo; zapatos cerrados con hebillas de metal amarillo; medias blancas y botines de vaqueta con espuelas de fierro, cadenilla por traba y sus correspondientes correajes; lazos negros para el pelo, camisas blancas, corbatines negros con hebilla de metal amarillo; gorra de cuartel azul con frente encarnado y guarnecido de galón amarillo y con escudo bordado de estambre de hilo; sombrero negro con galón amarillo y cucarda de estambre encarnado.

Para el verano este regimiento usaba un uniforme de casaca, chupa y calzón de lienzo blanco con sus divisas correspondientes.

Los cabos llevaban el mismo uniforme, con sus insignias de galón amarillo.

Los tambores usaban también el mismo uniforme, con sus casacas, chupas, mantillas y tapafundas, guarnecidas de franja de ordenanza blanca y carmesí. Los portacajas de paño azul con franja de ordenanza y sus correspondientes borlas y cordones.

Los cuatro músicos tuvieron uniformes encarnados con divisas azules con guarnición de galón de oro.

Los sargentos el mismo uniforme que los soldados, pero de paño más fino: galón de oro para insignias y sombrero negro con galón de oro y cucarda de seda encarnada.

El tambor mayor tenía el mismo uniforme que los sargentos pero con guarnición de galón mosquetero de oro,

(40) Ramo Correspondencia de Virreyes. Tomo 17, Croix, Uniformes y divisas. —Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Revista de 15 a 18 de septiembre 1768.— Ramo de Historia. Tropa Veterana. Tomos 165 y 171.

bandolera de terciopelo carmesí con guarnición de oro, y sus correspondientes cordones y borlas.

Los granaderos usaban el mismo uniforme que los soldados, con sus insignias de galón amarillo, gorras de granaderos, probablemente de paño encarnado y de piel de oso, las mangas guarnecidas de galón amarillo bordado con hilo seda y estambre. Los sargentos usaban uniformes iguales a los demás sargentos y también sus insignias y gorras de granaderos con adornos de oro y plata.

Los aderezos de caballos, mantillas y tapafundas, eran de paño azul con galón amarillo, y para los sargentos, incluso el tambor mayor, de galón de oro.

El armamento era el mismo que el del regimiento de dragones de España.

La descripción de los guiones y sus bandoleras es el siguiente: "El vestuario es azul y encarnado con cabos amarillos. . . Las bandoleras de los guiones son nuevas, de terciopelo carmesí, con galón de oro al canto. Los guiones son nuevos, de damasco carmesí, con bordadura al canto y flecos de oro; en medio de una parte el escudo de Armas Reales, de la otra las dos columnas coronadas, a que sirve de base, figurada, la Laguna de México, emblema y distinción de este Regimiento, con cordones encarnado y oro, corbatas encarnadas, blanca el coronel. La librea del tambor mayor, de paño azul, cubiertas las costuras, de galón salomónico de oro; las de los músicos de grana y azul, con el mismo sobrepuesto."

XIV.—BRIGADIERES GENERALES. (41)

Haviendo tenido el Rey por conbeniente que la clase de Brigadieres de su Ejército tenga en adelante uniforme establecido; se ha dignado señalar Casaca y forro azul con

(41) Ramo de Reales Cédulas, Tomo 86, Núm. 114, f. 280, 17 de abril de 1765: Uniforme: señala el que han de llevar los Brigadieres.

collarín y buelta pequeña, y cerrada de grana, Chupa y Calzón azul: Bordadura de Plata con el dibuxo de los pequeños uniformes de Generales, y un solo bordado en la buelta como el de los Mariscales de Campo.

Que para mayor distinción lleven los Brigadieres de Infanteria botones a un lado, hasta el talle: los de Cavalleria Solapa de grana en la Casaca, con bordados en ella; y los de Dragones, botones á los dos lados de la Casaca hasta el talle. Que todo Brigadier haya de usar precisamente del uniforme de tal siempre que este empleado por su caracter. Los que tengan Gobiernos, ó empleos de Plazas, usaran el uniforme de su Grado y podran llevar el de oficiales del estado mayor de ellas, segun esta en practica; y los Brigadieres que tengan Regimientos, deberán traer el respectivo uniforme de estos siempre que esten en sus Cuerpos, pero fuera, usaran indistintamente de uno y otro, á su voluntad. De orden de S. M. lo participo a V. E. para su noticia y que prebenga lo combeniente á los Brigadieres que tengan su destino en este Virreynato, para su puntual observancia.

Dios guarde a V. E. ms. as., Arajuez, 17 de Abril de 1765.

Marques de Squilace.

Sr. Marques de Cruillas.

XV.—CIRUJANOS. (42)

Exmo. Sr:

El Rey se ha servido señalar á los Cirujanos de los Regimientos del Exército, y Milicias Provinciales (exceptando solamente Cuerpos de Casa Real) el uniforme de Casaca, Chupa, y calzones de color de canela, botón de metal

(42) Ramo de Reales Cédulas, Tomo 97, Exp. 92, Fs. 2. 1o. de Octubre de 1770: Cirujanos: Señala el uniforme que deben usar los de los Regimientos del Exército, y milicias Provinciales. f. 158 y 159.

dorado con collarin, y vuelta de terciopelo negro; y de orden de S. M. lo aviso á V. E. para su noticia en la parte que le toque. Dios guarde a V. E. ms. as. San Ildefonso, 1° de Octubre de 1770.

Marques de Squilace.

Sr. Marques de Croix.—México.

México, 25 de Enero de 1771.

Cumplase lo que S. M. manda en la precedente Real Orden, y con insercion de ella pasense los oficiales convenientes al Inspector de Cavallería y Cuerpos de Infantería, a fin que cuiden de su observancia.

Marques de Croix.

En dicho dia se pusieron los oficios respectivos.

Aristimuñoz.

XVI.—BATALLON DE CASTILLA O DE CAMPECHE. (43)

La fuerza de la guarnición de Yucatán consistió en el Batallón de Castilla con 5 compañías de 100 hombres de tropa cada una, y en una compañía de artillería de 50 hombres de tropa.

El uniforme del Batallón de Castilla y también para la compañía de artillería fué en 1761 el siguiente: (44)

Soldados: casaca azul con cuello y vuelta encarnada, botones dorados, chupa encarnada con botón dorado, cal-

(43) Ramo de Bandos y Ordenanzas. Tomo 4, Núm. 37. Reglamento/ para/ la guarnición/ de/ la/ Provincia/ de/ Yucatán/ Castillos/ y/ Fuertes/ de su/ jurisdicción/ año de 1754./ En México, imprenta nueva de la Biblioteca/ Mexicana 18 de noviembre 1753. El Conde de Revilla Gigedo.—Ramo de Historia. Tropa Veterana. Tomo 165, Vestuario.

(44) Ramo de Historia. Tropa Veterana. Tomo 165.

zón azul, camisa blanca y corbatín de tela "Diablomonfort" negra, con su hebilla de metal, sombrero negro forrado en badana con galón de seda color de oro, y cucarda de cinta encarnada, medias blancas y zapatos con dos suelas negras, brufidos y abotinados, y con hebilla de metal dorado.

El medio vestuario se componía de casaca de bramante blanco, con vuelta y collarín encarnado, calzón de bramante, chupa de lienzo blanco, botones dorados.

Sargentos, el mismo uniforme que los soldados, pero más fino, sombrero con galón de oro mosquetero.

Tambores, casaca encarnada con vuelta y cuello azul, botón dorado, chupa y calzón encarnado con iguales botones. Las demás prendas iguales a las de los soldados, y portacajas.

Tambor mayor, su uniforme en calidad igual a los sargentos y en color igual a los tambores y una bandolera.

Oficiales, casaca azul de paño fino con vuelta y cuello encarnado, botón dorado, calzón azul, chupa de carro de oro (sic) encarnado, sombrero de castor, con galón mosquetero de oro y cucarda de cinta de seda encarnada. Las demás prendas igual a los soldados, pero más finas.

Vericú y portabayoneta y una bolsa alemana para todos los soldados.

XVII.—GUARNICION DE LA ISLA Y DEL PRESIDIO DEL CARMEN.

La fuerza de la guarnición en 1773 se compuso de (45) una compañía de infantería con 1 capitán, 1 teniente, 1 subteniente y 100 hombres de tropa. Una compañía de dragones con 1 capitán, 1 subteniente y 43 hombres de tropa, y un destacamento de artillería con 1 subteniente y 30 hom-

(45) Ramo de Correspondencia de Virreyes. Tomo 60, Núm. 1565, fecha 27 de octubre de 1774. Remite el reglamento que ha formado en virtud de la real orden para el gobierno de la Isla del Carmen, acompañando los documentos a que se refiere, Fol. 17, 189.

bres de tropa; de estos artilleros 1 cabo y 8 artilleros sirven en la falúa y bongos del presidio.

De los colores de los uniformes no se encuentran datos en el archivo, pero probablemente fueron azul y encarnado, con cabos amarillos para la infantería y artillería y blancos para la caballería. (46)

Las prendas de vestuario fueron las siguientes: (47) Como las prendas de munición no son suficientes a mantener la tropa con el debido aseo, (particularmente en países calientes) se proveerá a los de infantería, a cuenta de su masita, de las que en las revistas de ropa les falten al completo, de las siguientes que deberán tener siempre efectivas y en estado de servicio: armamento completo, correa-je ídem, casaca, chupa y calzones de paño de munición, sombrero de ídem con escarapela, gorro de cuartel, dos chupas de lienzo crudo, dos pares de calzones de ídem, tres camisas, dos corbatines negros, tres pares de medias blancas, tres pares de zapatos, un par de botines con charreteras, una mochila, bolsa con peines, hilo, agujas y tijeras, cubrellave y tapón, juego de hebillas y libretas; y los artilleros tendrán las mismas, con aumento de una charretera de crudo para el trabajo y calzón largo los destinados para marineros.

Los dragones, en lugar de botín de lienzo blanco, lo llevarán de cuero, y en lugar de mochila, maleta; todas las demás prendas que los de infantería, y a más de la capa, dos pares de boca-botines, y las armas que les corresponden (mantilla y tapafundas, espuelas.)

XVIII—GUARNICION DEL PUERTO DE ACAPULCO. (48)

(46) Zúñiga y Ontiveros. Guía de Forasteros de México, Estado Militar de Nueva España. México, 1787. (Biblioteca Nacional K-1-4-34).

(47) Ramo de Correspondencia de Virreyes. Tomo 60. Núm. 1565.

(48) Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 6, Núm. 82. Reglamento para la guarnición de aquel puerto, aprobado en real orden de 13 de noviembre 1767.

La fuerza se componía de 1 primer teniente, 1 segundo teniente, 1 sargento, 2 cabos, 48 soldados y 1 tambor de infantería y 1 condestable y 12 artilleros.

El uniforme de los soldados de infantería se componía de una casaca de lienzo blanco, vuelta y cuello encarnado, 2 chupas y 2 pares de calzones de lienzo blanco, 2 camisas de lienzo blanco, 2 pares de medias de hilo blanco, 2 pares de botines de gamuza; 3 pares de zapatos negros, 2 corbatines negros, 1 sombrero con galón de hilo blanco y su cucarda encarnada; otra casaca de lienzo muy fuerte para la fatiga, sin divisas.

El uniforme de los artilleros era probablemente de casaca azul con vuelta y cuello encarnado, botón blanco, chupa encarnada y calzón azul. Las demás prendas iguales a las de la infantería.

El sargento y el condestable llevaban galón de plata en el sombrero, y por insignia el mismo galón en las mangas de la casaca, y de hilo blanco las divisas de los dos cabos.

El tambor tenía alamares en la casaca, de galón de plata.

No se encuentran datos sobre el correaje y armamento.

XIX.—PRESIDIOS INTERNOS, TROPAS PRESIDIALES. (49)

“El vestuario de los soldados de presidios ha de ser uniforme en todos, y deberá componerse de zapatos, botines, calzón de tripe azul, chupa corta de lo mismo o de paño del propio color, con una pequeña vuelta y collarín encarnado,

(49) Marqués de Croix, Instrucción/ Para formar una Línea ó Cordon/ De Quince Presidios/ sobre las Fronteras de las Póvncias Internas de este/ Reino de Nueva España/ Y/ Nuevo Reglamento/ Del número y calidad de Oficiales y Soldados que estos/ y los demás han de tener/ Sueldos que gozarán desde el/ día primero de Enero del año próximo de mil setecientos setenta y dos, y servicio que deben hacer/ sus Guarniciones./ Año de 1771. (Escudo de Armas)/ De orden de su Excelencia./ En Mexico en la Imprenta del Br. D. Joseph Antonio de Hogañ./ Calle de Tiburcio.

capa también de paño azul, corbatín y sombrero negros, cuera y bandolera de gamuza en la forma que las usan; y para que cada compañía se distinga de las demás, llevarán los individuos de ella por divisa bordado el nombre de su presidio en la bandolera.”

“Las armas propias y precisas para la tropa presidial son la espada ancha, lanza, adarga, escopeta y pistolas españolas de igual calibre; y la montura está reducida a la silla vaquera con las cubiertas correspondientes llamadas mochila, coraza, armas, cojinillos y estribos de palo cerrados, quedando de consiguiente prohibido el uso de las estriberas grandes por impropias y perjudiciales al servicio; y mando a los capitanes y oficiales subalternos, que indefectiblemente pasen en sus compañías las revistas semanales de ropa y armas con arreglo a la ordenanza militar.

XX.—REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MILICIAS PROVINCIALES DE MEXICO. (50)

El uniforme consistía en casaca azul con vuelta y cuello blanco, botón dorado y forro de lienzo blanco, chupa y calzón azul, con botones dorados, sombrero con galón amarillo y cucarda encarnada, camisa blanca y corbatín negro con hebilla de metal amarillo, zapatos negros con las mismas hebillas que los corbatines, medias blancas y botines con sus charreteras de cordobán y gorra de cuartel. Los cabos, con galón de divisa amarilla.

Los tambores, el mismo uniforme que los soldados, pero con guarnición de franja de ordenanza de estambre, probablemente chupas encarnadas en lugar de azules, portacaja de paño (azul) con guarnición de franja de ordenanza.

El tambor mayor el mismo uniforme, pero más fino, y su bandolera, probablemente de paño encarnado con guarnición de galón de oro.

(50) Ramo de Guerra Indiferente. Tomo 89. Revista de 9 de septiembre de 1768.—Tomo 147. Cuentas del vestuario.

Los sargentos usaban los mismos uniformes que los soldados, pero más finos, sombrero con galón de oro y carda encarnada, tahalies de paño blanco guarnecido con galón de oro fino al canto, espadas con guarnición de plata y alabardas.

Los oficiales el mismo uniforme, pero más fino, el mismo tahalí, pero con un galón de plata entre los de oro; tuvieron golas, espadas y espontones, con arreglo a la ordenanza.

Los granaderos llevaban sus insignias de galón amarillo, gorras de piel de oso negro con mangas blancas, con bordado de estambre amarillo, bolsas granaderas, probablemente encarnadas. Los oficiales y sargentos, las mismas prendas, pero con galón de oro en lugar de estambre amarillo.

El corraje del regimiento se componía de cartuchera con su correa y el portabayoneta, frasco con su correa, y el portafusil, todas estas prendas de vaqueta encarnada.

El armamento consistía de fusiles del calibre de a 16, de la fábrica de Vizcaya, con sus bayonetas; sables con cordones para tambores, cabos y granaderos.

XXI.—REGIMIENTO DE INFANTERIA PROVINCIAL DE TOLUCA.

Este regimiento se formó el año de 1765 por el Teniente Coronel D. Juan Cambrano, en virtud de orden del Inspector General del Ejército D. Juan de Villalba. (51)

Su dotación fué de 2 batallones, cada uno con 5 compañías.

El uniforme del soldado era: casaca azul con vuelta y cuello blanco, botón de estaño blanco, chupa azul con bo-

(51) Ramo, Correspondencia de los Virreyes, Tomo 18. Bucareli, Núm. 31, 26 de diciembre de 1771. Remite los documentos de revista dá inspección a los cuerpos de Toluca, Querétaro, Valladolid y Legión del Príncipe.

tonos de estaño blanco, calzón azul, camisas blancas con 4 botones de hilo y corbatines negros con hebillas de bronce; sombrero negro con galón de hilo blanco y escarapela encarnada; medias de lana blanca, zapatos negros con hebillas de bronce.

Los cabos usaban el mismo uniforme con sus divisas de galón de hilo blanco.

Los tambores llevaban casaca azul con cuello y vuelta blanca, guarnición de franja de la Casa Real, con botones de estaño blanco, chupas encarnadas con la misma guarnición y botones. Los sombreros con galón de plata y plumas blancas; portacajas de paño azul con franja de la Casa Real; las demás prendas igual a los soldados y también sables con sus cordones y vainas.

Trompas. Este Regimiento tuvo 4 individuos que tocaban ese instrumento; con el mismo uniforme que los tambores, pero más fino y con guarnición de franja de plata en lugar de la franja de la Casa Real.

Sargentos: el mismo uniforme que los soldados, pero más fino, y también charreteras de seda para las divisas; tahalíes de paño azul con galón de plata, muletillas de plata y forro de badana encarnada, sombreros negros con galón de plata, presilla y botón de ídem y escarapela de seda encarnada. Los sargentos llevaban alabardas.

Tambor Mayor: el mismo uniforme que los tambores pero más fino, con guarnición de galón de la Casa Real, ancho, y 100 varas de bricho de plata; bandolera de terciopelo carmesí con guarnición de un galón de plata ancho y otro angosto, y escudo de cobre dorado con las Armas Reales; espadín con guarnición de plata y bastón con puño de plata; vericú de ante bordado de seda y plata.

Los granaderos llevaban sus sardinetas de galón de hilo blanco y azul y sus granaderas de paño azul. Los sargentos las mismas prendas, pero más finas.

Las 4 portabanderas eran de terciopelo azul con guarnición y hebillas de plata.

XXII.—REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MILICIAS PROVINCIALES DE TLAXCALA

Este regimiento se componía de dos batallones, cada uno con una compañía de granaderos y cuatro de fusileros. (52)

El uniforme de los soldados fue casaca azul con vuelta y cuello encarnado, botón dorado, (53) chupa azul con botones dorados, calzón azul, sombrero con galón amarillo y cucarda encarnada, camisa blanca y corbatín negro, con hebillas de metal amarillo, zapatos negros con hebillas de metal amarillo, medias blancas, botines de lienzo con charreteras. Las insignias de los cabos y granaderos, de galón amarillo.

Los granaderos tenían sus bolsas de paño encarnado y cartucheras con correas, pero no tuvieron gorras de granaderos. Los fusileros tenían bolsas alemanas.

Los tambores y pifanos tuvieron el mismo uniforme que los soldados, pero con la chupa de paño encarnado en lugar de azul y guarnición de franja de ordenanza de estambre en las casacas y chupas; portacajas de paño azul y portapifanos de hojalata forrados de paño (azul) y todos con guarnición de franja de ordenanza y con cordones de estambre.

Los sargentos tuvieron los mismos uniformes que los soldados, pero más finos. Sombrero con galón, presilla y botón de oro, cucarda encarnada, charreteras de estambre encarnado en el hombro, por distintivo; tahalíes de paño encarnado con guarnición de galón de oro. Los sargentos de granaderos, sus bolsas del mismo paño que los tahalíes, bordados con las Armas Reales en plata y oro, y guarnecido con galón.

(52) Ramo de Guerra Indiferente. Tomo 168. Correspondencia con el Inspector D. Pascual Cisneros.

(53) Ramo de Guerra Indiferente. Tomo 147. Cuenta del vestuario del Regimiento Provincial de Tlaxcala.

El tambor mayor tenía el mismo uniforme que los tambores, pero de la calidad del de los sargentos; la guarnición de franja de ordenanza de seda y de galón de oro; la bandolera de terciopelo carmesí dibujada con galón de oro y escudo sobre dorado.

El armamento consistía en fusiles y bayonetas, sables con sus cordones, para tambores, cabos y granaderos; espadas y alabardas para los sargentos.

**XXIII.—BATALLON DE INFANTERIA DE MILICIAS
PROVINCIALES DE LAS VILLAS DE
CORDOBA Y ORIZABA. (54)**

Los datos para el vestuario de este batallón no están claros, pero parece que usaba un uniforme azul con divisas encarnadas y botones dorados.

**XXIV.—BATALLON DE MILICIAS PROVINCIALES
DE PARDOS DE MEXICO.**

En el año de 1768 el batallón constaba de 7 compañías, una de granaderos y seis de fusileros, con 21 oficiales y 454 hombres de tropa. (55)

El uniforme del soldado se componía de casaca azul, primeramente azul celeste, y después (1771) el mismo azul que las otras tropas, con cuello y vueltas encarnadas, forro de lienzo blanco y botón dorado, chupa y calzón azul con iguales botones, sombrero negro con galón de hilo amarillo y cucarda encarnada, camisas blancas y corbatines de tripe negro con hebillas de metal amarillo, medias blancas, zapatos negros con hebillas de metal amarillo y botines de cordobán con charreteras del mismo cuero. Los cabos, el mismo uniforme e insignias de galón amarillo.

(54) Ramo de Guerra Indiferente. Tomo 147.

(55) Ramo de Guerra, Indiferente. Tomo 89. Revista de 5 de diciembre de 1768.—Tomo 147. Cuenta del Vestuario, 1771.

Los tambores tuvieron el mismo uniforme pero con chupa encarnada y guarnición de franja de ordenanza en la casaca y chupa. Portacajas azul con franja de ordenanza.

Los sargentos usaban el mismo uniforme que los soldados, pero más fino, sombrero negro con galón de oro y escarapela encarnada. Llevaban los sargentos, fusiles y espadas y para éstas, tahalies de paño encarnado, guarnecidos con galón de oro fino al canto, y muletillas del mismo metal.

El tambor mayor tenía el mismo uniforme que los tambores, pero en calidad igual a los sargentos, bandolera probablemente encarnada con galón de oro.

Los oficiales, el mismo uniforme que los sargentos. Usaban fusil y espada y el tahalí era también igual al de ellos. Portaban golas, y la divisa del coronel y sargento mayor, de galoncito de oro.

Los granaderos tuvieron sus gorras de piel de oso negro, con manga encarnada y guarnición de estambre amarillo; y los sargentos galón de oro, bolsas granaderas de paño encarnado con mecheros y hachuelas.

El correaje consistió en cartuchera y su correa; pegada a esta la portabayoneta; frasco con su correa y portafusil, todas estas prendas de vaqueta encarnada.

El armamento era del calibre de 19, con su bayoneta, y los granaderos, cabos y tambores, usaban sables.

XXV.—COMPANIAS DE MILICIAS PROVINCIALES DE PARDOS DE PUEBLA. (56)

Las milicias provinciales de Puebla consistían en seis compañías y sus uniformes eran de paño azul con vuelta y cuello amarillo, que se recibieron en marzo de 1763.

Compañías de Infantería Provincial de Pardos de Guadalajara.

(56) Ramo de Guerra Indiferente. Tomo 89. Revista de 3 de agosto de 1768.

Este cuerpo se compuso de cinco compañías, una de granaderos y cuatro de fusileros. (57)

El uniforme consistió de casaca, chupa y calzón azul, vuelta y collarín encarnado, y botón blanco.

**XXVI.—REGIMIENTO DE DRAGONES PROVINCIALES
DE PUEBLA. (58)**

Este Regimiento tuvo su formación, para la que se subdelegó al primer coronel, el Marqués de Moncada, en el año de 1764. El regimiento en ese año, alcanzó la fuerza de 12 compañías, cada una con 1 capitán, 1 teniente, 1 alférez, 2 sargentos, 4 cabos, 4 granaderos, 1 tambor y 32 hombres de tropa, y en la plana mayor también un tambor mayor.

El uniforme de los dragones consistía de casaca con frac azul, con solapa, vueltas y cuello encarnado, botón blanco, (59) chupa azul con botones blancos, calzón azul, capa azul con galón blanco en el cuello, 2 camisas de lienzo blanco, 2 corbatines de tripe negro francés forrado de lienzo blanco, sombrero negro con galón de plata y escapapela de estambre encarnado, gorra de cuartel probablemente azul, con frente encarnado y escudo bordado de estambre; un par de medias de algodón blanco, un par de zapatos cerrados para montar, y botines de lienzo con espuelas, cadenilla por traba, y las correspondientes correas.

Los cabos usaban los mismos uniformes, y sus divisas de galón de plata.

Los tambores tenían el mismo uniforme, pero con guarnición de franja blanca y carmesí en la casaca y chu-

(57) Ramo de Guerra Indiferente. Tomo 261. Revista de 10. de diciembre de 1770.

(58) Ramo de Guerra, Indiferente. Tomo 89, Revista de 19 a 21 de octubre de 1768.

(59) Ramo de Historia, Tropa Veterana, Tomo 165. Cuentas del vestuario de los Dragones Provinciales de Puebla.—Ramo Indiferente de Guerra. Tomo 147. Cuentas de 1770-71 de los Dragones de Puebla.

pa, y portacajas de paño azul. Las cajas de guerra estaban pintadas al óleo y con el escudo dorado.

Sargentos, el mismo uniforme que los soldados, pero más fino, y divisas de galón de plata.

Tambor mayor, el mismo uniforme que los sargentos, pero con guarnición de galón de plata, y franja de la Casa Real, blanca y carmesí. La bandolera, de terciopelo carmesí, con guarnición de bricho de plata y cordones de seda azul y plata.

Los granaderos tuvieron el mismo uniforme que los soldados y también sus gorras de paño de grana y piel de oso negro, o cibolo, con su escudo bordado, bolsa granadera de paño encarnado, forrado con badana, con su mechero y hachuela. Las divisas de los granaderos, de galón de plata.

Sargentos de granaderos, el mismo uniforme que los granaderos, pero más fino.

Los aderezos de los caballos, mantillas y tapafundas, de paño azul con guarnición de galón de hilo blanco, y para los sargentos, guarnición de galón de plata.

El correaje consistió en sacos y maletas de cotense, cartucheras y frascos con sus correspondientes correas, cinturón con portabayoneta y portafusiles. Las bolsas cartucheras eran de paño grana con tirantes del mismo, guarnecido de galón de plata y con escudo bordado. La cartuchera y frasco de los soldados probablemente de cuero encarnado con tirantes de ante. Las 4 bandoleras de los estandartes, de terciopelo carmesí, guarnecido con galón de plata, y sus hebillas de plata.

Los estandartes, arreglados a la ordenanza.

XXVII.—REGIMIENTO DE CABALLERIA PROVINCIAL DE QUERÉTARO. (60)

Este cuerpo fué creado el año de 1765 por el Teniente General Marqués de Ruví y constaba de 12 Compañías,

(60) Ramo de Correspondencia de los Virreyes. Tomo 18, Bucareli. Revista y noticia del importe que ocasionará el vestuario que hoy usa el Regimiento de Caballería de Querétaro. México, 20 de agosto de 1771.

cada Compañía tenía un capitán, un teniente veterano y un alférez, 2 sargentos, 4 cabos y 31 soldados. En la Plana Mayor del Regimiento había 12 tambores y un timbalero. El uniforme fué casaca azul con collarín, solapa y vueltas encarnadas; botón amarillo, chupa encarnada con botón amarillo, calzón y capas azules; sombrero negro con galón de hilo de algodón amarillo y escarapela de estambre encarnada, 2 camisas de lienzo blanco, 2 corbatines de tripe negro, cinta para el pelo, negra, medias de algodón blanco, botines de becerro negro, con espuelas y cadenilla por traba, zapatos cerrados para montar, cinturones con dos hebillas cartucheras y bandoleras para cabos, carabineros y soldados, cordones de espada y atacoladas.

Los sargentos tenían uniformes más finos, y galón de oro en los sombreros y en las insignias.

Los trompetas y el timbalero usaban uniforme de casaca encarnada con collarín, vuelta y solapa azul, botón amarillo, chupa azul con botón amarillo, calzón azul. Las otras prendas, igual a los soldados.

Aderezo del caballo: mantillas y tapafundas de paño azul con galón amarillo.

XXVIII.—COMPANIA DE LANCEROS DE VERACRUZ. (61)

En estos años (1765-75) la compañía se compuso de cinco escuadras, cada una de 125 hombres de tropa y sus correspondientes oficiales.

El uniforme de la compañía fue: casaqueta corta, que fue llamada casaca volante, de paño azul celeste con vueltas blancas; el color de los botones no es conocido; calzón de ante, sombrero blanco de ala tendida y la ala izquierda, con la escarapela de estambre encarnado, levantada; camisas blancas, zapatos y botines de cordobán negro; cinturón,

(61) *Ramo de Historia, Tropa Veterana, Tomo 166. Cuentas del Vestuario.*

cartuchera y portamachete de timbre encarnado. Los cabos llevaban las insignias de galón de hilo azul celeste. Los sargentos, el mismo uniforme, pero más fino. El armamento consistía de un par de pistolas, una lanza y una espada o machete.

**XXIX.—COMPAÑIAS PROVINCIALES DE INFANTERIA
Y CABALLERIA DE LA LEGION DEL PRINCIPE. (62)**

Estas 8 compañías de Infantería y las 23 de Caballería fueron creadas bajo la denominación de Legión del Príncipe, por el Visitador General D. José de Gálvez, en el mes de octubre de 1767, con motivo de haber sido comisionado por el Virrey Marqués de Croix para pacificar los tumultos que ocasionó la plebe en San Luis Potosí, Guanajuato y Pátzcuaro.

El uniforme que usaba la Infantería consistía de casaca, chupa y calzón azul, collarín y vuelta encarnada, botón blanco y sombrero con galón de hilo blanco y escarapela encarnada. Los sargentos y oficiales llevaban el mismo uniforme, pero más fino.

El armamento consistió en fusiles antiguos de calibre de a 16; bayonetas, cartucheras y frascos y sus correspondientes correas. Los oficiales tenían golas, espadas y esponentes.

El uniforme de la caballería se reducía a manga de paño azul con escudo de Armas Reales al lado izquierdo del pecho, sombrero blanco de ala tendida con escarapela encarnada. Las de los sargentos, con su insignia, y las de los clarines con guarnición de franja.

Los oficiales llevaban un uniforme de casaca azul con solapa, vuelta y cuello encarnado, chupa encarnada, botones blancos, calzón azul. El armamento se compuso de lanzas y espadas.

(62) Ramo de Correspondencia de Virreyes. Tomo 18, Croix, f. 486, Revista de Inspección, julio de 1771.

Compañías de Milicias Provinciales de Infantería y Caballería de la Legión de San Carlos.

Para este cuerpo no se encuentran datos.

XXX.—CUERPO DE MILICIAS PROVINCIALES DE BLANCOS Y PARDOS DE VALLADOLID Y PATZCUARO. (63)

Este cuerpo se componía de 1 compañía de granaderos y 2 de fusileros, blancos, 1 compañía de granaderos, y 2 de fusileros pardos y de 7 compañías de caballería.

El uniforme de las compañías blancas de infantería era casaca azul con cuello y vuelta encarnada; botón blanco; chupa y calzón azul con botón blanco; sombreros negros con galón de hilo blanco y escarapela encarnada; camisas blancas y corbatines negros; medias de lana blanca y botines de lienzo con charreteras negras; zapatos negros. Los sargentos llevaban sus insignias de dos galones de plata, en la vuelta, uno ancho y otro angosto, y un galón angosto en el collarín, sombreros con galón de plata y medias de seda blanca.

La compañía de granaderos se distinguía de la de fusileros en tres sardinetas en las mangas.

El uniforme de las compañías de pardos de infantería era: casaca azul con vuelta encarnada y sin collarín, con dos botones encarnados en los remates del cuello, botón blanco; chupa y calzón azul con botones blancos; camisas blancas y corbatines negros; zapatos negros con hebillas de metal blanco y botines de lienzo blanco con charreteras negras; sombreros negros con galón de hilo blanco y escarapela encarnada.

Los sargentos usaban el mismo uniforme, pero más fino; medias de seda y sombreros con galón de plata, cartucheras de paño encarnado guarnecida de plata.

Los oficiales el mismo, con guarnición, que los sargen-

(63) *Estado de Correspondencia de Virreyes*, Tomo 13, Núm. 32.

tos, pero más fino; sable de plata y cinturones de paño encarnado con guarnición de galón plateado.

Los granaderos llevaban también tres sardinetas en las mangas, de estambre blanco para los soldados, y de galón de plata para sargentos y oficiales. Los oficiales y sargentos tenían granaderas de paño encarnado guarnecidas de plata; las de oficiales bordadas de realce con las armas de la ciudad, y lo mismo las de los sargentos, con la diferencia de no ser tan ricas las prendas.

Las libreas de los tambores no son conocidas, pero probablemente usaban el mismo uniforme que los soldados de sus correspondientes compañías, con guarnición de ordenanza blanca y carmesí, en la casaca y chupa.

El correaje consistía en cartucheras, frascos, portafusiles, portabayonetas y mochilas para los soldados. Para los granaderos también sus granaderas, con mecheros y hachuelas. Los tambores tenían portacajas y cinturones de cuero.

El armamento consistía en fusil y bayoneta para los soldados, cabos, granaderos y tambores, y sables también. Los sargentos de fusileros, alabardas y espadas o sables. Los oficiales fusileros, espontones y espadas. Los oficiales de granaderos de blancos, el mismo, y los oficiales de granaderos de pardos, fusiles y bayonetas.

El uniforme de los oficiales y sargentos de las compañías de caballería se componía de casaca azul con vuelta y collarín encarnado, botón blanco, chupa y calzón azul con botones blancos, sombreros negros con galón de plata y escarapela encarnada; camisas blancas, corbatines negros, medias de seda blanca, y zapatos y botines. Las insignias de los sargentos eran las mismas que las de los sargentos de infantería.

El uniforme de la tropa era mangas de paño azul con galón blanco y un escudo bordado con las armas reales en el lado izquierdo, sombreros blancos con escarapelas encarnadas, corbatines negros y camisas blancas.

La montura consistía en silla vaquera y freno a la moda del país.

Su armamento era: lanza con astas de sólido otate o caña, que se producen en el país, y espadas de buen temple.

XXXI.—TROPAS URBANAS DE MEXICO.

Las tropas urbanas de México se componían del Regimiento de Comercio, que fué formado en el año de 1693, de la Compañía del Gremio de Plateros, que fué creado antes del año de 1683 y de las dos Compañías de Caballería de los Gremios de Panaderos y Tocineros, que quedaron arregladas en el año de 1740.

Los uniformes del Regimiento de Comercio y de las Compañías de Caballería están muy bien descritos en la siguiente relación: (64)

“El regimiento compuesto de todos los sujetos comerciantes, es de hasta mil hombres, que se presentan con uniforme encarnado del más rico paño de grana, chupa y vuelta azul de lo mismo, con botón amarillo, todos con espada a lo menos de plata, vericú, sombrero y chupa galonada de oro fino, bota blanca con charretera de terciopelo negro, cartucheras azules bordadas generalmente de oro de realce, montera de pelo los Granaderos, con las vueltas guarnecidas y bordadas de oro, sobre campo azul, y su borla correspondiente, fusil, bayoneta y hacha de munición, distinguiéndose sólo los oficiales en tener la casaca guarnecida a doble galón de oro, que en todo lo demás de lo rico del vestido, compite el último soldado con su coronel, que lo es hoy el Sr. D. Manuel de Rivas Cacho, Brigadier de los Reales Ejércitos, y nombrado Marqués de Casa Rivas...”

“De las tres Compañías la primera es de Infantería como el Comercio, compuesta de cien soldados Granaderos

(64) San Vicente, D. Juan Manuel. *Exacta/ Descripción/ de la Magnífica/ Corte/ Mexicana/ etc.* Madrid, 1768.

del Gremio de Plateros, los que no se distinguen del Comercio, así en las dichas circunstancias como en el uniforme, más que en tener tres charreteras de oro, sobre el lugar de la sangría, en cada uno de los brazos. Las otras dos son de Caballería ligera, compuestas de los Gremios de Panaderos y Tocineros, que igualmente de su cuenta vestidos, montados, y del todo pertrechados, sirven a su Majestad graciosamente siempre que se les ordena, siendo el uniforme de los primeros de rico paño azul con chupa, vuelta y dragona encarnada, bandolera, sombrero y chupa guarnecida de plata fina, y de los segundos del mismo paño encarnado con chupa, dragona y vuelta azul con la misma guarnición, que los primeros de oro”.

Para la Compañía de Granaderos de los Gremios de Plateros y batidores de oro de México, hemos encontrado esta otra noticia. (65)

“Esta Compañía es Antigua: ha hecho su servicio en las precisiones que la urgencia lo ha pedido, y al presente patrulla de noche los días de fiesta. Su vestuario es encarnado, divisa azul, chupa, del color de ésta, con un galoncito de oro al canto: tienen todas sus gorras con plancheta de plata al frente y otra a la espalda, y por trofeo los dos mundos; dicho vestuario es propio de cada individuo, y también el armamento, sobre que, y su correa, se omite el detallarlo por menor...”

“Los oficiales y sargentos y cabos, tienen sus fornituras uniformes; los primeros muy lucidas con bordado de realce de oro y planchetas doradas en gorras, cartucheras y bolsas, y los segundos y últimos lo bastante, con distintivo de sus clases.”

El Inspector Marqués de la Torre, recomendó: “que el uniforme que al presente tienen de tanto costo, se reduzca a otro mucho más sencillo, con la misma divisa; pero sin

(65) Ramo de Guerra Indiferente, Tomo 89. Revista de la Compañía de Granaderos Urbanos, etc. en 29 de septiembre de 1768.

galones de oro y sí con un ojal dorado al canto, y que las planchetas de plata al frente de las gorras, sean de cobre sobredorado, que así uniformará también mejor con su divisa, y arreglando a proporción las costas de las prendas..."

De las tropas urbanas de México hay en el tomo Núm. 473 de la colección del coleccionador holandés de láminas de uniformes Vinkhuijsen, 20 láminas coloridas que aparecieron por los años de 1740 a 1760. Esta colección está en la Biblioteca Pública de Nueva York.

XXXII.—MILICIAS URBANAS DE VERACRUZ. (66)

En el año de 1767 el Virrey Marqués de Croix dió a estas milicias un nuevo reglamento. Las milicias urbanas de Veracruz consistían en ese tiempo, de dos Compañías de Blancos, una Compañía de Pardos y una Compañía de Morenos. De las dos Compañías de Blancos, una era de Granaderos y la otra de Fusileros. La fuerza de estas dos Compañías era, cada una, de 3 oficiales y 96 tropa, y también había un ayudante para las dos Compañías.

Usaban el uniforme de casaca azul con vuelta encarnada, chupa y calzón azul, botón dorado, y los oficiales ojal de oro y galón en el sombrero.

La Compañía de Pardos.—Se compondrá esta Compañía de iguales clases y fuerza que las antecedentes, y tendrá un cuarto oficial, que servirá de ayudante, con el nombre de garzón, y el sueldo que se le ha asignado.

Usarán uniforme blanco, con vuelta verde y botón de plata los oficiales, con galón de plata en el sombrero, y los soldados de bramante.

La Compañía de Morenos.—Se compondrá de la misma fuerza, y se reclutará en la clase de los negros.

(66) Croix, Marqués de. Reglamento de las Milicias Urbanas de Veracruz. México, 3 de junio de 1767. Ms. Ramo de Bandos y Ordenanzas, Tomo 6, 67.

Su uniforme será un coetillo encarnado con una solapita azul en la vuelta, y collete azul, botón blanco, calzones blancos de lienzo muy sueltos, o de jollas (sic) corbatín encarnado, y por sombrero un casco de vaqueta o suela, con escarapela al lado izquierdo. Los oficiales guarnecerán el coetillo, solapita de la vuelta y collete, de una tren-cilla y ojal de plata.

Guión: . . . debiendo llevarle el subteniente de la Compañía de Fusileros; este guión será blanco, con el escudo de Armas Reales en la cara derecha; en la izquierda las Armas de la Ciudad y bajo de ellas este letrero "**seu pacem, seu bellagero**".

**XXXIII.—BATALLON DE MILICIAS PROVINCIALES
DE INFANTERIA DE OAXACA.**

Batallón de Milicias Provinciales Blancos de Puebla.

Regimiento del Comercio de Puebla.

No se han encontrado datos suficientes sobre estos Cuerpos.



BIBLIOGRAFICA

D. Ignacio Rubio Mañé acaba de publicar en la Revista de Historia de América, correspondiente al ppdo. agosto, una historia muy completa del Archivo General de la Nación, que comprende desde el período colonial hasta nuestros días.

En el propio Archivo y en otras fuentes, el autor ha podido allegar un variado acopio de documentos y datos que le han permitido presentar un trabajo detallado y abundante en noticias de todo género relacionadas con la vida de la Institución y las crisis que ha sufrido a través de las diversas autoridades que se han sucedido en el Gobierno del País.

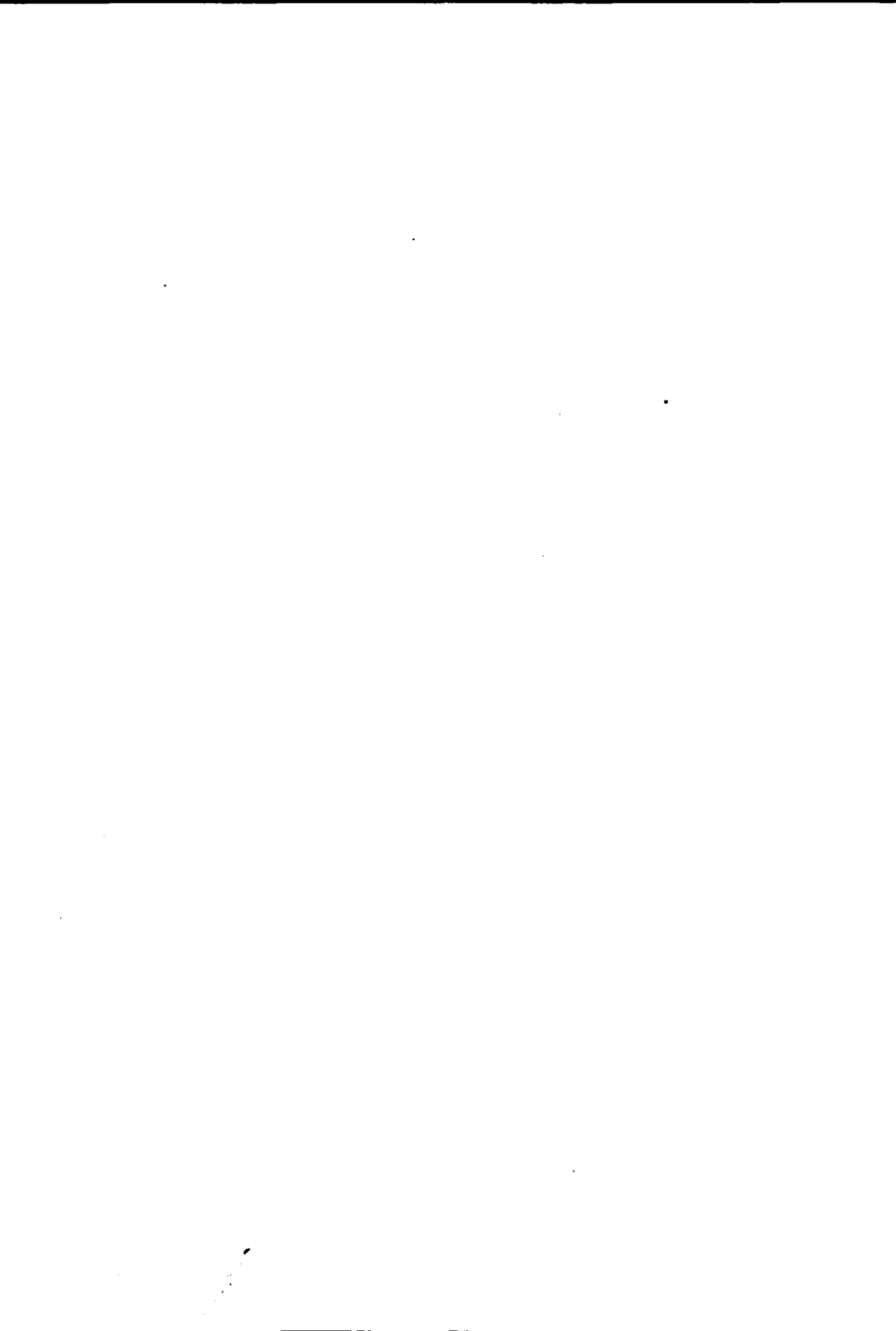
La parte que sin duda alguna ofrecerá mayor interés a los estudiantes e investigadores de nuestra historia colonial, es la transcripción del índice documental de la época, cuyas colecciones se hallan distribuidas en las dos grandes secciones que tienen la denominación genérica de Historia y Tierras, con el título de los distintos ramos a que se refieren; dicha lista como es sabido, constituye el primer guión para cualquier asunto que se quiera investigar.

Este trabajo, lo diremos para satisfacción de su autor, viene a llenar un vacío que desde hace tiempo se hacía sentir en atención a la frecuencia con que universidades y otros centros de estudios, nacionales y extranjeros, solicitan informaciones detalladas sobre nuestro gran acervo de historia patria.

E. L.



INDICE DEL RAMO DE
ORDENANZAS



(Continúa.)

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
CASAS.					
1.—Que no edifiquen casas ni otro edificio, los intérpretes.	19 Dic. 1679.	Martín. Enríquez.	I.	43 v.	38.
2.—Se repite la anterior.	19 Dic. 1679.	Martín. Enríquez.	II.	243.	276.
3.—Que en las casas no queden los negros, cuando sus dueños salen de noche.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149 v.	172.
4.—Que en casas particulares no se venda maíz.	18 Nov. 1615.	Marqués de Guadalcázar.	III.	15 v.	15.
5.—Que en las casas no tengan encerrado carbón y leña, las personas que lo venden.	19 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	II.	68	58.
6.—Se repite la anterior.	19 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	53	47.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
7.—Que se entiendan concedidas las licencias para casas particulares, para que haya juego de bolillas.	16 Jul. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	32	27.
8.—Que las casas de esta ciudad (México), y en otras partes, no se vendan mercaderías, sin licencia por escrito.	31 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	37	34.
9.—Prohibición de que en casas y despensas particulares, se venda y compre carne.	24 Oct. 1623.	Marqués de Geives.	IV.	65 v.	69.
CAUSAS.					
1.—Para que el Corredor y fieles ejecutores, acudan a sentenciar las causas de diputación.	25 Oct. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	107	91.
2.—En las causas sobre tierras y mercedes, que las justicias entreguen a las partes un traslado autorizado de las diligencias que hicieren.	17 Nov. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	160 v.	175.
3.—Sobre las personas que pueden denunciar causas por quebrantamiento de Ordenanza,					

EXTRACTO	FECHAS		Fs.	T.	No.
sobre regatones de bastimentos.	13 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcazar.	III.	48	43.
4.—Que los escribanos, antes de hacer relación de las causas sobre regatones de bastimentos, den fe de estar depositadas las condenaciones pecuniarias.	30 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcazar.	III.	58 v.	49.
5.—Para que en las causas contra españoles por vender bastimentos a precios excesivos, no se prendan a los indios que hagan lo mismo, y sólo se les tome declaración.	14 Jun. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	29 v.	25.
6.—Para que el alcalde mayor de Texcoco guarde y cumpla las ordenanzas insertas (16 Jul. 1575; 14 Nov. 1575 y 14 Sep. 1605), sobre el procedimiento en las causas y costas por vender vino a indios, negros y mulatos.	28 Feb. 1625.	Marqués de Cerralvo.	VI.	70	74.
7.—Para que el Corregidor y regidores no omitan las causas que hubieren, ni excusen las					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
penas. Que el escribano lleve un libro para tomar razón de las causas.	24 Eno. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	145	143.
CAZA.					
1.—Que se observe la Ordenanza aquí inserta, tocante a la caza.	9 Nov. 1580.	Conde de la Coruña.	I.	61	64.
2.—Se repite la anterior.	9 Nov. 1580.	Conde de la Coruña.	II.	266 v.	306.
3.—Para que se observe la Ordenanza, de 31 de Oct. de 1569, sobre la caza. Virrey Martín Enríquez. (Debe ser 1586).	25 Eno. 1585.	Marqués de Villamanrique.	I.	94	99.
4.—Se repite la anterior.	25 Eno. 1585.	Marqués de Villamanrique.	II.	285 v.	328.
5.—Que se guarde la Ordenanza hecha por el Conde de Monterrey, tocante a cacería con arcabuz.	23 Dic. 1603.	Marqués de Montesclaros.	II.	145 v.	146.
6.—Aprobación de la Ordenanza, sobre la caza.	10 May. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	151	155.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Ft.	No.
7.—Se confirma el mandamiento expedido por el corregidor de Veracruz, para que sin su licencia no se pueda salir a cazar en dos leguas de contorno de la ciudad.	12 Ags. 1611.	Guerra. Gracia	I.	138 v.	153.
→ CENSOS.					
1.—A petición de Baltasar Ochoa de Lejalde, se manda guardar y cumplir la Pragmática Real de 7 de Oct. de 1621, sobre censos y jurros.	12 Jul. 1622.	Marqués de Gelvea.	IV.	46	45.
CERA.					
1.—Para que la cera y el vino se vendan al precio de antes de la carestía, por falta de la flota.	12 Nov. 1608.	Luis de Velasco.	I.	123 v.	133.
2.—Nuevas ordenanzas sobre el oficio de cereros, y bondad que ha de tener la cera que se vendiere en esta ciudad (México).	15 Feb. 1618.	Marqués de Guadalcázar.	III.	75	55.
3.—Para que en el Obispado de Puebla, se guarden las ordenanzas confirmadas el 12 de					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
Oct. de 1658, sobre que no se mezcle la cera con resina, y sobre el oficio de candeleros.	13 Sep. 1670.	Marqués de Mancera.	V.	85 v.	55.
4.—Que las personas que venden cera labrada, no siendo maestros examinados, no la hagan. Mandamiento para el pueblo de Temoac, Pazulco y Tlayacapa.	29 Abl. 1675.	Enríquez de Rivera.	VI.	8 v.	14.
CEREROS.					
(Véase candeleros.)					
CERTIFICACIONES.					
1.—Ordenanza, sobre las certificaciones que han de traer los corregidores, alcaldes mayores y tenientes.	18 Jun. 1607.	Marqués de Montesclaros.	II.	185	209.
COCO.					
1.—Prohibición para que no se haga vino de coco en Colima y Zacatula.	29 Mar. 1610.	Luis de Velasco.	I.	130 v.	144.
2.—Se concede licencia para que los vecinos de la villa de Colima, puedan por seis años más, hacer y vender el vino de coco, con que					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
no sea a indios. (1ª licencia 1626).	15 May. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	15	21.
3.—Se prorroga por cuatro años la licencia a que se refiere la Ordenanza anterior.	14 Dic. 1671.	Marqués de Mancera.	V.	93 v.	64.
4.—Prórroga igual que la anterior, por ocho años más.	13 May. 1675.	Enriquez. de Rivera.	IV.	9	15.
COCHES.					
(Véase Carrozas.)					
COFRADIAS.					
1.—Que los negros y mulatos no tengan cofradías.	2 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146	164.
2.—Para que durante la Semana Santa, no salgan en esta ciudad (México), las cofradías de sangre, ni se azote nadie.	16 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	150	173.
3.—Para que no salgan las cofradías de negros y mulatos que hay en esta ciudad (México), en procesión ni en otra forma.	22 May. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	60	61.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>COLACION.</p> <p>1.—Que se guarden y cumplan las ordenanzas, 17 de mayo de 1590 y 9 de julio de 1622, sobre que no se venda colación en las puertas de las iglesias, y sólo en las tiendas del oficio.</p> <p>2.—No ha lugar a declarar que los negros y mulatos no puedan vender colación en las calles y puertas de las iglesias.</p>	<p>23 Ags. 1623.</p> <p>17 Ags. 1666.</p>	<p>Marqués de Gelves.</p> <p>Marqués de Mancera.</p>	<p>IV.</p> <p>V.</p>	<p>62</p> <p>3</p>	<p>65.</p> <p>4.</p>
<p>COLEGIO.</p> <p>1.—Se declara que corre el nombramiento de una beca en el Colegio Real de San Ildefonso, a favor de D. Antonio Flores de Valdés. (Incompleta, y no se sabe su fecha).</p>	<p>Sin fecha.</p>	<p>Conde de Galve.</p>	<p>VII.</p>	<p>93 v.</p>	<p>52.</p>
<p>COMERCIO EXTERIOR.</p> <p>1.—Que se puedan enviar al Perú dos navíos para el comercio, en los años en que no se envíen a la Nueva España.</p>	<p>24 Mar. 1616.</p>	<p>Marqués de Guadalcazar.</p>	<p>III.</p>	<p>28</p>	<p>25.</p>

EXTRACTO	FECHAS		T.	F.	No.
2.—Se concede licencia a Juan de Miranda y Nicolás de Cardona, dueños de la fragata "San Antonio de Padua", para que hagan el viaje al Perú, con mercancías de la tierra.	26 Mar. 1616.	Marqués de Guadalcázar.	III.	28 v.	26.
3.—Se prohíbe la costumbre de llevar trigo y harina a La Habana y a la Florida, con motivo de la escasez de cosechas. La prohibición es desde el 16 de Jun. hasta el último de octubre.	30 May. 1616.	Marqués de Guadalcázar.	III.	29	27.
COMPañIA DE JESUS.					
1.—Que no se prohíba a los pastores que anduvieren con las ovejas del Colegio de la provincia de Michoacán, que quemén la tierra.	2 Dic. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	181	176.
2.—Para que el Rector del Colegio de la Compañía de Pátzcuaro, pueda matar cada semana dos reses machos, para el sustento del Colegio.	28 Eno. 1670.	Marqués de Mancera.	V.	89	58.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
COMPUERTAS.					
1.—Que ninguna persona abra ni cierre las compuertas de esta ciudad (México), sin orden de S. E.	13 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcámar.	III.	43	36.
CONFITEBOS.					
1.—Para que sólo se venda en las tiendas de los confiteros, la colación.	23 Ags. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	62	65.
CONQUISTADORES.					
1.—Petición de Pedro de Arrazola Zamorano, nieto de Pedro Zamorano, conquistador, para que se le dé traslado de un capítulo de la Ordenanza de Felipe II, sobre preeminencia de los descendientes de conquistadores.	Sin fecha.		II.	74 v.	63.
2.—Por ser español y descendiente en línea paterna del conquistador Juan Coronel, se declara que Pascual Coronel Bocanegra, no está comprendido en la prohibición de traer armas.	26 Eno. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	13 v.	18.
3.—Igual que la anterior para Joseph de Po-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
rras, hijo de Juan de Porras, conquistador.	16 Dic. 1670.	Marqués de Mancera.	V.	88	57.
CONVENTO DE SANTO DOMINGO.					
1.—A petición de Fr. Diego de Mora, Procurador del convento de Santo Domingo, de México, se ordena que ningún vecino eche basura en la fuente que está frente al convento.	3 Jul. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	61	63.
2.—A petición de Fr. Domingo de Allende, por el convento de Santo Domingo, en Mixcoac, se declara que se guarde la Ordenanza de 19 de Feb. de 1607, sobre el ganado que dañare las labores.	11 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	178	173.
COEAMBRES.					
1.—Se aprueban los cuatro primeros capítulos de las ordenanzas tocantes a cordobanes y corambres. (No pasó).	Sin fecha.	Luis de Velasco.	II.	32	33.
2.—Para que los almacenes de cordobanes, sean también para corambres.	29 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	31	32.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
3.—Se repite la anterior.	29 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	199	222.
4.—Sobre el establecimiento del almacén, para la venta de pieles y corambres.	2 May. 1608.	Luis de Velasco.	II.	199 v.	223.
5.—Para que los corambres de las carnicerías de Xochimilco, Coyoacán, San Agustín, Tacuba y Tacubaya, se repartan a los curtidores de la Ciudad de México.	21 May. 1608.	Luis de Velasco.	II.	201 v.	225.
6.—Ordenanza para zapateros, curtidores y criadores, que tratan en corambres.	20 Sep. 1630.	Marqués de Cerralvo.	I.	167	196.
CORDOBANES.					
1.—Ordenanza sobre el trato de los cordobanes.	26 Abl. 1606.	Marqués de Montesclaros.	II.	174	199.
2.—Se aprueban los cuatro primeros capítulos de la Ordenanza, tocantes a cordobanes. (No pasó).	Sin fecha.	Luis de Velasco.	II.	32	33.
3.—Ordenanza sobre cordobanes. (No pasó).	28 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	192	218.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
4.—Aprobación de la Ordenanza que hizo el Cabildo de la Ciudad de México, sobre los cordobanes.	28 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	193	219.
5.—Comisión a D. Juan de Cervantes Cascaos, para la visita de los cordobanes.	29 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	30 v.	31.
6.—Para que los almacenes de cordobanes sean también para corambres.	29 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	31	32.
7.—Se repite la anterior.	29 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	199	222.
8.—Ordenanza tocante a zapateros y cordobanes.	29 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	198	221.
CORTADORES DE CARNE.					
1.—Confirmación de la Ordenanza de 7 de Ags. de 1601, para que ningún cortador de carne haga oficio de despensero.	31 Dic. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	173	196.
2.—Que el Corregidor de la Ciudad de México, notifique al Obligado de las carnicerías,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
que haga el nombramiento de cortadores.	4 Jul. 1615.	Marqués de Guadalcázar.	II.	16 v.	18.
3.—Se repite la anterior.	4 Jul. 1615.	Marqués de Guadalcázar.	III.	11	11.
CORREGIDORES.					
1.—Que los corregidores, alcaldes mayores y tenientes, no traten ni contraten en sus jurisdicciones, ningún género de bastimentos.	29 Nov. 1578.	Martín. Enríquez.	II.	220 v.	245.
2.—Confirmación de la Ordenanza sobre corregidores, alcaldes mayores y justicias. (Destruída la primera hoja).	13 Sep. 1588.	Marqués de Villamanrique.	II.	2	1.
3.—Para que el Corregidor y Fieles Ejecutores, acudan a sentenciar en las causas de diputación.	25 Oct. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	107	91.
4.—Sobre la orden que se ha de guardar al tomarse las fianzas de los corregidores, alcaldes mayores y tenientes, y en las certifica-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
ciones que han de traer para su despacho.	18 Jun. 1607.	Marqués de Montesclaros.	I.	118. v	125.
5.—Se repite la anterior.	18 Jun. 1607.	Marqués de Montesclaros.	II.	185	209.
6.—Que el Corregidor de la Ciudad de México, haga guardar las ordenanzas sobre bastimentos, y castigue a los transgresores.	16 Mar. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	143	158.
7.—Para que ante el Corregidor y Alcalde Ordinario y ante dos regidores se registren los españoles, mestizos y mulatos, con expresión de sus ocupaciones.	7 Dic. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	35	31.
8.—Prohibición a los corregidores, alcaldes mayores y justicias, para que nombren tenientes y quiten los que estuvieren puestos.	24 Dic. 1621.	Marqués de Gelves.	II.	34 v.	35.
9.—Se encarga la ejecución de la Ordenanza para los panaderos, al corregidor y fieles ejecutores.	7 Feb. 1622.	Marqués de Gelves.	II.	210.	234.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>10.—Para que los corregidores, alcaldes mayores y justicias, puedan nombrar escribanos donde no los haya, para que asienten las diligencias que se ofrecieren.</p>	27 Oct. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	61 v.	54.
<p>11.—Sobre la orden que se ha de guardar con los corregidores y sus tenientes, en sacar sus provisiones de primero y segundo año, y en presentarse a sus partidos. (Se inserta una Ordenanza de 20 de Feb. de 1607).</p>	12 Feb. 1629.	Marqués de Cerralvo.	II.	308 v.	353.
<p>12.—Para que el Corregidor y regidores hagan que se cumpla la Ordenanza, para evitar las regaterías de bastimentos.</p>	25 Oct. 1636.	Marqués de Cadereyta.	II.	317	360.
<p>CUADRILLAS DE CARGA.</p>					
<p>1.—Para que con las cuadrillas de carga que van tierra adentro, vayan dos hombres armados. (Probablemente es la misma de 9 de Oct. de 1578. Véase No. 2 de carretas.)</p>			I.	Indice	3.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fz.	No.
<p>GUACHILLEROS.</p> <p>(Véase armeros.)</p>					
<p>CUEAS.</p> <p>1.—Se ruega y encarga a los curas beneficiados, no se entrometan en ninguna cosa tocante a Gobierno y Justicia.</p>	13 Eno. 1622.	Marqués de Gelves.	II.	36	37.
<p>CURTIDORES.</p> <p>1.—Para que se repartan a los curtidores de la Ciudad de México, los corambres que hubiere en las carnicerías de Xochimilco, Coyacacán, San Agustín, Tacuba y Tacubaya.</p>	21 May. 1608.	Luis de Velasco.	II.	201 v.	225.
<p>2.—Ordenanza de los curtidores.</p>	20 Sep. 1630.	Marqués de Cerralvo.	I.	167	196.
<p>3.—Para que los indios no tengan curtiderías, y en caso de que se le conceda a alguno licencia, que manifieste los cueros que curta. Se insertan las ordenanzas de 15 de Jul. de 1602 y 30 de Ags. de 1632.</p>	3 Jul. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	62	48.
<p>4.—Para que en Pachuca, se cumpla la Or-</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
denanza de 10 de Feb. de 1637, que contiene una de 22 de Feb. de 1630, sobre que los curtidores no hagan calzado.	27 May. 1680.	Enríquez. de Rivera.	VI.	103	79.
-CH.-					
CHILE.					
1.—Ordenanza sobre el chile, tomate y otras frutas.	20 Ags. 1579.	Martín. Enríquez.	I.	31 v.	22.
2.—Se repite la anterior.	20 Ags. 1579.	Martín. Enríquez.	II.	229	260.
3.—Confirmación de un mandamiento, sobre que hombres solteros no vendan chile y otras legumbres, en las plazas y tianguis de la Ciudad de México.	21 Mar. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	168	185.
CHINOS.					
1.—Que en el bando que prohíbe a los chinos, mulatos y negros, traer armas, no está comprendido Pascual Coronel Bocanegra.	26 Eno. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	13 v.	18.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
2.—Igual para D. Marcos Antonio de Mene- ses.	4 Feb. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	14	19.
3.—En la aprobación de las ordenanzas de los pañeros de Puebla, no se confirma el capí- tulo que prohíbe a chi- nos y castas, poder ser electos veedores, u otro oficio del gremio.	19 Nov. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	45	39.
CHIVATOS.					
1.—Licencia a los ve- cinos de Octupan, para que puedan traer chiva- tos a los predios comu- nes y realengos, y que se aparten media legua de las sementeras.	26 Sep. 1617.	Marqués de Guadalcá- zar.	II.	26	27.
- D. -					
DADIVAS.					
1.—Que ninguna per- sona dé dádivas, ni ofrezca comisiones para obtener nombramientos.	10 Eno.1623.	Marqués de Gelves.	IV.	55	54.
DEMANDAS.					
1.—Que solamente las justicias de México y Puebla, y no otras, ad- t.					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
mitan demandas sobre los carros que van a Veracruz.	2 Sep. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	62 v.	66.
2.—Ordenanza para que se guarde y cumpla la anterior.	6 Nov. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	100 v.	99.
DESAGUE.					
1.—Para que las penas impuestas a negros y mulatos libres, se conmuten en servicios en la obra del desagüe.	4 Dic. 1607.	Luis de Velasco.	I.	120 v.	128.
DESPACHO.					
1.—Para que se despachen dentro de veinte días, las provisiones sobre nombramientos, desde su publicación, y las prórrogas, desde cumplido el primer año.	20 Feb. 1607.	Marqués de Montesclaros.	IV.	16	15.
2.—Mandamiento sobre el despacho y firma de los negocios.	16 Eno. 1636.	Marqués de Cadereyta.	II.	316 v.	359.
DESPENSEROS.					
1.—Se confirma un mandamiento de 7 de Ags. de 1601, sobre que no sean despenseros los cortadores de carne.	31 Dic. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	173	196.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
DIEZMO.					
1.—Sobre la orden que se ha de guardar al tiempo de echar la señal del diezmo, a la plata.	18 May. 1580.	Martín. Enríquez.	I.	50 v.	47.
2.—Se repite la anterior.	18 May. 1580.	Martín. Enríquez.	II.	254 v.	287.
3.—Que no se diezme la plata en la villa de San Sebastián, sin que venga marcada de las minas de donde se sacó.	4 Jul. 1580.	Martín. Enríquez.	I.	56	55.
4.—Se repite la anterior.	4 Jul. 1580.	Martín. Enríquez.	II.	261	296.
5.—Declaración sobre la señal del diezmo de la plata.	20 Ags. 1580.	Martín. Enríquez.	I.	56	55.
6.—Se repite la anterior. /	20 Ags. 1580.	Martín. Enríquez.	II.	263	300.
7.—Para que no se compre ni venda la plata del diezmo.	10 Abl. 1606.	Marqués de Montesclaros.	I.	115	120.
8.—Se suspende la anterior hasta el despacho de la flota.	20 Abl. 1606.	Marqués de Montesclaros.	I.	116	121.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
9.—Prohibición para que no se trate ni rescate la plata del diezmo, sin quintar. (No pasó).	3 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146 v.	165.
10.—Prohibición para que no se pueda tratar ni contratar la palta del diezmo, si no fuere en las minas, por los mineros.	12 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146 v.	166.
11.—Se derogan las ordenanzas que hubiere, sobre prohibición de tratar y contratar la plata del diezmo. Se mencionan las ordenanzas de 10 de Sep. 1603 y de 10 de Abl. de 1606.	8 Nov 1610.	Marqués de Guadalcázar.	III.	33	30.
12.—Se revoca la anterior, y que se guarden y cumplan las ordenanzas de 10 de Sep. de 1603, 10 de Abl. de 1606 y 12 de Abl. de 1612. (No. 10).	22 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	54 v.	48.
DIPUTADOS.					
1.—Aprobación de la Ordenanza hecha por el Cabildo y Regimiento de la Ciudad de México, sobre uso y ejercicio					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	T.
de los oficios de diputados de ella. (La fecha de la Ordenanza es 27 de Eno. de 1606).	20 Jul. 1606.	Marqués de Montesclaros.	II.	175.	200.
DORADORES.					
1.—Para que ningún oficial de doradores ni otra persona, gaste oro en dorados, sin licencia de S. E.	22 Feb. 1581.	Conde de la Coruña.	I.	62 v.	67.
2.—Se repite la anterior.	22 Feb. 1581.	Conde de la Coruña.	II.	268.	309.
3.—Ordenanza sobre que se observe en la Ciudad de Puebla, la Ordenanza del oficio de doradores y pavonadores, que hizo el Cabildo de la Ciudad de México. (Viene inserta con su aprobación, de 6 de Jul. de 1570).	11 Jul. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	97	82.
4.—Que siendo Joseph Sebastián Grácidas maestro examinador de dorador, se le guarden sus privilegios. Es vecino de la Ciudad de Oaxaca. Se manda que se examinen los que no lo estén.	29 Oct. 1692.	Conde de Gelve	VII.	12	24.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
- E, -					
EMBARGOS.					
1.—Para que el Alcalde Mayor de las minas de Sultepec, haga que se guarde la prohibición de embargar aparejos de minas.	4 Mar. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	121 v.	115.
2.—Que se guarden y cumplan las provisiones reales aquí insertas, sobre que no se hagan embargos en los aparejos de las minas.	29 Oct. 1611.	García Guerra.	I.	141 v.	157.
3.—Para que solamente las justicias de México y Puebla, sean las que puedan embargar los carros y carretas que van de esta ciudad a Veracruz.	2 Sep. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	62 v.	66.
4.—Real Cédula en favor de los mineros, sobre embargos en los avíos de las minas y prision por deudas.	18 Jun. 1624.		II.	309	354.
5.—Para que se guarde y cumpla la Ordenanza anterior, sobre embargos de carros y carretas.	6 Nov. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	100 v.	99.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
EMPEDRADORES.					
1.—Ordenanza sobre la forma en que se han de hacer los empedrados en la Ciudad de México de conformidad con el informe de Juan Gómez de Trasmonte, y confirmadas por el Virrey.	30 Mar. 1635.	Marqués de Cerralvo.	II.	72	62.
ENCOMENDEROS.					
1.—Real Cédula expedida en Madrid, sobre que los encomenderos no residan en los pueblos de indios.	23 Jun. 1575.		I.	106	115.
2.—Se repite la anterior.	23 Jun. 1575.		II.	302	347.
3.—Se repite la anterior.	23 Jun. 1575.		II.	312	357.
ENSAYADORES.					
1.—Prohibición a los ensayadores, para que traten mercancías con los mineros.	14 Sep. 1608.	Luis de Velasco.	I.	123 v.	132.
ESCLAVOS.					
1.—Ordenanza sobre los derechos que se han de pagar por los esclavos huídos.	28 Abl. 1565.	Martín. Enríquez.	IV.	89	96.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
2.—Ordenanzas sobre los esclavos huidos del servicio de sus amos.	6 Nov. 1579.	Martín. Ehríquez.	II.	232	264.
3.—Sobre que no se compren, a los esclavos ni a los indios que trabajan en las minas, los metales.	23 Mar. 1585.	Moya de Contreras.	I.	89	92.
4.—Confirmación de la anterior.	18 Jun. 1585.	Moya de Contreras.	I.	90	93.
5.—Que se cumpla y guarde la Ordenanza de 23 de marzo de 1585. (Véase No. 3).	16 May. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	289	333.
6.—Para que nadie traiga en su compañía, esclavos con espadas, con excepción de las personas que se mencionan.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	102	110.
7.—Se repite la anterior.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	297	340.
8.—Con objeto de mejorar a los indios, se manda que dentro de cuatro meses, los obrajeros se provean de esclavos.	4 Dic. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	129	125.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
9.—Para que la Ordenanza anterior se pregone en Puebla.	30 Jun. 1603.	Conde de Monterrey.	II.	136 v.	132.
10.—Que se pregone que en esta ciudad (México), no anden esclavos, ni otros que se mencionan, pasadas las ocho de la noche, hasta las cinco de la mañana.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149	170.
11.—Se confirman las ordenanzas que hizo el Cabildo de la Ciudad de Puebla, el 18 de May. de 1618, sobre que los esclavos y otros no se junten en las plazas y calles a hacer bailes y juegos.	13 Jun. 1618.	Marqués de Guadalcázar.	III.	77	56.
12.—Se prohíbe a esclavos, negros y mulatos, o a los libres, que se junten más de tres, ni de día ni de noche.	22 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40 v.	40.
13.—Que se guarde y cumpla la Ordenanza de 28 de Abl. de 1565, (véase No. 1) sobre lo que se ha de pagar a los alguaciles que prenden los esclavos huídos y se revoca la que hizo el Marqués de Guadalcá-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
zar, que aumentó el precio.	28 Feb. 1626,	Marqués de Cerralvo.	IV.	78 v.	80.
14.—Para que se pague el premio y costas a las justicias que prendieren esclavos huidos, y que los dueños reciban el importe de los servicios de los esclavos, de las personas donde se depositaren.	9 Mar. 1626.	Marqués de Cerralvo.	II.	43	41.
15.—Se repite la anterior.	9 Mar. 1626.	Marqués de Cerralvo.	IV.	79 v.	81.
16.—Para que se guarde la Ordenanza anterior, con Francisco de Velasco, minero de Guajajato.	6 Oct. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	86 v.	93.
17.—Igual que la anterior, para D. Juan Altamirano Saavedra.	12 Oct. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	87 v.	94.
18.—Para que se guarde con Alonso Altamirano Saavedra, la Ordenanza de 28 de Feb. de 1626. (Véase No. 13).	12 Oct. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	88	95.
19.—Para que las justicias de Querétaro, hagan que se pague al capitán Juan Caballero, la ocupación de sus esclavos huidos, por las per-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
sonas donde se depositaren.	21 Feb. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	110 v.	104.
20.—Igual que la anterior, para Francisco Galán Guerrero, labrador de la provincia de Izúcar.	9 Sep. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	121	117.
21.—Para que se guarde con Francisco Flores Camargo, vecino de las minas de San Luis, lo que se ha de pagar como derechos por los esclavos huídos. (Véase No. 13.)	20 Dic. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	124 v.	123.
22.—Para que se guarde de la Ordenanza de 9 de Mar. de 1626, con D. Juan de Villaseñor Cervantes, vecino de Querétaro. (Véase No. 14).	11 Eno. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	124 v.	124.
23.—Para que se guarde con Da. Ana de Cabrera, vecina de la villa de Carrión, la Ordenanza sobre los derechos que se han de llevar con los esclavos. (Véase No. 13).	2 Oct. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	140	138.
24.—Igual que la anterior para Juan Mejía,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
labrador del pueblo de Otumba.	20 Dic. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	145 v.	144.
25.—Igual que la anterior para Alonso Martín Morlesín.	31 Dic. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	146 v.	145.
26.—Igual que la anterior para el Dr. D. Pedro de Sandoval.	13 Feb. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	142	141.
27.—Igual que la anterior para Juan Reyes de León, vecino de Puebla.	20 Abl. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	148	146.
28.—Para que se guarde y cumpla con Juan Reyes de León, la Ordenanza de 9 de Mar. de 1626. (Véase No. 14).	20 Abl. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	149	147.
29.—Para que se guarde con el Dr. Diego de Barrientos, la Ordenanza sobre los derechos que se han de llevar por los esclavos huidos. (Véase No. 13).	14 Jun. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	151 v.	149.
30.—En cumplimiento de la Ordenanza de 9 de Mar. de 1626, (Véase No. 14) que el alcalde mayor de Tlaxcala haga que se le pague a D. Francisco López Osorio,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
el salario de un esclavo depositado en un obraje.	3 Jul. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	153 v.	151
31.—Para que se guarde con Luis de Aguilera, la Ordenanza sobre los derechos que se han de llevar con los esclavos huidos. (Véase No. 13).	29 Ags. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	154	152.
32.—Para que se guarde y cumpla con Juan Francisco de Vértiz, la Ordenanza de 9 de Mar. de 1626. (Véase No. 14).	27 Sep. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	155 v.	153.
33.—Para que se guarde con Juan Francisco de Vértiz, la Ordenanza sobre los derechos que se han de llevar con los esclavos huidos. (Véase No. 13).	27 Sep. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	156 v.	154.
34.—Igual que la anterior para D. Manuel de Casasano.	10 Oct. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	158 v.	156.
35.—Igual que la an-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
terior para los mineros de Pachuca.	14 Feb. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	169	162.
36.—Igual que la anterior para Juan Páez.	17 Mar. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	170.	163.
37.—Se manda al teniente del pueblo de Coyuca haga cumplir las ordenanzas de 30 de jun. de 1598, sobre los trajes de mulatos y negros, esclavos o libres, y de 12 de Dic. de 1613, sobre mercadifles.	20 Sep. 1675.	Enríquez de Rivera.	VI.	13	20.
38.—Para que cumpliendo la Ordenanza de 28 de Feb. de 1626, (Véase No. 13) el corregidor de Veracruz entregue al capitán Pedro Ruíz de Colina, un esclavo.	18 Jun. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	19	27.
ESCRIBANOS.					
1.—Para que se guarde con Francisco de Madrigal, Escribano de la provincia de Coahuila, el Auto aquí					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
inserto, sobre derechos del oficio.	12 Ags. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	127	122.
2.—Ordenanza sobre los escribanos públicos, nombrados escribanos reales. Que asistan a sus oficios. Confirmada por el Virrey.	3 Jul. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	155 v.	165.
3.—Que los escribanos públicos, de número y de provincia, presenten ante S. E., cada mes, relación jurada de las escrituras sobre oro y plata.	13 Oct. 1609.	Luis de Velasco.	I.	129 v.	142.
4.—Se nombran los escribanos ante los que han de pasar las escrituras relativas al trato de oro y plata, mandados nombrar por Ordenanza de esta misma fecha. (Véase escrituras).	20 Feb. 1616	Marqués de Guadalcazar.	III.	27	24.
5.—Que los escribanos, en caso de apelación en asuntos por quebrantamiento de Ordenanza, sobre regato-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fz.	No.
nes de bastimentos, den fe de estar depositada la pena pecuniaria.	13 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcazar.	III.	48	43.
6.—Que los escribanos, en las causas por quebrantamiento de Ordenanza de regatería de bastimentos, antes de hacer relación de ellas declaren si están depositadas las condenaciones pecuniarias.	30 Ags. 1617.	Marqués de Guadalcazar.	III.	58 v.	49.
7.—Para que en caso de necesidad y en los lugares donde no hubiere escribanos, los alcaldes mayores, corregidores y justicias, puedan nombrar escribano para asentar los autos que se ofrecieren.	27 Oct. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	61 v.	54.
8.—Que el Escribano de la Diputación lleve un libro donde se asienten las causas, y cada sábado dé cuenta a S. E.	24 Eno. 1680.	Marqués de Cerralvo.	IV.	145	143.
ESCRITURAS.					
1.—Sobre la forma que se ha de guardar					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
en las escrituras, para el trato de oro y plata. (Véase la No. 4 de Escribanos).	20 Feb. 1516.	Marqués de Guadalcazar.	III.	25 v.	23.
ESCUELAS.					
1.—Que sea en la plaza que está adelante de las escuelas que se edifican, donde se vendan caballos y otras bestias. (Debe ser 1584).	6 Dic. 1585.	Moya de Contreras.	I.	87	90.
2.—Se repite la anterior.	6 Dic. 1585.	Moya de Contreras.	II.	278	320.
3.—Para que los maestros de escuela presenten las licencias que tuvieren, dentro de diez días, y pasados, no tengan escuelas sin licencia del Virrey.	16 Sep. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	103	112.
4.—Se repite la anterior.	16 Sep. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	298 v.	342.
5.—Confirmación de la Ordenanza sobre					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
maestros de escuelas de niños.	5 Eno. 1601.	Conde de Monterrey.	II.	110 v.	94.
6.—Para que en el pueblo de Querétaro no sean maestros de escuela los que no estuvieren examinados en el arte de leer, escribir y contar.	5 May. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	150 v.	154.
7.—Que se guarden las ordenanzas sobre maestros de escuelas, y que las justicias no den licencias para poner escuelas, recogiendo las que hubieren dado; y que nadie pueda tener escuela sin carta de examen.	17 Dic. 1672.	Marqués de Mancera.	V.	102	75.
8.—Para que se cumpla la Ordenanza de 2 de Nov. de 1627, sobre que las escuelas se pongan a distancia de dos cuadras.	26 Oct. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	6 v.	12.
ESPADAS.					
1.—Que sólo las personas que se expresan,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fol.	No.
traigan en su compañía esclavos con espada.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	L	102	110.
2.—Se repite la anterior.	12 Ags. 1586	Marqués de Villamanrique.	II.	297 v.	340.
3.—Que no se quiten las espadas a los que cuiden el ganado del capitán Juan Pacheco, a pesar de la Ordenanza.	24 Nov. 1599	Conde de Monterrey.	II.	77 v.	65.
4.—Para que los negros y mulatos que tuvieran licencia para traer espadas, exhiban dichas licencias dentro de seis días.	8 Eno. 1609.	Luis de Velasco.	I.	126 v.	136.
5.—Para que desde el día de San Miguel en adelante, los ministros de S. M., que antes traían negros con espadas, puedan hacerlo de nuevo.	22 Sep. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	152 v.	178.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
ESPADEROS.					
1.—Ordenanza de la Ciudad de México, sobre el oficio de los espaderos.	15 Eno.1601.	Conde de Monterrey.	II.	112	95.
ESPAÑOLES.					
1.—Que ningún español, mestizo o mulato, compre el maíz en casa de los indios.	31 Oct. 1579.	Martín. Enríquez.	I.	36	28.
2.—Se repite la anterior.	31 Oct. 1579.	Martín. Enríquez.	II.	234 v.	266.
3.—Que se vistan de españolas las mulatas y mestizas, con excepción de las que estuvieren casadas con indios.	31 Jul. 1582.	Donde de la Coruña.	II.	270	313.
4.—Para que los españoles no vivan en pueblos de indios.	15 Oct. 1591.	Luis de Velasco.	IV.	68.	71.
5.—Que cuando salgan los españoles de noche, de sus casas, lle-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
ven consigo a los negros, sin armas.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149 v.	172.
6.—Que los españoles no traigan cuchillos y otras armas.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	II.	5	4.
7.—Se repite al anterior.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	III.	2	3.
8.—Prohibición para que los españoles no tengan pulquerías, ni ayuden a ningún pulquero.	3 Jul. 1620.	Marqués de Guadalcázar.	IV.	17	16.
9.—Para que dentro de quince días se registren los españoles, mestizos y mulatos, con razón de su ocupación y servicio.	7 Dic. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	35	31.
10.—Que los españoles y otros que se mencionan, que no tienen ocupación, tomen asiento a servir en algún trabajo.	24 Sep. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	50 v.	49.
11.—Que asienten a servir con españoles, los mulatos, negros y					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
mestizos y que no vivan por sí.	16 Mar. 1623	Marqués de Gelves.	II.	36 v.	38.
12.—Se repite la anterior.	16 Mar. 1623	Marqués de Gelves.	IV.	57 v.	58.
13.—Para que el alcalde mayor de la Ciudad de Puebla, cumpla la Ordenanza de 16 de Mar. de 1623. (Véase No. 11).	28 Jul. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	61 v.	64.
14.—Para que el alcalde mayor de Cholula, guarde y cumpla la Ordenanza de 16 de Mar. de 1623. (Véase No. 11.)	16 Dic. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	68 v.	72.
15.—Para que se cumpla en los pueblos de la encomienda de D. Andrés de Tapia y Sosa, la Ordenanza de 31 de Ags. de 1592, sobre que españoles no vivan en pueblos de indios.	10 Mar. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	112	105.
16.—Lo mismo que la anterior, para el pueblo de Chiautla.	3 Mar. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	112 v.	106.
ESTANCIAS.					
1.—Que no se haga merced de ninguna es-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
tancia y tierras, si no fuere que la estancia estuviere a mil varas desviada de las casas de los indios, y las tierras, a quinientas varas. (Dice 1577; debe estar equivocado.)	26 May. 1567.	Marqués de Falces.	II.	211	235.
2.—Que de las estancias de ganado mayor no se saquen a indias y mulatas, sin previa información de haber cometido algún delito.	3 Jun. 1578.	Martín. Enríquez.	II.	216 v.	239.
3.—Declaración sobre la medida que han de tener las estancias para ganados mayores y menores.	18 Jun. 1580.	Martín. Enríquez.	I.	53	51.
4.—Se repite la anterior.	18 Jun. 1580.	Martín. Enríquez.	II.	257 v.	292.
5.—Mandamiento para que se guarde y cumpla la Ordenanza anterior.	17 May. 1586	Marqués de Villamanrique.	I.	98 v.	105.
6.—Se repite la anterior.	17 May. 1586	Marqués de Villamanrique.	II.	290 v.	334.
7.—Para que las sembreras colindantes					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
con las estancias de ganado mayor en San Juan del Río y Cazadero, se cerquen.	23 Nov. 1591.	Luis de Velasco.	I.	163 v.	192.
8.—Se repite la anterior.	23 Nov. 1591.	Luis de Velasco.	II.	65	56.
9.—Que no se lleve más pena que la que manda la Ordenanza, por los ganados que salen fuera de sus estancias.	29 Oct. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	123	123.
10.—Que se guarde la Ordenanza, sobre que no entren ganados ajenos en las estancias.	16 Jun. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	153 v.	161.
11.—Que se guarde el capítulo de Ordenanza, sobre que en las estancias no haya ganado ajeno, y que en cada una no pueda haber más de dos hierros.	6 Nov. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	159 v.	173.
12.—Para que no se saquen vacas de una estancia para poblar otra, sin licencia de S. E.	23 Jul. 1608.	Luis de Velasco.	I.	164	193.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
13.—Se repite la anterior.	23 Jul. 1608.	Luis de Velasco.	II.	10 v.	9.
14.—Se repite la anterior.	23 Jul. 1608.	Luis de Velasco.	II.	206	229.
15.—Que a los dueños de estancias no se les impida la venta de sus ganados.	4 Sep. 1613.	Marqués de Guadalcázar.	II.	307 v.	352.
16.—Para que en las estancias de Michoacan, no hagan visitas los jucces de matanzas, sino las justicias ordinarias.	21 Ags. 1614.	Marqués de Guadalcázar.	II.	6	5.
17.—Se revoca la Ordenanza de 23 de Dic. de 1608, sobre matar vacas en las estancias de ganados mayores que hay desde San Juan del Río hasta Villa de Lagos, y se confirma en cuanto a matar una res macho.	19 Feb. 1619.	Marqués de Guadalcázar.	II.	22	24.
18.—Se repite la anterior.	19 Feb. 1619.	Marqués de Guadalcázar.	VI.	14	13.
19.—Para que ningún dueño de estancia re-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>ciba en su servicio, criados o mayordomos, sin que garanticen por medio de fianzas, que no harán daño a los indios.</p>	24 Sep. 1622.	Marqués de Golves.	IV.	51 v.	50.
<p>20.—Para que se guarde la Ordenanza de 13 de May. de 1614 sobre que no se consienta a las personas que no tienen estancias, que traigan ganados.</p>	23 Mar. 1629	Marqués de Cerralvo.	IV.	129 v.	130.
<p>21.—Para que el Alcalde Mayor de Celaya guarde y cumpla una Ordenanza del Marqués de Guadalcázar, sobre que no se hagan de oficio, visitas a las estancias.</p>	17 Eno. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	141 v.	140.
<p>22.—Que se guarden los mandamientos del capítulo 79 de la Ordenanza de Mesta (25 Eno. 1574), sobre que los que tienen estancias de ganado mayor y menor, no excedan de de sus títulos.</p>	4 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	177	171.
<p>23.—Otra sobre lo mismo que la anterior.</p>	17 Dic. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	181	177.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fv.	No.
<p>24.—Que se guarde el capítulo 53 de la Ordenanza de Mesta, sobre que no pueda tener estancias, diez leguas a la redonda y por cuatro años, quien haya tenido cargo de otra estancia, por salario.</p>	20 Ags. 1666	Marqués de Mancera.	V.	3 v.	5.
<p>25.—Para que en Cuautitlán y San Cristóbal Ecatepec, no se consienta a ninguna persona que no tuviera estancia, el pastar ganados, y los que tuvieran merced para ganados menores no tengan ganado mayor.</p>	12 Nov. 1668	Marqués de Mancera.	V.	43 v.	33.
<p>26.— Mandamiento para que se cumpla la anterior.</p>	4 May. 1669.	Marqués de Mancera.	V.	46 v.	36.
<p>27.— Para que en Atlixco se cumplan los capítulos de la Ordenanza de Mesta y la ordenanza de 23 de Nov. de 1591, sobre que en estancias de ganado mayor no se lleve ganado menor, y viceversa.</p>	1º Oct. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	3 v.	10.
<p>28.—Para que se cumpla la Ordenanza de 6 de Abl. de 1576,</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
sobre que se cerquen las sementeras colindantes con las estancias.	17 Ags. 1675.	Enríquez de Rivera.	IV.	12	19.
29.—Para que se guarde el capítulo 53 de la Ordenanza de Mesta, sobre que no pueda tener estancia, por términos de cuatro años, diez leguas a la redonda, quien haya tenido cargo de otra estancia, por salario.	14 Dic. 1678.	Enríquez de Rivera.	VI.	81 v.	64.
30.—Para que se guarden los mandamientos sobre que en estancias de ganado mayor no se lleve ganado menor, y viceversa.	20 May. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	102	77.
ESTAFADORES.					
(Véase doradores).					
EXTRANJEROS.					
1.—Para que ningún pasajero, gachupín o extranjero, que haya venido en la flota, ponga tienda de mercancías en las minas, ni asienten en ellas, ni pueda estar más de veinticuatro horas. La					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
prohibición es por dos años.	22 Ags. 1620.	Marqués de Guadalcázar.	IV.	12	12.
2.—Mandamiento para que los alcaldes mayores, hagan cumplir la Ordenanza anterior.	5 Nov. 1621.	Marqués de Gelves.	IV.	34 v.	30.
3.—A petición del Alcalde Mayor de las minas de San Luis, se explica el alcance de la Ordenanza de 22 de Ags. de 1620. (No. 1.)	16 Eno 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	36	33.
4.—Mandamiento al Alcalde Mayor de las minas de San Luis, para que irremisiblemente cumpla la Ordenanza de 22 de Ags. de 1620. (No. 1).	18 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	39	37.
5.—Que el alcalde de las minas de Oztoticpac, del reino de la Nueva Galicia, cumpla las ordenanzas de 22 de Ags. de 1620 y 16 de Eno. de 1622. (Nos. 1 y 3).	28 May. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	45 v.	43.
6.—Que el alcalde de las minas de Oztoticpac, guardé las orde-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
nanzas que se insertan. (Nos. 1, 2 y 3.)	23 May. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	48 v.	46.
7.—Para que en el término de 30 días se manifieste ante S. E. o su secretario, todos los extranjeros, exhi- biendo inventario de sus bienes y créditos.	12 Ags. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	49	47.
8.—Se repite la an- terior.	12 Ags. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	53 v.	52.
9.—Que los extranje- ros y otros que se mencionan, que viven en México sin ocupa- ción, tomen asiento a servir dentro del tér- mino de quince días.	24 Sep. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	50 v.	49.
10.—Para que el Al- calde de las minas de Tetela, cumpla las or- denanzas sobre ex- tranjeros. (Véanse Nos. 1 y 2).	20 Sep. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	86	92.
11.—Igual que la an- terior para el alcalde de las minas de Zima- pán.	30 Mar. 1628	Marqués de Cerralvo.	IV.	114	108.
EXTRAVAGANTES.					
1.—Que los mineros extravagantes no pue-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
dan tener cuadrillas de indios. Se expide para las minas de San Luis Potosí.	2 Oct. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	59 v.	50.
-F.-					
FIANZAS.					
1.—Sobre las fianzas de los corregidores, alcaldes mayores y tenientes.	18 Jun. 1607.	Marqués de Montesclaros.	I.	118 v.	125.
2.—Se repite la anterior.	18 Jun. 1607.	Marqués de Montesclaros.	II.	185	209.
3.—Que estén obligados los mayordomos y criados, en las estancias, a dar fianzas, garantizando no hacer daño ni agravio a los indios.	24 Sep. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	51 v.	50.
FIELES EJECUTORES.					
1.—Que los fieles ejecutores y el corregidor, acudan a sentenciar las causas de diputación.	25 Oct. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	107	91.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>2.—Se confirma la Ordenanza de 3 de May. de 1617, hecha por el Cabildo de Puebla, sobre que la elección de los fieles ejecutores se haga el último viernes de cada mes, y que no pueda ser electo el que no asistiere.</p>	25 Ags. 1620.	Marqués de Guadalcázar.	IV.	11 v.	11.
<p>3.—Se encarga la ejecución de la Ordenanza de los panaderos, a los fieles ejecutores y al corregidor.</p>	7 Feb. 1622.	Marqués de Gelves.	II.	210	234.
<p>4.—Se encarga a los fieles ejecutores del Cabildo de la Ciudad de Puebla, la ejecución de las ordenanzas de 8 de Jul. y 16 de Ags. de 1669, sobre los bizcocheros. También se encarga el reconocimiento de los hornos.</p>	8 Nov. 1669.	Marqués de Mancera.	V.	56 v.	43.
<p>FIERRO.</p>					
<p>1.—Ordenanza sobre que no se venda fierro viejo.</p>	14 Eno. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	120 v.	107.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
FLOTA.					
1.—Para la carga y descarga de la flota, se prorroga el término concedido a los dueños de carros, para que bajen con indios a Veracruz.	12 Feb. 1580.	Martín. Enriquez.	I.	44 v.	40.
2.—Se repite la anterior.	12 Feb. 1580.	Martín Enriquez.	II.	245	279.
3.—Hasta el despacho de la flota se suspende lo mandado por Ordenanza de 10 de Abl. de 1606, sobre compra y venta de la plata del rescate.	20 Abl. 1606.	Marqués de Montesclaros.	I.	116	121.
4.—Que la cera y vino se vendan al precio que tenían antes de la carestía, por falta de la flota.	12 Nov. 1608.	Luis de Velasco.	I.	123 v.	133.
5.—Que a pesar de la Ordenanza, los carros y carretas puedan bajar a Veracruz hasta el 5 de Oct. de cada año, pudiéndolo hacer esta vez desde luego en atención a la flota que llegó, al man-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
do del Gral. D. Lope de Ozores y Córdoba.	12 Sep. 1619.	Marqués de Guadalcazar.	IV.	7	6.
6.—Para que a mediados de Feb. se envíe a la Real Caja lo que corresponde para el despacho de la flota de Filipinas, y a fin de abril, lo que falte de cobrar para el socorro de las flotas.	11 Dic. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	175	169.
FRIJOLES.					
1.—Confirmación de un mandamiento, sobre los hombres solteros no vendan frijoles y otros efectos en las plazas y tianguis de la Ciudad de México.	21 Mar. 1605.	Marqués de Montesclaros.	II.	168	185.
FRUTA.					
1.—Ordenanza sobre la fruta: que se venda en Santiago, y a regatones indios, después de las tres de la tarde.	20 Ags. 1579.	Martín. Enriquez.	I.	31 v.	22.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
2.—Se repite la anterior.	20 Ags. 1579.	Martín Enríquez.	II.	229	260.
3.—Que no haya vendedoras de fruta, atole y buñuelos en los cantones de las calles, sino que se venda en la plaza.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	91	95.
4.—Se repite la anterior.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	282	324.
5.—Que la fruta se venda en la plaza del Volador.	13 May. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	88	73.
6.—Para que en la ciudad de los Angeles se guarde la Ordenanza inserta, sobre que no se venda fruta en tienda de particulares.	11 Jul. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	94	80.
7.—Por vía de recordatorio, que se pregone la Ordenanza de 13 de May. de 1600. (No. 3).	20 May. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	125	119.
8.—Que se pregone en esta ciudad, que no se estorbe a los indios la venta y trato de frutas.	27 Nov. 1636.	Marqués de Cadereyta.	II.	318 v.	361.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
9.—Que se guarde y cumpla el mandamiento de 16 de May. de 1650, de la Real Audiencia, sobre que no haya regatones de frutas.	20 May. 1666.	Marqués de Mancera.	V.	1 v.	2.
10.—Se manda publicar en esta ciudad (México,) la Ordenanza anterior.	11 Eno. 1667.	Marqués de Mancera.	V.	5 v.	7.
FUNDIDORES.					
1.—Aprobación de las ordenanzas de los fundidores.	13 Mar. 1581.	Conde de la Coruña.	I.	62 v.	68.
- G -					
GACHUPINES.					
(Véase extranjeros).					
GALLINAS.					
1.—Ordenanza de cómo se han de vender las gallinas.	3 Jun. 1579.	Martín Enríquez.	I.	30 v.	21.
2.—Se repite la anterior.	3 Jun. 1579.	Martín Enríquez.	II.	228.	259.
3.—Que se cumpla la Ordenanza del Virrey Martín Enríquez,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
sobre que cada indio tributario erie doce gallinas de Castilla y un gallo, y seis gallinas de la tierra, cada año.	26 Abl. 1617.	Marqués de Guadalcazar.	III.	39 v.	33.
GANADOS. (Véase también MESTA.)					
1.—Ordenanza de Mesta para ganados mayores y menores. (Se conservan las cuatro últimas hojas, que contienen del capítulo 65 al 83, ambos inclusive).	25 Eno. 1574.	Martín Enriquez.	I.	Indice	19.
2.—Mandamiento, sobre el servicio de indios para los ganados. (Falta el principio).	31 May. 1578.	Martín Enriquez.	II.	215 v.	238.
3.—Que los obligados de las carnicerías no hagan rodeos de ganado, sino que los criadores lo entreguen a los carniceros.	18 Nov. 1578.	Martín Enriquez.	I.	Indice	4.
4.—Se repite la anterior.	18 Nov. 1578.	Martín Enriquez.	II.	219	243.
5.—Que los indios que mataren ganado ajeno, además de azo-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	T.
tarlos, paguen el valor del mismo.	19 Nov. 1578.	Martín Enríquez.	I.	Indice	5.
6.—Se repite la anterior.	19 Nov. 1578.	Martín Enríquez.	II.	219 v.	244.
7.—Sobre el salario que han de llevar los mulatos que sirven en las estancias de ganado mayor.	5 Mar. 1579.	Martín Enríquez.	I.	Indice	13.
8.—Se repite la anterior.	5 Mar. 1579.	Martín Enríquez.	II.	223 v.	252.
9.—Que ningún labrador trille con ganado ajeno.	9 Abl. 1579.	Martín Enríquez.	I.	Indice	17.
10.—Se repite la anterior.	9 Abl. 1579.	Martín Enríquez.	II.	226 v.	256.
11.—Sobre la orden que se ha de tener en recibir indios para la guarda de los ganados del valle de Ozumba.	5 Mar. 1580.	Martín Enríquez.	I.	47	44.
12.—Se repite la anterior.	5 Mar. 1580.	Martín Enríquez.	II.	248 v.	283.
13.—Sobre a medida que han de tener las estancias de ganado mayor.	18 Jun. 1580.	Martín Enríquez.	I.	53	51.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
14.—Se repite la anterior.	18 Jun. 1580.	Martín Enriquez.	II.	257 v.	292.
15.—Carta de los criadores de ganados menores pidiendo se expida ordenanza autorizándolos a alquilar indios para la guarda de los ganados, pagando el jornal.	24 Sep. 1580.	Conde de la Coruña.	II.	265 v.	304.
16.—Que se cumpla la Ordenanza de 7 de Abl. de 1576, sobre el ganado que se ha de traer para el beneficio y labor de las sementeras.	3 Nov. 1580.	Conde de la Coruña.	I.	61	63.
17.—Se repite la anterior. (Dice 3 enero 1580 en lugar 3 Nov.)	3 Nov. 1580.	Conde de la Coruña.	II.	266	305.
18.—Que para el pueblo y provincia de Tula, se guarde el capítulo de Ordenanza, sobre pastar el ganado.	13 Dic. 1581.	Conde de la Coruña.	I.	73 v.	72.
19.—Se repite la anterior. (Dice 3 Dic. en lugar de 13.)	13 Dic. 1581.	Conde de la Coruña.	II.	268	310.
20.—Que ninguna persona haga rodeo de ganado, hasta el 25 de junio de cada año.	1 Sep. 1582.	Conde de la Coruña.	I.	75 v.	76.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
21.—Para que las sementeras colindantes a las estancias de ganado mayor, se cerquen.	23 Nov. 1591.	Luis de Velasco.	I.	163 v.	192.
22.—Se repite la anterior.	23 Nov. 1591.	Luis de Velasco.	II.	65	56.
23.—Para que los labradores de Tlaxcala tengan sus ganados con guarda, y de noche lo encierren.	19 Abl. 1601.	Conde de Monterrey.	II.	115 v.	96.
24.—Que a pesar de la prohibición, puedan los indios que cuidan los ganados de Juan López Mellado, andar a caballo, con silla y freno.	9 Jun. 1601.	Conde de Monterrey.	II.	116	97.
25.—Ordenanza sobre el corralaje de los ganados que hicieron daños.	18 Mar. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	4	3.
26.—Se repite la anterior.	18 Mar. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	124	117.
27.—Ordenanza para que en la ciudad del Nombre de Dios, se guarden los capítulos de la Ordenanza sobre ganados.	30 Sep. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	128	124.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
28.—Que no se lleve más pena de la que manda la Ordenanza, en razón de los ganados que salen fuera de sus estancias.	29 Oct. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	128.	123.
29.—A pedimento de los vecinos de San Miguel de los chichimecas, se guarde lo mandado, sobre matar ganado para el sustento de los criadores.	4 Jun. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	152 v.	158.
30.—Para que en unas estancias de los chichimecas, se guarde un capítulo de las ordenanzas de ganados, hechas por el Virrey Velasco.	12 Jun. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	153	159.
31.—Para que en el pueblo de Izúcar, se guarde y cumpla la Ordenanza sobre matar ganado.	14 Jun. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	153 v.	160.
32.—Que se guarde la Ordenanza sobre que no se metan ganados en estancias ajenas.	16 Jun. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	153 v.	161.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
33.—Para que se guarde el capítulo de Ordenanza inserto, con Alonso Rangel, criador de ganados mayores.	6 Jul. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	154	162.
34.—Para que se guarde y cumpla un capítulo de las ordenanzas sobre ganados, en el pueblo de Zacatlán y otros de la Nueva España.	13 Jul. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	154 v.	163.
35.—Que las justicias de los lugares donde pasaren los ganados de Luis Muñoz Arévalo, no les hagan visitas si no fueren llamados, o para averiguar algún delito.	13 Oct. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	158 v.	170.
36.—Para que en la ciudad de Valladolid se guarden los capítulos de Ordenanza, sobre que en las estancias no haya ganado ajeno, ni pueda haber más de dos hierros.	6 Nov. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	159 v.	173.
37.—Que se guarde el capítulo de la Ordenanza de Mesta, sobre que					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
los ganados menores no entren en sitios de ganados mayores.	7 Dic. 1606.	Marqués de Montesclaros.	II.	182	205.
38.—Para que se guarde la Ordenanza sobre el corralaje del ganado que causare daños.	19 Feb. 1607.	Marqués de Montesclaros.	I.	117	123.
39.—Se revocan las licencias concedidas por los anteriores virreyes, para matar ganados.	27 Jul. 1607.	Luis de Velasco.	II.	186	210.
40.—S. E. permite a los criadores de ganado menor, que maten algunas borregas viejas para el sustento de su gente.	22 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	I.	122	131.
41.—Se repite la No. 40.	22 Abl. 1608.	Luis de Velasco.	II.	190 v.	217.
42. — Confirmación del capítulo de la Ordenanza de 10 de julio de 1591, sobre las reses que han de matar los criadores de ganado mayor de Chichimecas.	15 Eno. 1609.	Luis de Velasco.	I.	126 v.	137.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
43.—Declaración sobre la Ordenanza anterior.	7 Ags. 1610.	Luis de Velasco.	I.	133	148
44.—Ordenanza que prohíbe la compra de ganados, en poca o mucha cantidad, siendo hembras.	26 Eno. 1611.	Luis de Velasco.	III.	51	45.
45.—Que se guarde y cumpla un mandamiento de 2 de abril de 1598, sobre el pasto de los ganados.	23 Jul. 1611.	García Guerra.	IV.	84 v.	90.
46.—Que no se impida la venta de ganados a los dueños de estancias..	4 Sep. 1613.	Marqués de Guadalcazar.	II.	307 v.	352.
47.—Que se guarde la Ordenanza sobre el pasto de las ovejas y carneros, con el ganado.	12 Jun. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	II.	16 v.	19.
48.—Se señala a los oriadores de ganados menores. los sábados, en lugar de los viernes, para vender en el Rastro.	4 Sep. 1615.	Marqués de Guadalcazar.	II.	17 v.	20.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
49.—Para que se guarden los mandamientos de 31 de octubre de 1612 y 15 de septiembre de 1614, sobre que las justicias no visiten de oficio las estancias y ranchos de ganados menores.	27 Oct. 1625.	Marqués de Cerralvo.	IV.	73	78.
50.—Para que se guarde y cumpla un mandamiento del Marqués de Guadalcázar, sobre el pastar de los ganados mayores y menores.	4 Dic. 1627.	Marqués de Cerralvo.	II.	49	49.
51.—Se repite la anterior No. 50.	4 Dic. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	101	100.
52.—Para que las justicias de Cempoala, Otumba y Mizquihuala, encierren los ganados de Francisco Téllez, que hagan daño en alguna labor, dándole noticia a su dueño dentro de 24 horas, y si no lo hallaren, suelten el ganado y que el dueño pague al que lo guardare.	25 May. 1628.	Marqués de Gelves.	IV.	118	112.
53.—Que se guarde el capítulo 79 de las ordenanzas de Mesta, sobre que en los si-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>tios de ganado menor no se pueble con ganado mayor, y viceversa.</p>	11 Sep. 1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	121	118.
<p>54.—Para que se guarde la Ordenanza de 19 de noviembre de 1603, sobre que los ganados menores puedan pastar en los baldíos y realengos.</p>	26 Eno. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	128	127.
<p>55.—Una igual que la anterior. (Está incompleta).</p>		Marqués de Cerralvo.	IV.	175 v.	170.
<p>56.—Para que se guarde con el Contador Pedro de Medina, la Ordenanza de 13 de mayo de 1614 sobre que las personas que no tienen tierras ni estancias traigan ganados.</p>	23 Mar. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	129 v.	130.
<p>57.—Para que se guarde un capítulo de la Ordenanza de Mesta, sobre que los obligados de las carnicerías puedan pastar sus ganados en los baldíos por donde pasaren.</p>	3 Ags. 1629.	Marqués de Cerralvo.	IV.	134 v.	135.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fz.	No.
<p>58.—Para que las justicias de Xochimilco cumplan las ordenanzas de 5 de agosto de 1588, que contienen las de 7 de abril de 1576, sobre el número de ganado que deben tener los labradores en las tierras de labor.</p>	2 Mar. 1630.	Marqués de Cerralvo.	IV.	142 v.	142.
<p>59.—Para que se guarde la Ordenanza de 19 de febrero de 1607, sobre la cantidad que se ha de pagar por cada cabeza de ganado mayor que hiciera daño en las labores.</p>	11 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	178	173.
<p>60.—Para que se guarde la Ordenanza de 5 de agosto de 1588, por el alcalde de la ciudad de Antequera. (Véase la No. 58.)</p>	22 Nov. 1631.	Marqués de Cerralvo.	IV.	179	174.
<p>61.—Para que se guarde y cumpla la Ordenanza aquí inserta, de 27 de mayo de 1600, sobre el pasto de los ganados menores.</p>	10 Abl. 1632.	Marqués de Cerralvo.	IV.	184	179.
<p>62.—Para que en Cuautitlán y San Cris-</p>					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
tóbal Ecatepec se guarde lo mandado sobre las personas que no tienen estancias no tengan ganados, y los que tengan merced para ganado menor, no tengan ganado mayor.	12 Nov. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	43v.	33.
63.—Que se guarde el mandamiento despachado a Francisco Alfonso Molinari, sobre sus ganados en San Cristóbal Ecatepec y Cuautitlán.	22 Dic. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	18 v.	27.
64.—Mandamiento para que las justicias de Cuautitlán y San Cristóbal Ecatepec, cumplan la Ordenanza No. 62.	4 May. 1669.	Marqués de Mancera.	V.	46 v.	36.
65.—Que el alcalde mayor de Chalo notifique a Felipe de Contreras, que saque sus ganados de tierras que no son suyas. (No pasó. Está incompleta.).	Sin fecha.	Marqués de Mancera.	V.	97 v	69.
66.—Para que se entienda con D. Gaspar de Rivadeneyra, criador de ganados menores en Puebla, la Ornanza inserta, de 21					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
de agosto de 1635, sobre sus ganados.	18 Nov. 1672.	Marqués de Mancera.	V.	99	72.
67.—Para que en Atlixco se guarden los mandamientos sobre que en sitios de estancias de ganado mayor, no se traiga ganado menor y la Ordenanza de 23 Nov. 1591 (Nov. 21 y 22).	1o. Oct. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	3 v.	10.
68.—Para ninguna persona paste ganados en tierras circunvecinas, trayéndolo de fuera, y sea con guardas suficientes para que no cause daño, de conformidad con la Ordenanza de 20 de septiembre de 1634.	16 Oct. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	5 v.	11.
69.—Siendo cierto que en Querétaro es costumbre que los criadores de ganados pueden vender carne, se conceda licencia para ello a Juan Sánchez Grimaldos.	29 Oct. 1675.	Enríquez de Rivera.	VI.	14	21.
70.—Para que el alcalde de San Miguel el Grande guarde un capítulo de la Ordenanza de Mesta, de 28 de enero de 1574, sobre que nin-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
gún dueño de ganado haga rodeos sin citar los vecinos.	30 May. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	18 v.	26.
71.—Se expide duplicado del mandamiento de 25 de enero de 1633, a favor de Juan de Zúñiga Almaraz, para que sus ganados puedan pastar libremente en los terrenos baldíos.	27 Jul. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	20 v.	20.
72.—Sobre que los alcaldes mayores de los lugares que se mencionan no consientan que los indios tengan perros para coger y matar ganado.	3 Jul. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	62	48.
73.—Sobre que se cumplan las ordenanzas de 7 de abril de 1576, por los alcaldes mayores de Apam, Texcoco y Otumba, sobre los ganados que debe haber en las caballerías de tierra.	3 Jul. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	64	49.
74.—Para que en las minas de Guanajuato se guarden los mandamientos, sobre que en sitios de estancias de ganado mayor, no se tenga ganado menor.	20 May. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	102.	77.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
75.—Que las justicias no estorben el paso de los ganados del capitán Bartolomé Sánchez de Porras, vecino de Tacatlán, Nueva Galicia.	30 Abl.1694.	Conde de Galve.	VII.	15	36.
76.—Para que se guarde la ordenanza, sobre la forma y guarda con que deben traerse los ganados. Jurisdicción de Maravatio.	16 Nov. 1694.	Conde de Galve.	VII.	56 v.	44.
77.—Otra igual que la anterior. San Juan del Río.	19 Nov. 1694.	Conde de Galve.	VII.	58 v.	46.
78.—Otra igual que la anterior. Tlaxcala.	6 Dic. 1694.	Conde de Galve.	VII.	61	48.
79.—Otra igual que la anterior. Tlaxcala.	23 Jul.1695.	Conde de Galve.	VII.	115 v.	56.
80.—Otra igual que la anterior. Malinalco.	16 Sep.1695.	Conde de Galve.	VII.	123	62.
81.—Licencia a D. Luis Miguel de Luyando, criador de ganado en Michoacán, para que pueda llevar ganado a partes distantes, guardando la forma que dispone la Ordenanza de Mesta.	24 Mar. 1699.	Conde de Moctezuma.	VIII.	59	18.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
<p>GANADO PRIETO O DE CERDA.</p> <p>1.—Se permite a los labradores de Huejotzingo y Tlaxcala, cebar puercos con grano helado o dañado.</p> <p>2.—Que ninguna persona pueda salir a comprar ganado prieto o de cerda para volverlo a revender, so pena de perdido.</p> <p>3.—Con motivo de la escasez, se prohíbe cebar ganado prieto en esta ciudad y dentro de 14 leguas a la redonda, y en la de los Angeles, a 10 leguas a la redonda, con maíz o trigo, extendiéndole la prohibición hasta fin de abril de 1616.</p> <p>4.—Se revoca la anterior, en vista de la abundancia de cosechas.</p> <p>5.—Prohibición para que se cebe ganado prieto con maíz y trigo, en la comarca de esta ciudad y en la de los An-</p>	18 Mar.1600.	Conde de Monterrey.	II.	87 v.	71.
	12 Ags. 1613.	Marqués de Guadalcázar.	I.	159	188.
	18 Nov.1615.	Marqués de Guadalcázar.	III.	21	17.
	29 Nov. 1617	Marqués de Guadalcázar.	III.	73	53.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
geles, hasta que otra cosa se provea.	7 Oct. 1621	Marqués de Gelves.	IV.	33 v.	29.
6.—Que la prohibición de la Ordenanza anterior se entienda en la provincia de Tlaxcala, y también con los que salieren fuera de la provincia llevando trigo y maíz para cebar ganado prieto.	20 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40	38.
7.—Aclaración sobre la Ordenanza que antecede.	20 Abl. 1622.	Marqués de Gelves.	IV.	40	39.
8.—Para que en la ciudad de los Angeles se guarde la Ordenanza del año de 1594, hecha por el Cabildo de esa Ciudad, tocante a que no se cebe ganado prieto, ni se tenga en la traza de la ciudad.	3 Jun. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	60 v.	62.
9.—Se alza la prohibición de la Ordenanza de 7 de octubre de 1621 (No. 5) y la de 28 de junio de 1624, hecha por la Real Audiencia, pudiéndose cebar ganado prieto de aquí adelante.	6 May. 1625.	Marqués de Cerralvo.	IV.	72 v.	77.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	T.
10.—Prohibición para cebar ganado de cerda, con trigo y maíz, en México, Puebla, Tlaxcala y Huejotzingo, y quince leguas en sus contornos.	3 Abl.1628.	Marqués de Cerralvo.	IV.	116	110.
11.—Para resolver lo que proceda sobre las ordenanzas del ganado de cerda y su modificación, que informe el Cabildo de la ciudad de Puebla.	29 Jul. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	67	51.
12.—Con el mismo objeto que la anterior, se pide informe al alcalde mayor de la ciudad de Puebla.	26 Ags. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	68 v.	52.
13.—Que se remitan originales, los autos que se tramitan en la ciudad de Puebla con motivo de la petición de los tratantes de ganado de cerda.	26 Nov. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	69 v.	54.
14.—Que se guarden los mandamientos aquí insertos, de 14 de junio de 1656 y de 15 de noviembre de 1660, sobre tratantes de ganados de cerda.	19 Abl. 1678.	Enríquez de Rivera.	VI.	77 v.	61.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
15.—Que se guarde la Ordenanza anterior con Rodrigo Luna, tratante de ganado de cerda en la ciudad de Puebla.	3 Ags. 1679.	Enriquez de Rivera.	VI.	83 v.	69.
GORREROS.					
1.—Que se guarden las ordenanzas del oficio de gorrero en esta ciudad, con aumento de las penas.	3 Dic 1614.	Marqués de Guadalcázar.	III.	8	7.
GRANA.					
1.—La orden que ha de tener el Juez de la grana. (No pasó.)	14 May. 1580.	Martín Enriquez.	II.	252 v.	286.
2.—Que los negros y mulatos no rescaten grana, y las demás personas que lo hicieren lo manifiesten ante la justicia, y que se guarde la orden que ha de tener el juez de la grana en los registros que hiere.	28 May. 1580.	Martín Enriquez.	I.	51	48.
3.—Se repite la anterior.	28 May. 1580.	Martín Enriquez.	II.	255	288.
4.—Para que los indios criados de españo-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	Nº.
les, puedan rescatar grana, y los que lo hacen lo manifiesten de quince en quince días. Que entre los rescatadores no haya rescate por vía de encomienda.	20 Jun. 1580.	Martín. Enríquez.	I.	54	52.
5.—Se repite la anterior.	20 Jun. 1580.	Martín. Enríquez.	II.	259	293.
6.—Que se guarde lo que está mandado, acerca de que la grana se cuide en casa y en poder del juez de la grana, conforme al capítulo de Ordenanza de 6 de octubre de 1572.	1o. Jul. 1580.	Martín. Enríquez.	I.	55	54.
7.—Se repite la anterior.	1o. Jul. 1580.	Martín. Enríquez.	II.	260	295.
8.—Ordenanza sobre la grana.	26 Eno. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	147 v.	149.
*GRIEGOS.					
1.—Para que no vivan entre los indios, griegos, portugueses y vagabundos, en obediencia de una Real Cédula que se refiere a otra de 1573, y a una instrucción de 16 de abril de 1550. La Cédula se expidió a petición					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
de los caciques de Tlaxcala.	31 Eno. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	285 v.	329.
GUALDRAPAS.					
1.—Licencia para que por este año, durante los meses de mayo a octubre, se puedan traer gualdrapas en los caballos, según lo mandado por S. M. A pedimento de Bernardino de Albornoz, por sí y por los caballeros de la Ciudad de México.	14 Jul. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	100	108.
2.—Se repite la anterior.	14 Jul. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	295	338.
GUARDAMINAS.					
1.—Que los guardaminas del cerro de San Pedro de San Luis Potosí, vean que los indios trabajen las horas que tienen señaladas.	20 Jul. 1617.	Marqués de Guadalcázar.	III.	46	41.
GUARNICIONEROS					
1.—Ordenanzas de 13 de febrero de 1069, so-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Pa.	No.
bre el oficio de los guarnicioneros. Confirmadas por el Virrey.	10. Jul. 1609.	Luis de Velasco.	I.	128	140.
2.—Se concede un término de dos meses a Joseph Gutiérrez de Arrillaga, para que saque carta de examen del oficio de guarnicionero.	11 Nov. 1669.	Marqués de Mancera.	V.	62	44.
- H. -					
HARINA.					
1.—Para que los labradores de la comarca de esta ciudad, traigan a ella durante el mes de diciembre, dieciséis hanegas de harina cada uno, para vender, y si no lo hicieren no se les den indios en los repartimientos.	12 Dic. 1578.	Martín. Enríquez.	II.	221	247.
2.—Para que ningún panadero ni otra persona alguna, pueda salir fuera de la ciudad, quince leguas, a la redonda, a comprar harina, y que manifiesten la que tuvieran.	12 Feb. 1607.	Marqués de Montesclaros.	I.	116 v.	122.
3.—Prohibición para que no se lleve harina					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
a la Habana, a la Florida y a otras partes, en atención a la escasez. La prohibición comprende desde el 16 de junio al último de octubre.	30 May. 1616.	Marqués de Guadalcázar.	III.	29	27.
4.—Que se guarde la Ordenanza que previene que el primer precio de la harina y trigo que se hiciera en la Alhóndiga, se observe durante todo el día.	4 Jun. 1616.	Marqués de Guadalcázar.	III.	30	28.
5.—Ordenanzas relativas a los panaderos, y providencias que deben tomarse en la compra de harina y trigo, a fin de evitar fraudes.	2 Oct. 1620.	Marqués de Guadalcázar.	IV.	14 v.	14.
6.—Mandamiento para que se guarde en la Alhóndiga de San Luis Potosí, la Ordenanza de 4 de Junio de 1616. (Véase No. 4.)	No tiene fecha.	Marqués de Cerralvo.	IV.	84	89.

HERRAR.

(Véase albeitar).

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
HERRAE GANADO.					
1.—Que se guarde la Ordenanza sobre herrar ganados, con acrecentamiento de penas. (Faltan las hojas donde debió estar esta disposición. El extracto aparece en el índice del tomo.)			I.	Índice	16.
2.—Se repite la anterior.	21 Mar. 1579.	Martín. Enríquez.	II.	226	255.
3.—Se revoca el capítulo de Ordenanza, sobre herrar ganado en determinada época pudiéndolo hacer en cualquier tiempo los dueños de estancias, en los lugares que se mencionan.	30 Sep. 1579.	Martín. Enríquez.	I.	55	53.
4.—Se repite con fecha 29 de septiembre de 1589. (Está equivocada.)	30 Sep. 1579.	Martín. Enríquez.	I.	78	81.
5.—Se repite la anterior.	30 Sep. 1579.	Martín. Enríquez.	II.	259 v.	294.
6.—Para que se guarde el uso sobre que los criadores presten corrales para herrar.	2 Oct. 1579.	Martín. Enríquez.	I.	32 v.	24.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
7.—Se repite la anterior. (Dice dos noviembre; parece deber ser dos octubre.)	2 Oct. 1579.	Martín Enríquez.	II.	230	262.
8.—Para que ninguna persona pueda herrar ganado orejano, hasta haber pasado el tiempo permitido por la Ordenanza.	29 Abl. 1580.	Martín Enríquez.	I.	50	46.
9.—Se repite la anterior.	29 Abl. 1580.	Martín Enríquez.	II.	252	285.
10.—Que se guarde un capítulo de la Ordenanza de 21 de marzo de 1579. (Véanse Nos. 1 y 2), sobre el herradero de ganados en los llanos de Chichimecas.	17 Jun. 1580.	Martín Enríquez.	I.	52 v.	50.
11.—Se repite la anterior.	17 Jun. 1580.	Martín Enríquez.	II.	257	291.
12. —Acrecentamiento de la pena a los que hierren ganado antes del tiempo permitido por la Ordenanza.	18 Jul. 1580.	Martín Enríquez.	I.	57	58.
13.—Se repite la anterior.	18 Jul. 1580.	Martín Enríquez.	II.	262 v.	299.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
14.—Que no tengan hierros para ganados los que no tuvieran estancias pobladas.	10 Oct. 1582.	Conde de la Coruña.	I.	76 v.	78.
15.—Para que el herrar de los ganados mayores comience cada año el día 15 de julio, guardándose en lo demás la Ordenanza del Virrey Enríquez.	10 Abl. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	96	102.
16.—Se repite la anterior.	10 Abl. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	288	331.
17.—Que se guarden los capítulos de Ordenanza aquí inserta, sobre ganado, y que en cada estancia no pueda haber más de dos hierros para herrar.	6 Nov. 1604.	Marqués de Montesclaros.	II.	159 v.	173.
18.—Para que el corregidor de la Nueva Veracruz y demás justicias donde caen las haciendas de Juan Domingo de Villar, garden las Ordenanzas de Mesta, sobre herrar ganado.	28 Mar. 1667.	Marqués de Mancera.	V.	6 v.	9.
19.—Para que no se consienta en los partidos de Ixcateupa y mi-			-		

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
nas de Tetela, que ninguna persona tenga hierro para ganado, sin ser criador.	30 Jun. 1668.	Marqués de Mancera.	V.	15 v.	22.
20.—Licencia a Joseph Ruíz, para señalar sus ganados con el hierro descrito.	28 Nov. 1686.	Conde de la Monclova.	VII.	1	1.
21.—Otra licencia a Francisco y Miguel de Peredo.	28 Nov. 1686.	Conde de la Monclova.	VII.	1	2.
22.—Dos licencias iguales que las anteriores para Pedro de Aguilero y Juan de Santiago Villegas.	18 Mar. y 10 May. 1688.	Conde de la Monclova.	VII. VII.	3 4	5. 6.
23.—Otra a Felipe de Figueroa.	7 Nov. 1689.	Conde de Galve.	VII.	5 v.	8.
24.—Dos más a Nicolás de Cervantes y Juan de la Cuadra.	23 Feb. y 6. Mar. 1690.	Conde de Galve.	VII. VII.	6 6 v.	9. 10.
25.—Lo mismo para Diego Farías, Diego Martí Barragán y Manuel de Véjar.	24 Oct. 1690.	Conde de Galve.	VII.	7 y 8.	12-14.
26.—Otras a Cristóbal Partida y Juan de Aldana.	5 y 20 Nov. 1690.	Conde de Galve.	VII.	8 y 8 v.	15-16.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
27.—Otra a Antonio del Castillo.	22 Jun. 1691.	Conde de Galve.	VII.	9 v.	18.
28.—Otras a Sebastián de Sosa, Agustín de Morales y Tomasa de Morales.	27 Oct. 1691.	Conde de Galve.	VII.	10 v. 11	20-22.
29.—Cinco licencias más.	1694.	Conde de Galve.	VII.	12 v.	25-29.
30.—Tres licencias sobre lo mismo.	1694.	Conde de Galve.	VII.	14 v.	33-35.
31.—Más licencias para usar hierros de ganados.	1694.	Conde de Galve.	VII.	16 v. a 56 v.	43.
32.—Lo mismo que la anterior.	1694.	Conde de Galve.	VII.	57 v. 58 v.	45.
33.—Otra igual que la anterior.	1694.	Conde de Galve.	VII.	59 v. a 61	47.
34.—Otra igual que la anterior.	1694 y 1695.	Conde de Galve.	VII.	61 v. a 92 v.	49.
35.—Otra igual que la anterior.	1694.	Conde de Galve.	VII.	93 y 93 v.	51.
36.—Otra igual que la anterior. (Entre los favorecidos están Joseph					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Ft.	No.
y Diego López de Santa Anna.)	1695.	Conde de Galve.	VII.	94 a 100	53.
37.—Otra igual que la anterior.	1695.	Conde de Galve.	VII.	100 a 115	55.
38.—Otra igual que la anterior.	1695.	Conde de Galve.	VII.	117 a 118 v.	58.
39.—Otra igual que la anterior.	1695.	Conde de Galve.	VII.	121 v.	60.
40.—Lo mismo que la anterior.	1695 y 1696.	Conde de Galve.	VII.	123 v. a 131 v.	63.
HIERRO.					
1.—Ordenanza en que se prohíbe la venta de hierro viejo en esta ciudad. (México.)	24 Mar. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	26 v.	19.
HOMBRES ARMADOS.					
1.—Para que con las cuadrillas, carros y carretas que van a Zacatecas y Guanajuato, vayan dos hombres armados a caballo, a partir del día primero de 1579. (Faltan las hojas donde debió estar esta disposición. El extracto					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
consta en el indice del tomo.)			I.	Indice	3.
2.—Se repite la anterior.	9 Oct. 1578.	Martín Enríquez.	II.	218 v.	242.
3.—Ordenanza para que los negros no traigan cuchillos con punta.	4 Jun. 1583.	Conde de la Coruña.	I.	78	82.
4.—Ordenanza sobre que ni los negros, ni mulatos ni indios, traigan cuchillos.	17 Jun. 1583.	Conde de la Coruña.	I.	79	83.
5.—Ordenanza para que ningún negro ni mulato ande armado, si no fuere con su amo.	17 Nov. 1584.	Moya de Contreras.	I.	86 v.	89.
6.—Se repite la anterior.	17 Nov. 1584.	Moya de Contreras.	II.	277 v.	319.
7.—Que ninguna persona traiga en su compañía esclavo, negro o mulato, armado, con excepción de los alcaldes ordinarios, los alguaciles mayores y sus tenientes.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	I.	102	110.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
8.—Se repite la anterior.	12 Ags. 1586.	Marqués de Villamanrique.	II.	297 v.	340.
9.—Para que no se desarme a los españoles que trajeren a su cargo los ganados del capitán Juan Pacheco, a pesar de la Ordenanza.	24 Nov. 1599.	Conde de Monterrey.	II.	77 v.	65.
10.—Para que en Michoacán se guarde la prohibición, sobre que los negros no traigan armas.	30 Sep. 1600.	Conde de Monterrey.	II.	105	88.
11.—Para que las rondas no quiten las armas antes de la queda, y en los tianguis de San Juan y Santiago, de la oración en adelante.	9 Mar. 1602.	Conde de Monterrey.	II.	123	116.
12.—Para que los negros y mulatos que tengan licencias para traer armas, las exhiban dentro de seis días.	8 Eno. 1609.	Luis de Velasco.	I.	126 v.	136.
13.—Para que los negros y mulatos no traigan armas, y se suspendan las licencias.	2 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	146	163.
14.—Ordenanza sobre juntas y trajes de negros					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
y mulatos, y que no se les vendan armas.	14 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	147.	167.
15.—Para que todos los negros y mulatos libres que tuvieran armas, con o sin licencia, las manifiesten y exhiban ante el Corregidor.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149	171.
16.—Para que los españoles que salieren de sus casas de noche, lleven a sus negros sin armas.	17 Abl. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	149 v.	172.
17.—Para que el Presidente y Oidores de la Audiencia y demás Ministros de S. M., que antes de la prohibición traían dos negros armados en su compañía, puedan hacerlo desde el día de San Miguel en adelante.	22 Sep. 1612.	Audiencia Gobernadora.	I.	152 v.	178.
18.—Ordenanza sobre que los españoles, mestizos, mulatos, indios y negros, no traigan cuchillos ni otras armas.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	II.	5	4.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
19.—Se repite la anterior.	16 Jul. 1614.	Marqués de Guadalcazar.	III.	2	3.
20.—Obedecimiento a la Real Cédula de 7 de noviembre de 1616, sobre que en las indias se guarde la Pragmática que prohíbe traer pistoletas de menos de cuatro palmas de vara.	12 Oct. 1617.	Marqués de Guadalcazar.	III.	70	51.
21.—Que los negros y mulatos no traigan armas con motivo del privilegio que sobre ello tengan sus amos, y sólo las puedan traer yendo en su compañía.	24 Mar. 1621.	Audiencia Gobernadora.	IV.	26 v.	20.
22.—Prohibición para que ningún estanciero, vaquero ni otra persona, puedan traer arcabuces, lanzas y otras armas, sin licencia del Virrey, a fin de evitar los excesos que se llevan a cabo en despoblado.	14 Feb. 1623.	Marqués de Gelves.	II.	37 v.	39.
23.—Se repite la anterior.	14 Feb. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	55 v.	55.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Ft.	No.
24.—Para que se cumpla en la Villa de Guadalcázar y demás de esta Gobernación, lo mandado sobre que no vivan negros, mulatos y mestizos en pueblos de indios, y que no anden armados.	12 Oct. 1626.	Marqués de Cerralvo.	II.	44	42.
25.—Que se cumpla la Ordenanza de 2 de abril de 1612, sobre que negros y mulatos no traigan armas. (Véase No. 13.)	8 Mar. 1627.	Marqués de Cerralvo.	IV.	82 v.	85.
26.—Se declara que los guardas y rondas de día y de noche, nombrados por los administradores de las alcabalas, puedan traer armas; pero las carabinas han de ser hasta cuatro palmos, y que no sean pistoletas.	16 Jul. 1666.	Marqués de Mancera.	V.	1 v.	3.
27.—Se declara que Cristóbal y Antonio Martín de la Parra, vecinos de Celaya, no están comprendidos en la prohibición de traer armas.	20 May. 1667.	Marqués de Mancera.	V.	8 v.	10.
28.—Que no se impida a Pedro Romero y Rosas, de color moreno, traer espada y daga,					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
<p>porque sirvió en el Ejército de Extremadura.</p> <p>29.—Se declara que Pascual Coronel Bocanegra, por ser español y descendiente del conquistador Juan Coronel, no está comprendido en la prohibición de traer armas.</p> <p>30.—Igual que la anterior a favor de D. Marcos Antonio de Meneses, que tiene tres cuartos de español y está casado con Catalina de Mendoza, cacique principal de esta ciudad. (México).</p> <p>31.—Se confirman los mandamientos de 23 de abril de 1654 y 25 de junio de 1661, sobre que los españoles puedan traer las armas permitidas.</p> <p>32.—Igual declaración a favor de Mateo de la Serna, vecino de la ciudad de Antequera, que tiene tres cuartos de español y es persona de caudal.</p>	<p>9 Dic. 1667.</p> <p>20 Eno. 1668.</p> <p>4 Feb. 1668.</p> <p>11 Mar. 1668.</p> <p>26 Abl. 1668.</p>	<p>Marqués de Mancera.</p> <p>Marqués de Mancera.</p> <p>Marqués de Mancera.</p> <p>Marqués de Mancera.</p>	<p>V.</p> <p>V.</p> <p>V.</p> <p>V.</p> <p>V.</p>	<p>12</p> <p>13 v.</p> <p>14</p> <p>13</p> <p>14</p>	<p>16.</p> <p>18.</p> <p>19.</p> <p>17.</p> <p>20.</p>

EXTRACTO	FECHAS		T.	Ft.	No.
33.—Licencia a Francisco Martín Ramírez, vecino de Oaxaca, hijo de español, para que traiga espada y daga.	1 Feb. 1669.	Marqués de Mancera.	V.	43	32.
34.—Licencia a Bernardo Rodríguez, hijo de español, para que traiga armas, y en la provincia de Coatzacoalco pueda tener arcabuz. El interesado comprobó haber servido contra los ingleses en La Habana	23 Mar. 1670.	Marqués de Mancera.	V.	73	49.
35.—Licencias a Salvador Serrano, mestizo, para que traiga armas como los españoles. Es hijo de Sebastián Serrano y de Lucía Verónica, india cacique de Tlaxcala.	14 Abl. 1670	Marqués de Mancera.	V.	73 v.	50.
36.—Se declara que Joseph de Porras no está comprendido en la prohibición de traer espada y daga. Es hijo del conquistador Juan de Porras y de Inés de Olivera, mulata. Es mercader de cajón de ropa.	16 Dic. 1670.	Marqués de Mancera.	V.	88	57.
37.—Igual declaración a favor de Joseph del Río y de la Peña. Es hijo de Juan del Río, espa-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
ñol, y Juana de la Peña, hija de morisco, vecino de los Angeles y oficial de sastre.	23 Mar. 1617.	Marqués de Mancera.	V.	90	59.
38.—Se prorroga a Gaspar de Avila la licencia que tiene del Marqués Conde de Baños, para traer espada y daga.	22 Dic. 1671.	Marqués de Mancera.	V.	95	65.
39.—Licencia a Francisco de Salinas, hijo de mulato y mestiza, dueño, de recuas, para que pueda traer armas de las permitidas, pero solamente en los caminos.	26 Abl. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	3	9.
40.—Licencia a Ignacio de Zanabria, para traer armas en los caminos. Es hijo de Bartolomé Vázquez de Zanabria, y prestó servicios al Rey.	16 Nov. 1674.	Enríquez de Rivera.	VI.	7 v.	13.
41.—Licencia al que fuere caporal de los ganados de D. Diego, Señor de Salceda, para que pueda traer armas cuando fuere de camino, sin que esto lo releve de pagar tributo si fuere el caso.	17 Eno. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	17	23.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
42.—Licencia a Juan Lucas, hijo de español y de mestiza, Administrador de una hacienda de Pedro de Quezada, para traer armas solamente cuando esté en el campo.	18 Abl. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	17 v.	24.
43. —Licencia para traer armas a Miguel de Aparicio, hijo de español y de india cacique.	27 Abl. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	18	25.
44.—Licencia a Isidro Arias, para traer armas en los caminos. Es hijo natural del capitán Francisco Arias.	12 Nov. 1676.	Enríquez de Rivera.	VI.	44	38.
45.—Licencia para traer armas a favor de Joseph de Escobar, comerciante, hijo de español y de mulata.	12 Feb. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	53	41.
46.—Licencia a Nicolás de Arellano, de color pardo, para traer armas cuando fuere de camino y llevare mercancías.	9 Mar. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	59	44.
47.—Conforme al capítulo 83 de las nuevas ordenanzas de minas, se concede licencia a Je-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fs.	No.
rónimo de Menchaca, morisco, vecino de las minas de Tlapujahua, de D. Juan Díaz de Niebla, para que pueda traer armas cuando fuere por los caminos.	28 Abl. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	60.	46.
48.—Siendo cierto que Isidro Arias, mulato libre, es arriero, se le permite traer armas cuando vaya de camino.	19 Dic. 1677.	Enríquez de Rivera.	VI.	70 v.	55.
49.—Licencia a Diego López de la Fuente, mulato, hijo de español, para que traiga armas cuando fuere de camino.	22 Eno. 1678.	Enríquez de Rivera.	VI.	72 v.	57.
50.—Licencia a Benito Ortiz de Arrazola, cincelador de plata y oro, hijo natural del capitán Bernardo de Arrazola, para que pueda traer armas en razón de su oficio.	15 Mar. 1678.	Enríquez de Rivera.	VI.	77	60.
51.—Licencia a Pedro de la Cueva, dueño de recuas, para que pueda traer armas cuando fuere de camino.	16 Nov. 1679.	Enríquez de Rivera.	VI.	86 v.	70.
52.—Licencia a Nicolás Hernández, mestizo, vecino del Real de Sultepec, para que lleve ar-					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
cabuz cuando ya vaya de viaje.	2 May. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	103	78.
53.—Licencia a D. Pedro Jiménez Maldonado hijo de Tomás Maldonado, cacique de Zitlanca-tepec y de Petrona de Cifuentes, española, para que pueda traer espada y daga, sin perjuicio del tributo.	18 Jun. 1680.	Enríquez de Rivera.	VI.	105 v.	80.
54.—Licencia a Nicolás de Anda, para que use armas cuando vaya de camino. A petición de Fr. Francisco de San Agustín, Administrador de la mina de Rayas, perteneciente a los Agustinos.	23 Jul. 1690.	Conde de Galve.	VII.	6 v.	11.
55.—Licencia a D. Ignacio Mújica, chino libre, para que traiga armas y se le guarden los privilegios de los nobles y principales. Es hijo de Pedro Mújica y Juana Salapi, principales del pueblo de Silán, en Filipinas, comprobó estar exento de tributo por servicios prestados al Rey.	22 Nov. 1690.	Conde de Galve.	VII.	9	17.

EXTRACTO	FECHAS		T.	Fa.	No.
56.—Licencia a Ferrnando Serrano, mestizo, mayordomo de una hacienda, para que pueda traer armas permitidas.	22 Eno. 1692.	Conde de Galve.	VII.	11 v.	23.
57.—Que el alcalde de Xochimilco verifique si Antonio de la Cruz, mestizo, es persona de caudal, y capaz de poder traer armas, y siéndolo, se le concede licencia.	22 Feb. 1697.	Conde de Moctezuma.	VIII.	3 v.	4.
58.—Licencia a Joseph Sánchez y a sus hijos, para que en poblado puedan traer espada y daga, y arcabuz en los caminos.	30 Jul. 1697.	Conde de Moctezuma.	VIII.	3	5.
HUEVOS.					
1.—Ordenanza. Cómo y adónde se han de vender los huevos.	28 Eno. 1580.	Enríquez. Martín	I.	44	39.
2.—Se repite la anterior.	28 Eno. 1580.	Enríquez. Martín	II.	48	48.
3.—Que la venta de los huevos sea a dieciséis por un real, y que solamente se vendan en la Plaza Mayor, en la que está adelante de las casas del Marqués, en la de Santa Catalina y en los tianguis de San					

EXTRACTO	FECHAS		T.	Pa.	No.
Juan, Hipólito y Santiago (Ciudad de México.)	28 Eno. 1580.	Martín Enríquez.	II.	244	277.
4.—Para que no haya vendedoras de huevos y otras cosas en los cantones de las calles, sino que los vendan en la plaza.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	I.	91	95.
5.—Se repite la anterior.	23 Jul. 1585.	Moya de Contreras.	II.	282	324.
- -					
IMPRESA.					
1.—Con motivo de haberse imprimido muchos libros sin las licencias necesarias, se ordena que ningún impresor imprima libros sin ellas. Se exceptúan los impresos las universidades y religiones, para los que basta la aprobación del catedrático o de los preladados, en su caso.	29 Abl. 1623.	Marqués de Gelves.	IV.	59 v.	60

(Continuad.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1321 A 1332

(Continúa.)

Año 1801. Vol. 1321. Exp. 1. F. 6. SALAMANCA.
—José Tomás Sánchez, contra Dámaso Pérez, sobre entrega de los títulos de una casa. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1802. Vol. 1321. Exp. 2. F. 17. PIAXTLA, P°.
—Los naturales del pueblo de San Martín Tecuautitlán, contra los del de Santa Catarina Tlaxcuapan, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 3. F. 11. MEXICO.—Hipólito Moctezuma Alvarado, cacique del pueblo de Tacuba, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa ubicada a espaldas de la pulquería de la Nana, en el barrio de San Hipólito. Juris. D. F. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 4. F. 2. TACUBA, P°.
—Juan Ignacio de la Cruz, contra Bernardo del Castillo, sobre despojo de tierras ubicadas en el barrio de Santa Cruz Coacalco. Juris. D. F. Tierras.

Años 1800-04. Vol. 1321. Exp. 5. F. 42. ATZCAPOTZALCO, P°.—Pablo Martín de la Cruz, vecino del barrio de San Lucas, contra Francisco León, sobre despojo de un solar. Juris. D. F. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 6. F. 8. GUADALAJARA.
—Los naturales de la reducción llamada Burgo de San Cosme, contra Narciso Canal, dueño de la hacienda de

Bañón, sobre que se les asigne mayor cantidad de tierras. Juris. Jalisco. Tierras.

Año 1801. Vol. 1321. Exp. 7. F. 2. COLOTLAN, P°. —Antonio José González, patrono de la Obra Pía fundada por Juan Manuel de la Bárcena en las haciendas del Cuidado, La Quemada y Buenavista, contra los naturales de los pueblos de San Francisco Huejúcar y San Diego Talcosahua o Tlalcosahua, sobre posesión de tierras. Juris. Jalisco. Tierras.

Año 1803. Vol. 1321. Exp. 8. F. 1. QUERETARO. —Ramón de la Cruz García, sobre que se le conceda licencia para poder vender un solar ubicado en el barrio del Espíritu Santo. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1800-09. Vol. 1321. Exp. 9. F. 112. PIEDAD LA, P°. —José Antonio Cerrón Arias, dueño de la hacienda de Quiringuicharo, contra los parcioneros de la hacienda de Ticuitaco, sobre posesión de tierras. Cita el rancho de Melgoza. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 10. F. 4. CHALCO, P°. —José García Villalobos, sobre que se le conceda licencia para poder vender una salitrera. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 11. F. 2. JALACINGO, P°. —Manuel Mariano Martínez de Vélez, sobre que se le conceda licencia para construir una casa y portales en la Plaza Mayor de dicho pueblo. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 12. F. 4. PUEBLA.—Sebastián Flores, contra el administrador del rancho de Nuestra Señora de Guadalupe de la Calera, perteneciente a José Posadas, sobre injurias. Juris. Puebla Tierras.

Años 1800-01. Vol. 1321. Exp. 13. F. 19. TULANCINGO, P°. —Gertrudis de la Calle, y socios, dueños de las haciendas de Hueyapan e Ixtlahuaca, sobre redimir un

censo reconocido a favor de los naturales del pueblo de Tulancingo. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 14. F. 7. TEPETITTLA SAN MATEO, P^o.—Gaspar de los Reyes, contra Miguel Francisco, sobre propiedad de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 15. F. 28. TECALI, P^o.—José y Andrés Gómez, dueños de las haciendas de San José y San Diego Tepalcatepec, contra José Manuel Gómez, dueño de la de San Salvador, sobre posesión de aguas de la barranca de Amozoc. Cita el pueblo de Santa María Tochtepec. Juris. Puebla Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 16. F. 6. HUETAMO, P^o.—Los naturales de los pueblos de San Lucas y Purichuchu (Puruchuco?), contra el Subdelegado de la Jurisdicción de Huimeo y Zirándaro, sobre despojo de sus tierras de comunidad. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 17. F. 5. HUEJOTZINGO, P^o.—Lorenzo Muñoz, arrendatario de las haciendas de San Cristóbal y San Juan Atoyac, contra los dueños de las nombradas Mendocinas y Acuiculco, sobre posesión de aguas de los ríos de Cuetzalán y Santa Elena. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1800-01. Vol. 1321. Exp. 18. F. 9. TOCHIMILCO, P^o.—Antonio Vecino, arrendatario de un monte ubicado en términos de la hacienda de Santa Catalina, perteneciente a Pedro Rodríguez de Olivares, contra los naturales de los pueblos circunvecinos, por la tala indebida que hacen en dicho monte. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1794-96. Vol. 1321. Exp. 19. F. 65. TAXIMAROA, P^o.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Cristóbal García, dueño de la hacienda de San Nicolás Tacario y del rancho de Ganamoro. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1800. Vol. 1321. Exp. 20. F. 9. VILLA ALTA.—Los naturales del pueblo de San Juan Tabaa, contra los del de San Francisco Yatee, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1800-03. Vol. 1321. Exp. 21. F. 8. TLAXCALA.—Los naturales del pueblo de San Francisco Textlanocan, contra Juan Antonio Iñiguez de Betolaza, dueño de la hacienda de San Nicolás Tochapa, sobre posesión de tierras. Véase el Vol. 1320, Exp. 8. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1800-11. Vol. 1322. Exp. 1. F. 79. TLALNEPANTLA, P°.—Alberta de la Trinidad Rodríguez, contra Gabriela Fuentes, sobre sucesión a los bienes de Agustín Cambrón, vecino que fué del pueblo de San Jerónimo Tepetlacalco. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1799-1803. Vol. 1322. Exp. 2. F. 78. PATZCUARO, P°.—Los naturales del pueblo de San Pedro Zurumútaro, contra Fernando Guerrero y Canal, dueño de la hacienda de Taretan, sobre despojo de tierras. Contiene un testimonio de las Reales Cédulas de 4 de junio de 1687, 12 de julio de 1695 y 27 de mayo de 1785, referentes al fundo legal de los pueblos. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1800-03. Vol. 1322. Exp. 3. F. 61. HUEJOTZINGO, P°.—María Simona, contra Juan de los Santos, y hermanos, sobre posesión de tierras ubicadas en el pueblo de San Simón Tlanicotla. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1800-01. Vol. 1322. Exp. 4. F. 91. PURUANDIRO, P°.—Los naturales del pueblo de San Andrés Panindícuaro, contra Santos Rábago, dueño de la hacienda del Fresno, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de Pomácuaro. Un plano. Véanse los Vols. 1314 y 1330, Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1793. Vol. 1322. Exp. 5. F. 18. PUNGARABATO, P°.—Los naturales del pueblo de Pungarabato, contra los del de Tanganhuato, sobre posesión de tierras. Juris. Guerrero. Tierras.

Año 1800. Vol. 1322. Exp. 6. F. 37. TACUBA, P^o.
—Los naturales del pueblo de San Juanico, contra el Marqués de San Miguel de Aguayo, dueño del rancho de Santa Cruz, sobre posesión de tierras. Cita las haciendas del Risco, La Escalera y Aragón. Juris. D. F. Tierras.

Año 1800. Vol. 1322. Exp. 7. F. 2. XOCHIMILCO, P^o.—Miguel Morales, sobre denuncia de tierras situadas entre los linderos de los pueblos de Xicalco, San Miguel Topilejo, San Francisco Tlalnepantla, San Salvador y San Pablo Oxtoteppec. Juris. D. F. Tierras.

Años 1800-09. Vol. 1322. Exp. 8. F. 40. POZOS SAN FRANCISCO DE LOS, P^o.—José Bruno Cruz, contra Paula de la Cruz, sobre posesión de tierras del rancho nombrado los Cruces. Juris. San Luis Potosí. Tierras

Años 1792-1822. Vol. 1323. Exp. 1. F. 310. TECALI, P^o.—Pedro Quevedo, contra los herederos de Miguel de Urriola, sobre validación de la venta que le otorgaron de la hacienda de Balvanera. Testamentaria de Pedro Quevedo. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1795. Vol. 1323. Exp. 2. F. 49. TLALIXCOYAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María Tlalixcoyan, contra Cristóbal Barragán, dueño de la hacienda de Cuyucuenda, sobre propiedad de tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1789-1802. Vol. 1323. Exp. 3. F. 34. VERACRUZ. —Información relativa a si la Villa de San Miguel de Medellín y los pueblos de Tlacotalpan, Alvarado, Tlalixcoyan y Santa Ana Boca del Río, gozan de su fondo legal. Cita las haciendas de Santa Fe y La Tunilla. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1708-16. Vol. 1323. Exp. 4. F. 86. ARMADILLO, P^o.—Lucas del Castillo, José de Luna y Antonio Maldonado Zapata, sobre que se les expida copia de los títulos relativos a sus tierras. Cita la hacienda de San José, y los sitios de los Hormigueros, La Paradita, Toso, Sáuz, Agua

Escondida, Carbonera, San José o el Durazno, San Pedro, Labor Vieja, Picacho, Rancho Viejo, Chupadero, la Saladita, Los Sotoles y Laguna de Tortugas. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1800-01. Vol. 1324. Exp. 1. F. 37. CADEREYTA, P^o.—Nicolasa María, tributaria del pueblo de San Miguel de la Tejillas, sobre división de los bienes de Antonio José Estrada. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1816. Vol. 1324. Exp. 2. F. 8. MEXICO.—Micaela Cabañas, en representación de su hijo Teófilo Ibar, contra la Ciudad de México, sobre pago de los réditos de una capellanía que reconoce en el Mercado de la Cruz del Factor. Juris. D. F. Tierras.

Año 1800. Vol. 1324. Exp. 3. F. 5. GUANAJUATO.—Ana Josefa de Laris y Olavarría, dueña de la hacienda de Santa Teresa, contra los arrendatarios de la misma, sobre tratar de erigirse en pueblo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1800-03. Vol. 1324. Exp. 4. F. 43. ZITACUARO SAN JUAN, P^o.—Los naturales del pueblo de San Miguel Chichimequillas, contra Mariano Orihuela, dueño de la hacienda de San José del Molino, sobre entero de su fundo legal. Cita los ranchos de Silva y La Lagunilla. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1800. Vol. 1324. Exp. 5. F. 5. TACUBA, P^o.—Miguel de Santana, Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, del Colegio de San Joaquín, sobre remate de tierras realengas. Juris. D. F. Tierras.

Año 1791. Vol. 1324. Exp. 6. F. 25. POTOSI SAN LUIS.—José Leonardo y Juan Pablo Barbosa, contra la Provincia de San Alberto, dueña de las haciendas del Pozo y Peotillos, sobre posesión de tierras. Cita los sitios de Barbosa y Jagüey Colorado. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1790-91. Vol. 1324. Exp. 7. F. 9. DURANGO.
—Mariana Sáenz de Ontiveros, sobre propiedad de las haciendas de Trujillo y San Jerónimo. Juris. Durango. Tierras.

Años 1800-01. Vol. 1324. Exp. 11. F. 10. TACUBA, P°.—Diego Gómez de la Barrera, dueño de la hacienda de Paxtejé y rancho de Casas Blancas, sobre denuncia de aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1800-02. Vol. 1324. Exp. 9. F. 8. CUAMANALA SAN ANTONIO, P°.—Pascual de la Trinidad Tecocuatzin, contra Agustín Benito, sobre despojo de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1800-04. Vol. 1324. Exp. 10. F. 80. VILLA ALTA.—Los naturales del pueblo de San Francisco Yatee, contra los del de San Juan Tabaa, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1800-01 Vol. 1324. Exp. 11. F. 10. TACUBA, P°.—Manuel José Cortés Chimalpopoca, cacique de la parcialidad de Santiago, contra Marcelo Antonio, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Año 1808. Vol. 1324. Exp. 12. F. 33. TEHUACAN.—Los naturales del pueblo de San Pablo Zoquitlán, contra los cosecheros de tabaco de la jurisdicción de Zongolica, Ver., sobre que supriman el cultivo del mismo en tierras que no les pertenecen. Cita el pueblo de San Miguel Eloxochitlán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1800-20. Vol. 1324. Exp. 13. F. 127. CIUDAD DEL MAIZ.—Los naturales del pueblo de la Purísima Concepción, contra los herederos de Felipe Barragán, sobre propiedad de tierras. Cita las haciendas del Puerto del Hambre y San Nicolás, así como el pueblo de indios pames nombrado San José. Continúa este asunto en el Vol. 1325. Juris. San Luis. Potosí. Tierras.

Años. 1691-1809. Vol. 1325. Exp. 1. F. 419. CIUDAD DEL MAIZ.—Los naturales del pueblo de la Purísima Con-

cepción, contra los herederos de Felipe Barragán, sobre propiedad de tierras. Testimonio de la Real Cédula de 25 de mayo de 1689, en que se conceden cinco mil varas de tierras útiles, por cada viento, a las misiones de las Custodias de Río Verde, Tampico y Nuevo Reino de León. Cita las misiones de San José Alaquines, San Francisco de la Palma y San Felipe de los Gamotes o Camotes, el pueblo de San Antonio de las Lagunillas; las haciendas de San Diego de la Trasquila, San José de Jofre, El Mezquite y Ciénega de Cárdenas; las estancias de Minas Viejas y La Rinconada. Dos planos. Véase el Vol. 1324. Exp. 13. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1801-10. Vols. 1326 y 1327. Exp. 1. F. 727. MEXICO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Rodrigo Sánchez, Cónsul que fué del Real Tribunal del Consulado, y dueño de la hacienda de La Patera, en jurisdicción de Tlanepantla, Méx. Juris. D. F. Tierras.

Años 1800-06. Vol. 1328. Exp. 1. F. 261. VERACRUZ.—Testamentaria de María Dolores López. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1801-04. Vol. 1328. Exp. 2. F. 37. MEXICO.—Los naturales del pueblo de San Miguel Nonoalco, contra Juan Ignacio San Roque Martínez, gobernador que fué de la parcialidad de Santiago Talneptla, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Años 1697. 1801-03. Vol 1328. Exp. 3. F. 72. TECALI SANTIAGO. Pº.—Lorenzo Bautista, Antonio Bautista y María de Tejeda, sucesores de Diego de Tejeda, cacique que fué del pueblo de Santiago Tecali, contra los naturales del pueblo de San Luis y barrio de Ajajalpa, sobre posesión de tierras. Testimonio de las Reales Cédulas de 4 de junio de 1687, 12 de julio de 1695 y 27 de mayo de 1785, relativas al fundo legal de los pueblos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1801-02. Vol. 1328. Exp. 4. F. 109. RIO SAN JUAN DEL, Pº.—Catarina de Silva, contra José Manuel García sobre división de la hacienda del Muerto, alias San

Clemente. Cita las haciendas de Fuente de Nava, Michintepec, El Sáuz y El Ahorcado. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1801-16. Vol. 1329. Exp. 1. F. 193. MEXICO.—Intestado y concurso de acreedores a bienes de José Anastasio de la Vega y Rosas. Diligencias relativas al remate de la casa número 21 de la Calle de Tiburcio. Juris. D. F. Tierras.

Años 1594-1725. 1800-06. Vol. 1329. Exp. 2. F. 206. ATLIXCO, Pº.—Antonio del Vado y Cosío, Alcalde Mayor de la Jurisdicción de Atlixco y dueño de las haciendas de Santa Cruz y San Bernardo, así como arrendatario de la de San Juan Jonacatepec, contra los naturales del pueblo de Tochimilco, sobre posesión de aguas. Testimonio del reparto de aguas hecho a los pueblos de Tochimilco y Huilango. Cita el pueblo de Ocopetlayuca. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1758-1810. Vol. 1330. Exp. 1. F. 230. POZOS SAN FRANCISCO DE LOS, real.—María Paula de la Cruz, contra José Bruno Cruz y Antonio Doroteo Cruz, sobre posesión del rancho de los Cruces. Cita las haciendas de la Pila y San Antonio de la Sauceda. Véase el Vol. 1322, Exp. 8. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Año 1801. Vol. 1330. Exp. 2. F. 88. PURUANDIRO, Pº.—Los naturales del pueblo de Panindícuaro, contra Santos Rábago, dueño de la hacienda del Fresno, sobre propiedad de tierras. Cita las haciendas de Orapondiro, Pomácuaro y San Diego Amécuaro, así como el pueblo de Santiago Conguripo. Véanse los Vols. 1314 y 1322. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1796-1802. Vol. 1330. Exp. 3. F. 79. JILOTEPEC, Pº.—Los naturales de los pueblos de Santa María Tixmadeje y San Jerónimo Aculco, contra Tomás Sánchez y Diego González Rubio, sobre denuncia de tierras de los sitios de Muitejé y el Tule. Cita el pueblo de San Idefonso, la hacienda de Nadó y el rancho del Tule. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1716-39. 1801-07. Vol. 1331. Exp. 1. F. 107. **TEPOSCOLULA, P°.**—Esteban García, dueño del trapiche de La Concepción, contra José Valentín, dueño del de San Vicente, y los naturales del pueblo de Tlaxiaco, sobre venta de tierras de la Cañada de Yosotichi. Un plano. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1800-04. Vol. 1331. Exp. 2. F. 90. **IXMIQUILPAN, P°.**—Los gobernadores de los pueblos del Real del Cardonal y San Miguel la Nopalera o Tlatzintla, sobre la jurisdicción gubernativa y económica de los barrios del Cubo y Sáuz. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1801-05. Vol. 1331. Exp. 3. F. 105 **CHOLULA.**—Santiago Mariano Tejeda, contra José Tirado, sobre cumplimiento del contrato de venta de los sitios nombrados Santa María Cuamilco y Chapolán, ubicados junto a la ermita vieja. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1802-05. Vol. 1331. Exp. 4. F. 75. **LEON.**—José Tomás Solares Vilchis, contra Joaquín Hernández, sobre propiedad de tierras ubicadas en el pueblo de San Francisco del Cuisillo o Coecillo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1801-03. Vol. 1331. Exp. 5. F. 62. **GALILEO SAN FRANCISCO, P°.**—Anselmo de la Cruz, contra Juan Pascual, sobre propiedad de un solar. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1718-35. Vol. 1332. Exp. 1. F. 84. **XALAPA.**—Isabel Hurtado de Mendoza, sobre remate del ingenio de San Miguel Almolonga. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1803-10. Vol. 1332. Exp. 2. F. 161. **PANOTLA SAN NICOLAS, P°.**—José Rafael Palacios, arrendatario del rancho de San Damián, contra el Santuario de Ocotlán, sobre reducción de la renta que paga por dicho arrendamiento. El Mayordomo del Convento de la Santísima Trinidad, contra el Capellán de dicho Santuario, dueño del rancho de San Damián y de la hacienda de San Nicolás Panotla, sobre pago de los réditos de un censo que reco-

noce dicho rancho, y diligencias relativas al remate del mismo a favor de Josefa Núñez de Villavicencio. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1716-92. 1801-11. Vol. 1332. Exp. 3. F. 176. GRANDE SAN MIGUEL EL, P^o.—Los naturales arrendatarios de la hacienda de Santa Bárbara, de la jurisdicción del pueblo de Los Dolores, perteneciente a Pedro José Gutiérrez y José Bernardino Gutiérrez, sobre que no se les impida el uso de la capilla que en dicha hacienda construyó Nicolás Aguado, y que se les conceda licencia para construir otra en el centro de lo que llaman su reducción, así como para elegir un alcalde y demás oficiales de república con el fin de erigirse en pueblo. Juris. Guanajuato. Tierras.

(Continuad.)

**PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE
LOS MESES DE JULIO, AGOSTO
Y SEPTIEMBRE DE 1940**

A

AMERICA.—Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.—Vol. VI, Núm. 3 y Vol. VII, Núms. 1 y 2.—La Habana, junio, julio y agosto de 1940.

ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.—Tomo LXXVI, Núms. 4 y 5.—Año Académico 1939-1940.—La Habana.

ANALES DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA DE CUBA.—Publicación Anual.—Tomo XX, enero-diciembre, 1938.—La Habana, 1940.

ANALES DE LA SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA.—Tomo XVI, Núm. 4.—Guatemala, C. A., junio de 1940.

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACION DE MAYO.—1837-1937.—Homenaje del Hon. Concejo Deliberante en el Centenario de su Fundación.—Buenos Aires, 1939.

B

BANCA Y COMERCIO.—Tomo VII, Núms. 7 y 8.—México, julio y agosto de 1940.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS.—Vol. XIII, Núms. 1-2.—Lima, junio, 1940.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 127, 128 y 129.—México, febrero, marzo y abril de 1940.

BOLETIN DE BIBLIOGRAFIA YUCATECA. Organó de la Biblioteca Yucateca "Crescencio Carrillo y Ancona" del Museo Arqueológico e Histórico de Yucatán.—Núm. 12.—Mérida de Yucatán, agosto de 1940.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XXIII. Núm. 89.—Caracas, Venezuela, enero-marzo de 1940.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo VI, Núms. 6-7.—Guadalajara, febrero de 1940.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.—Tomo II, Núms. 10, 11, 12 y Suplemento.—Chihuahua, mayo, junio y julio de 1940.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA.—Tomo LVII, trimestres 1o. y 2o.—Lima, 1940.

BOLETIN DE PETROLEO Y MINAS.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo X, Núms. 4 y 5.—México, abril y mayo de 1939.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—Vol. 3, Núm. 11.—Ciudad Trujillo, mayo de 1940.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo V, Núm. 4.—Guatemala, C. A., julio de 1940.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE CULTURA LATINOAMERICANA DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y

LETRAS.—Año IV, Núm. 20.—Buenos Aires, marzo-abril de 1940.

BOLETIN MENSUAL DE LIBROS AMERICANOS.—Publicado por El Librero de la Feria. La Casa del Libro Usado.—Año II, Núms. 13, 14 y 15.—Montevideo, julio agosto y septiembre de 1940.

BULLETIN OF THE INSTITUTE OF HISTORICAL RESEARCH.—Volume XVIII, Number 52, Theses Supplement Number 8.—London, June, 1940.

C

COMERCIO, EL.—La Revista de los Hombres de Negocios.—Tomo VII, Núm. 110.—México, julio de 1940.

CONFERENCE ON INTER-AMERICAN RELATIONS IN THE FIELD OF PUBLICATIONS AND LIBRARIES.—Washington, D. C., February, 1940.

D

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual, Organó de la "Asociación Ignacio Trigueros".—Tomo XVIII, Núms. 6, 7, 8 y 9.—México, junio, julio, agosto y septiembre de 1940.

DIVULGACION HISTORICA.—Vol. I, Núm. 10.—México, agosto de 1940.

DOCUMENTOS DIPLOMATICOS CONFIDENCIALES.—Procedentes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia.—Publicado en marzo de 1940.

E

EPISTOLARIO DE NUEVA ESPAÑA. 1505-1818. Recopilado por Francisco del Paso y Troncoso.—Tomos X y XI, Núms. 10 y 11.—Segunda Serie.—México, 1940.

ESPAÑA PEREGRINA.—Año Primero, Núm. 5.—México, junio de 1940.

ESTUDIOS DE LA HISTORIA DE ENTRE RIOS, por el Dr. Mariano G. Calvento.—Tomo II.—Paraná, 1940.

G

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año XI, Núm. 10.—México, octubre, 1939.

GACETA HISTORICA.—Centro de Historia del Norte de Santander.—Año III, Núms. 12 al 16.—San José de Cúcuta, Colombia, enero de 1939 a mayo de 1940.

GUIDE TO THE MATERIAL IN THE NATIONAL ARCHIVES.—Washington, 1940.

H

HISTORIA DE LA PRIMERA REPUBLICA DE VENEZUELA.—C. Parra Pérez.—Tomo II.—Caracas, 1939.

I

INDICE DE LOS NUMEROS 5, 6 y 7 DE LA REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Abril, agosto y diciembre de 1939.—México, 1940.

L

LIBRO, LA IMPRENTA Y EL PERIODISMO EN AMERICA DURANTE LA DOMINACION ESPAÑOLA, EL, por José Torre Revello.—Buenos Aires, 1940.

“LIBROS”—Revista Bibliográfica Americana.—Vol. I, Núms. 3, 4 y 5.—New York, julio, agosto y septiembre de 1940.

LONDON UNIVERSITY GAZETTE.—Vol. XXXIX,
Núms. 415 y 416.—May y august, 1940.

M

MASTERKEY, THE.—Vol XIV, Núms. 4 y 5.—July
y september, 1940.

MEMORIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL.—1° de septiembre de 1938 al 31 de agosto de
1939.—México, 1939.

MEMORIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.—Tomo I, (Julio de 1938-Marzo de 1940.)
—Montevideo, 1940.

MENPHIS.—Organo de Labor Masónica.—Año 7, 2°
Epoca, Núms. 55-56.—México, D. F., abril-mayo de 1940.

MEXICO FORESTAL.—Tomo XVIII, Núms. 5-6 y 7-8.
—México, mayo-junio y julio-agosto de 1940.

MEXICO.—La Revista de los Hombres de Negocios.
—Vol. VII, Núms. 111 y 112, 17° año.—México, agosto y
septiembre, 1940.

MOVIMIENTO HISTORICO EN MEXICO, EL.—Núm.
4.—México, julio de 1940.

N

NEUTRALIDAD.—Estudio Histórico, Jurídico y Polí-
tico. La Sociedad de las Naciones y el Continente America-
no Ante la Guerra de 1939-1940, por el Lic. Isidro Fabela.
—México, 1940.

O

OPTIMISMO JUVENIL.—Publicación Mensual, Orga-
no de la H. Colonia Damasqueña Israelita de México.—Año
IV, Núms. 39 y 41.—México, mayo y julio de 1940.

P

PALACIO, EL.—Vol XLVII, Núms. 6, 7 y 8.—June, July y August, 1940.

PETROLEO DE MEXICO.—Recopilación de Documentos Oficiales del Conflicto de Orden Económico de la Industria Petrolera, con una Introducción que Resume sus Motivos y Consecuencias.—México, 1940.

PROGRAM FORTY-FOURTH ANNUAL MEETING TEXAS STATE HISTORICAL ASSOCIATION.—Austin, April, 1940.

R

REGISTRO MUNICIPAL.—Año LX, Núms. 169 a 174 (marzo de 1940) y 175 a 180 (Centenario de la Muerte del Gral. Francisco de P. Santander).—Bogotá, 1940.

RENOVIGO.—Jaro VI, Núm. 30.—Mejiko, julio, 1940.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 8.—México, abril de 1940.

REVISTA DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA.—Órgano de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. — Vol. II, Núm. 5.—Caracas, junio de 1940.

REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES.—Órgano de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras.—Tomo XVIII, Núms. 9, 10, 11 y 12.—Tegucigalpa, marzo, abril, mayo y junio de 1940.

REVISTA DEL EJERCITO.—Tomo XX, Núms. 4, 5 y 6.—México, abril, mayo y junio de 1940.

T

TABASCO.—Revista Mensual.—Año II, Núms. 15, 18, 19, 20 y 21.—México, marzo, junio, julio, agosto y septiembre de 1940.

TRABAJO.—Boletín del Obrero Venezolano.—Año II, Núms. 15-16 y 17-18-19.—Caracas, febrero-marzo y abril-mayo-junio de 1940.

TRABAJO Y COMUNICACIONES. — Ministerio del Trabajo y de Comunicaciones.—Vol. II, Núm. 9.—Caracas, Venezuela, abril de 1940.

TRIBUNALES EXTRANJEROS RECONOCEN EL INDISCUTIBLE DERECHO CON QUE MEXICO EXPROPIA LOS INTERESES PETROLEROS.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1940.

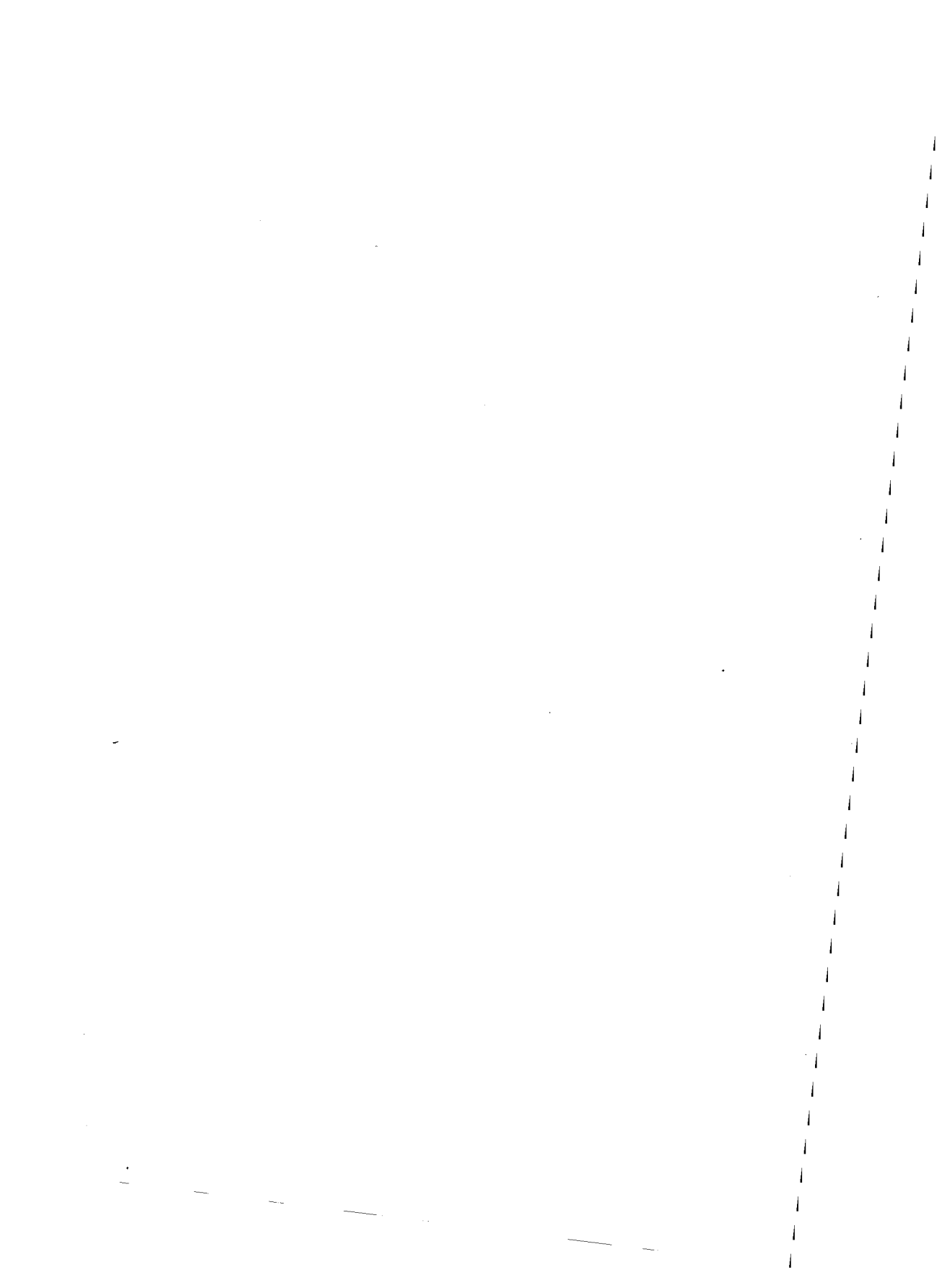
U

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—Tomo X, Núms. 38-39 y 40.—Medellín, Colombia, mayo y junio de 1940.

V

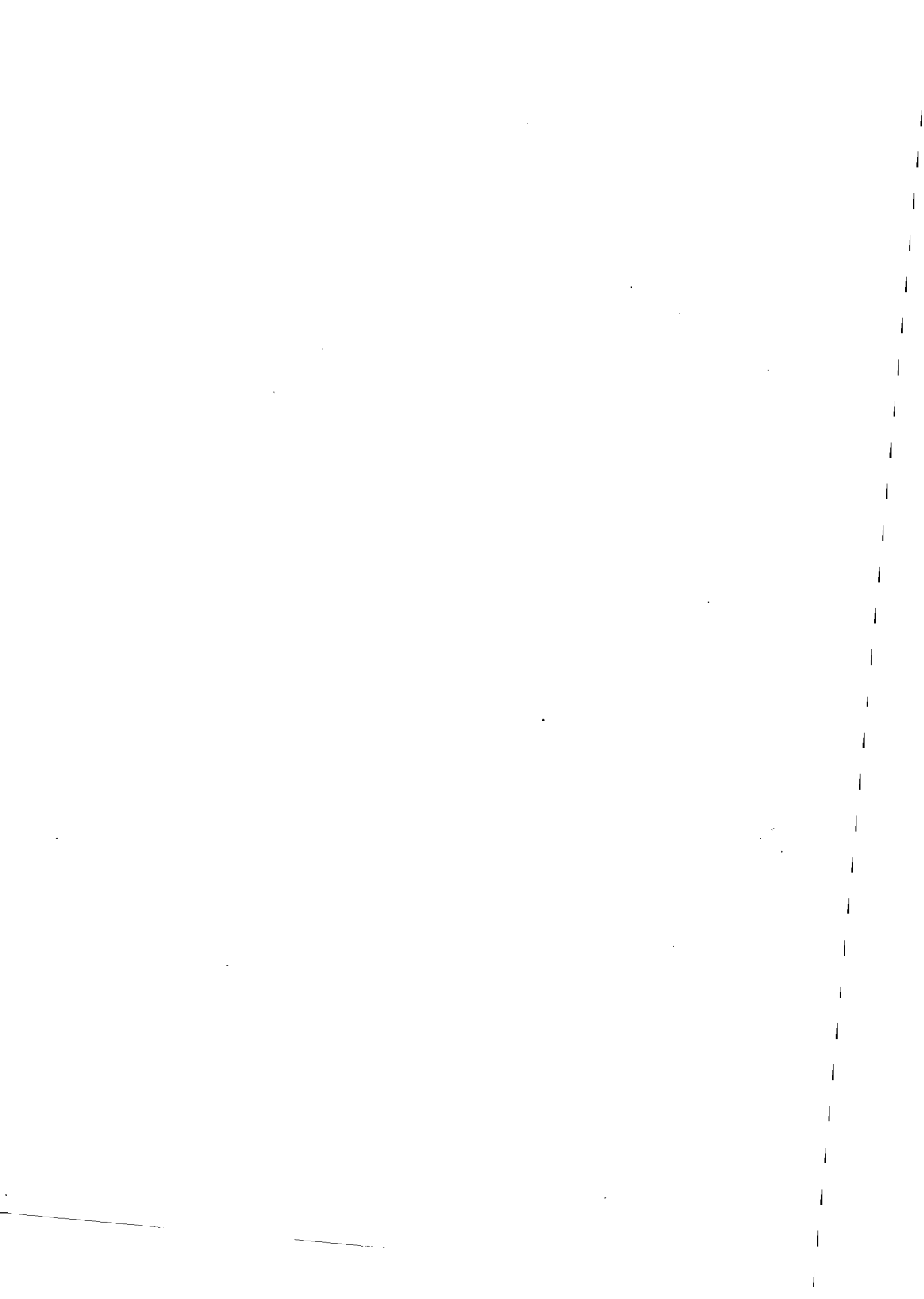
VIAJE AL RIO DE LA PLATA EN EL SIGLO XVIII.—Biblioteca de la Sociedad de Historia Argentina.—Alejandro Malaspina. Vol. VII.—Buenos Aires, 1938.

VOZ GUADALUPANA, LA.—Revista Mexicana de Cultura.—Año VII, Núms. 1 al 6.—México, abril a septiembre de 1940.



INDICE DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

	<i>Págs.</i>
Primer Congreso Interamericano de Indigenistas.....	7
Mandamientos sobre indios en los obrajes. 1579-1633.	9
El trabajo industrial en la Nueva España a mediados del Siglo XVII.....	33
Noticia sobre la fundación del puerto de San Blas y otros asuntos. 1768.....	117
Una ordenanza para el gobierno de los indios. 1546..	177
Tributos de pueblos de indios. (Virreinato de Nueva España.) — 1560.....	195
La enseñanza primaria en la Nueva España.....	245
Yucatán.—Papeles relativos a la visita del oidor Dr. Diego García de Palacio—Año de 1583.....	385
Noticias sobre Colima.—1793.....	483
Franciscanos de Michoacán y la Guerra de Independen- cia.....	513
Dos documentos de nuestra historia literaria. (Siglo XVI.).....	591
La organización del ejército en Nueva España.....	617
Índice del Ramo de Ordenanzas. (Siglos XVI y XVII.)	303, 535, 667
Índice del Ramo de Tierras.—(Volúmenes 1236 a 1332.).....	147, 345, 559, 765
Publicaciones recibidas.....	359, 577, 777



**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón. — (Tomo II.) XV.....	2.50
Correspondencia y Diario Militar de D. Agustín de Iturbide. — 1815-1821. (Tomo III.) XVI.....	2.50
Crónica de Michoacán. — Beaumont. — XVII, XVIII y XIX..	15.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa. — XXIV...	5.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa. — XXV y XXVI.....	10.00
Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia — XXVII.....	2.50
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo). — XXVIII.....	2.50
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX.	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN

- Tomo II, Números 1, 2 y 3.
- Tomo III, Números 1, 2, 3 y 4.
- Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.